



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I No. 94

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 7 de octubre de 1992

EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

No. 14 de la sesión ordinaria del día martes 29 de septiembre de 1992

Presencia de los honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de septiembre de 1992, a las cuatro (4:00) de la tarde, previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar la conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Almario Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Anzola Toro Héctor
Arias Ramírez Jaime
Artunduaga Rodríguez Jesús Arjaid
Bahamón Vanegas Julio
Barraza Salcedo Rodrigo
Bedoya Hoyos Jairo
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo E.
Bustamante de Lengua María del Socorro
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Cala López Helí
Camacho Weverberg Roberto
Camargo Santos Rafael
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Ángel
Castro Caycedo José Fernando
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel

Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
Cháux Mosquera Juan José
Chávez Cristancho Guillermo
Chávez Tibaduiza José Gimber
Daniels Guzmán Martha Catalina
De La Espriella Espinosa Alfonso
Dechner Borrero Héctor
Devia Lozano Tomás
Duque Satizábal Orlando
Durán Carrillo Antenor
Durán Fernández Alex
Echeverri Piedrahíta Guido
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Estrada Villa Armando
Flórez Sánchez Gilberto
Foronda Pimienta Héctor Alberto
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
Garavito Hernández Rodrigo
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García de Montoya Lucelly
García de Pechthalt Ana Delia
García Orjuela Carlos
García Romero Alvaro Alfonso
Góngora Arciniegas Fernando
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
González Vargas Alfonso
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orejuela Félix E.
Guevara Herrera Edmundo

Gutiérrez Garavito Agustín
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higuera Rivera Benjamín
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimes Ochoa Adalberto
Jamioy Muchavisoy José N.
Jattin Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
Lébolo Conde Lucas E.
León Bentley Harold
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Betancur Darío
Martínez Guerra Zambrano Guillermo
Matos Barrero Alfonso Enrique
Mejía López Alvaro
Mejía Marulanda María Isabel
Mendoza Cárdenas José Luis
Montenegro Camilo Arturo
Mora Acosta Julio Mesías
Morales Hoyos Viviane
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Name Vásquez Iván Leonidas
Namen Rapalino Felipe de Jesús
Nicholls SC. José Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Samuel
Ortiz de Mora Graciela
Palacios Urquiza José Gentil
Papamijá Diago Jesús Edgar

Patiño Amariles Diego
 Pedraza Ortega Telésforo
 Pera Ramos Luis Jaime
 Pérez Bonilla Luis Eladio
 Pérez García César Augusto
 Pérez Martínez Rafael Enrique
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pomarico Ramos Armando
 Quiceno Acevedo Gloria
 Reyna Corredor Jorge
 Rincón López Luis Fernando
 Rincón Pérez Mario
 Rivera Salazar José Rodrigo
 Rodríguez Martínez Silvano
 Rojas Jiménez Héctor Elí
 Romero González Jairo Arturo
 Rosales Zambrano Ricardo
 Rosero Ruano Jesús
 Ruiz Medina Jairo José
 Salazar Bucheli Franco
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sarabia Better Arturo
 Sarmiento Bohórquez Octavio
 Sedano González Jorge
 Serrano Prada Rafael
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Silgado Rodríguez Carlos
 Silva Gómez Gustavo
 Silva Meche Jorge J.
 Tarud Hazbún Moisés
 Tello Dorronsoro Fernando
 Torres Barrera Hernando
 Torres Murillo Edgar
 Turbay Cote Rodrigo
 Uribe Badillo Alfonso
 Uribe Escobar Mario
 Uribe Márquez José Arlén
 Valencia Díaz Luis Emilio
 Vanegas Montoya Alvaro
 Velásquez Arroyabe Manuel
 Velásquez Sánchez Tomas
 Vélez Urreta Guillermo
 Vergara Mendoza César Tulio
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villamizar Trujillo Basilio
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo de Jairo Bonilla Marroquín, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente orden del día:

CAMARA DE REPRESENTANTES,
 (Orden del día)

Para la sesión ordinaria de hoy martes 29 de septiembre de 1992, a las 4:00 p.m.

I
 Llamado a lista

II
 Aprobación del Acta de la sesión anterior

III
 Citación concreta para la fecha al Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez

Proponentes: Honorables Representantes: Gustavo Petro Urrego, Camilo Sánchez Ortega, Fernando Góngora Arciniegas y otros.

Proposición No. 40
 (aprobada septiembre-1/92)

Cuestionario para el señor Ministro de Hacienda Rudolf Hommes:

1. Sírvase explicar las fuentes de los recursos de la adición presupuestal 017, de más de un billón doscientos mil millones de pesos.

2. Según usted en su exposición de motivos de Reforma Tributaria recientemente aprobada, dijo que no existía la posibilidad de realizar adiciones en el presente año; explíquenos señor Ministro ¿por qué no se pudo prever esta adición presupuestal y el posible superávit, para no haber llevado a cabo una reforma tributaria tan fuerte como la que se aprobó?

3. ¿Qué criterios utilizó el Ministerio de Hacienda para la asignación de los recursos en la mencionada adición, entre los diferentes Ministros?

4. ¿A cuánto asciende el monto de los recaudos hasta la fecha por concepto de los bonos y cómo se han invertido?

Presentada a la consideración por los honorables Representantes Gustavo Petro Urrego, Camilo Sánchez Ortega, Fernando Góngora Arciniegas y otros.

IV

Proyecto de Ley para segundo debate

Proyecto de Ley número 17 de 1992, "por el cual se modifica el presupuesto de rentas y recursos de capital y el decreto-ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992". Autor señor Ministro de Hacienda (E.), doctor Héctor José Cadena Clavijo. Publicación del proyecto. Gaceta del Congreso número 26, modificaciones al Proyecto de Ley número 17 de 1992, Gaceta del Congreso número 52. Ponencia primer debate Comisiones Terceras y Cuartas conjuntas. Cámara y Senado, Gaceta número 51 de 1992, ponentes Comisión Tercera Cámara. Honorables Representantes Dilia Estrada de Gómez, Néstor García Buitrago, Alvaro García Romero, Fernando Tello Dorronsoro. Ponentes Comisión Cuarta Cámara, honorables Representantes Jorge Ariel Infante Leal, Carlos Silgado Rodríguez, Alfonso Uribe Badillo, Luis Fernando Almario Rojas.

Proyecto de Ley número 85 Senado, 78 Cámara de 1992, "por la cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992". Autor: señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz. Publicación del proyecto, Gaceta del Congreso número 8 (Senado). Ponencia para primer debate, Gaceta del Congreso número 41 de 1992 (Senado), informe reglamentario del proyecto de ley debatido y aprobado en comisión conjunta de la honorable Comisión Primera Constitucional de Senado y Cámara del 2 de septiembre de 1992 y texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso número 61 de 1992.

Ponentes: honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, honorable Representante Rafael Borré Hernández.

Proyecto de Ley número 18 Senado, 70 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas". Hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971. Publicado en Anales del Congreso número 17 de 1992. Ponencia para primer debate (Cámara), en la Gaceta del Congreso número 32 de 1992. Ponente, honorable Representante Guillermo Martínez-Guerra Zambrano.

Proyecto de Ley número 06 Cámara de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la creación y existencia del Colegio Nacional Loperena, rinde homenaje a sus gloriosa tradición y se dictan disposiciones". Autor honorable Representante Alfredo Cuello Dávila. Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 8 de 1992 ponencia para primer debate. Gaceta del Congreso número 45 de 1992. Ponente, honorable Representante Alfonso López Cossio.

V

Lectura de los negocios o asuntos sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

Melquiades Carrizosa Amaya

El Segundo Vicepresidente,

Rafael Borré Hernández

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Ardila Ballesteros Carlos

Gaviria Correa Gonzalo

Quintero García Rafael

El Secretario Auxiliar, doctor José Castilla Barrios, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Alarcón Guzmán Ricardo

Chavarriaga Wilkin Jairo

Escrucería Gutiérrez Jaime F.

Espinosa Castilla Manuel

Navarro Wolff Rafael Jaime

Rueda Maldonado José Raúl

Tinoco Bossa Eduardo

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Marín López Melquisedec

Ocampo de Herrán María Cristina

Saade Abdala Salomón

II

Aprobación del acta de la sesión anterior

La Secretaría informa a la Presidencia que continúa pendiente la publicación de las últimas sesiones.

La presidencia solicita a Secretaría que es muy importante que para la sesión del día de mañana podamos tener esas actas.

III

Citación concreta para la fecha al Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez

Proponentes: honorables representantes Gustavo Petro Urrego, Camilo Sánchez Ortega, Fernando Góngora y otros.

Proposición No. 40
 (Aprobada, septiembre 1º de 1992)

Cuestionario para el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes:

1. Sírvase explicar las fuentes de los recursos de la adición presupuestal 017, de más de un billón doscientos mil millones de pesos.

2. Según usted, en su exposición de motivos de Reforma Tributaria recientemente aprobada, dijo que no existía la posibilidad de realizar adiciones en el presente año; explíquenos, señor Ministro, por qué no se pudo prever esta adición presupuestal y el posible superávit, para no haber llevado a cabo una

Reforma Tributaria tan fuerte como la que se aprobó.

3. ¿Qué criterio utilizó el Ministro de Hacienda para la asignación de los recursos en la mencionada adición, entre los diferentes Ministros?

4. ¿A cuánto asciende el monto de los recaudos hasta la fecha por concepto de los bonos y cómo se han invertido?

Presentada a la consideración por los honorables Representantes Gustavo Petro Urrego, Camilo Sánchez Ortega, Fernando Góngora Arciniegas y otros.

La presidencia pregunta a los citantes si se encuentran satisfechos con las informaciones presentadas por el señor Ministro de Hacienda o si, por el contrario, existen interrogantes que justifiquen la continuación de la iniciación del debate.

Atendiendo la pregunta realizada por el presidente de la Corporación, solicita el uso de la palabra el honorable Representante Camilo Sánchez Ortega.

Sí Señor Presidente; nosotros pensamos que es importante llevar a cabo el debate, ya que no están concretamente contestadas nuestras preguntas y queremos consultarlas al señor Ministro personalmente.

Nosotros los citantes, Señor Presidente, estamos muy preocupados por la adición presupuestal que se va a llevar a cabo y vamos a aprobar a continuación.

Estamos preocupados porque parece que el Congreso no tuviera la vocería necesaria para que este presupuesto adicional de un billón setecientos mil millones de pesos para informar cuáles son las necesidades prioritarias que tiene el país, pero nosotros sí somos voceros, pero parece que el Ministro de Hacienda no quisiera oírnos.

Quiero decirle, señor Ministro, que usted normalmente nos pone contra la pared, diciendo que no tenemos la razón, o porque somos ineptos y que no conocemos verdaderamente el tema que tratamos. Pero también quiero informarle que en mi caso particular, soy economista y especializado en finanzas y dicto clases en varias universidades, por eso le digo que en este momento el país está moviendo una crisis muy grande.

Ejemplo de lo anterior fue que se hicieron varias proposiciones tanto en las Comisiones Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, en la cual pedríamos que usted pusiera sus ojos en un sector tan importante como el café, pero no le puso la más mínima atención; igualmente desconocido le prestó a la proposición sobre la adición a la emergencia agrícola general; fruto de esa apatía, le digo, señor Ministro, que cuando empezó el gobierno del presidente Gaviria teníamos el 4.7% de crecimiento positivo en el sector agropecuario y hoy dos años y medio después, tenemos un crecimiento negativo del 2.3%; lo anterior crearía una crisis absoluta, lo que va a generar desempleo, guerrilla y otros elementos alteradores del orden público.

Usted ha creído señor Ministro, que el Congreso Nacional solamente sirve de Notaría; así lo hemos visto, ya que a ese presupuesto adicional no se le ha modificado ni una coma, sin haberse fijado en los problemas que estamos viviendo realmente en muchos sectores del país.

Yo respeto mucho a Sabas Pretelt De la Vega, al doctor Jorge Ramírez, o al doctor Córdoba, personas éstas que le han demostrado a usted, señor Ministro, que ellos tienen la razón; que usted, Ministro, se ha equivocado categóricamente en lo que nos ha tratado de implantar; un ejemplo de ello fue que se cayó por ilegal el impuesto del IVA adelantado; yo doy constancia de que la Cámara solicitó que fueran aprobadas a partir del año 93 y no de julio de este año, pero tercamente ustedes lo hicieron, contrariando las mínimas exposiciones con los resultados ya conocidos.

Voy a citar un aporte de una persona que es gaviarista IA, la doctora María Isabel Rueda, en donde habla de la arrogancia, cuando se le dijo que el IVA adelantado se iba a caer, el Ministro contestó "no me interesa, ni me importa, ya que esos recursos

deben estar en el bolsillo del gobierno, pero que de todas maneras, ya iba a ser tarde para devolverlos", y agregó textualmente "a mí no me importa que se caiga, ya que yo los cobré".

Yo creo que ésa no debe ser la política de la nueva Colombia; ése no es el estilo que nos gusta, igual va a suceder con los bonos, que son un impuesto escondido, con el que el Consejo de Estado está en desacuerdo; pero lo malo es que usted, señor Ministro, va a decir que ya están cobrados. Por eso habíamos pedido, señor Ministro, que dejáramos partidas importantes en esta adición para el campo, para que no tengamos que llorar sobre la leche derramada; en cuanto al café, que esta pasando la crisis más grande de la historia, y que peleamos para que en la adición quedara una palabrita, de 171 millones de pesos para la compra de la cosecha; pero con eso no se resuelve nada, lo único que les dimos a los cafeteros fue entregarle los recursos de un crédito del gobierno.

Interpelación Efectuada por el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas en el curso del debate.

Gracias al señor Ministro de Hacienda por hacerse presente a la citación realizada por los honorables representantes citantes.

El representante Camilo Sánchez ha tocado un tema que nos seduce a los parlamentarios de provincia; es el tema del sector agropecuario. Aquí se dice que el Ministro que maneja la economía de este país es una especie de superministro, ya que en este país no se mueve nada mientras el Ministro de Hacienda no lo autorice.

Yo quisiera, con la venia de la Presidencia, dejar un artículo que publica el diario "El Espectador"*, como constancia sobre el problema del sector agropecuario del departamento del Huila.

Alguien dijo que al gobierno, en esta política aperturista, no le interesa lo que producen 7 millones y medio de colombianos, sino fomentar la importación mucho más barata, que lo que están produciendo nuestros agricultores.

Queremos saber, señor Ministro, ¿cuándo el gobierno le va a parar bolas al sector agropecuario? ¿Cuándo vamos a tener una atención debida para este sector deprimido de la Economía Nacional?

Muchas Gracias.

***Una Ilusión que terminó en quiebra**

La maracuyá, "fruta de la pasión", un cultivo planteado por el plan de diversificación cafetera, se constituyó en sinónimo de fracaso para los agricultores de Caldas y Huila.

(Ver "El Espectador", septiembre 27 de 1992).

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Camilo Sánchez Ortega.

La mayoría de los que estamos aquí conocemos el agro: el sector bananero, el algodón, la cebada, el arroz, el café. Sabemos que con esta apertura se ha importado desde Venezuela, \$80 millones de dólares, cuando el año 90 no se importaba un solo dólar; mientras eso sucede, muchos arroceros se quiebran por falta de canales de distribución o por el no aseguramiento de la certeza de que pueden vender sus productos. Esa improvisación es la que está acabando con la agricultura. En la adición presupuestal tampoco encontramos partidas para vías, aeropuertos o puertos.

Interpelación del honorable Representante Julio Manzur Abdala

Representante Camilo Sánchez; yo quiero decirle que en el Ministro de Hacienda he encontrado siem-

pre que he acudido a él, una receptabilidad para propiciar los recursos disponibles necesarios para el sector agropecuario.

A mí me da la impresión, es que aquí hay un desfase entre quién pide, quién da y cómo se piden los recursos.

El día viernes estuvo el viceministro de agricultura en el Departamento de Córdoba atendiendo el problema del sector sorguero acompañado del secretario del Idema. Yo no puedo andar responsabilizando al Ministro de Hacienda por que el gerente de Idema no tiene plata, siendo que no le solicita partidas al Ministerio de Hacienda y después dice que no tiene recursos para comprar la cosecha.

A mí me da pena, pero éste es un país de locos; la tonelada de sorgo la quieren comprar pagándonos 20.000 por debajo del precio que les cuesta colocado en puertos colombianos, lo cual es una injusticia; por tal razón le pido al Ministro de Hacienda, que busque mecanismos económicos que le permitan al Ministro de Agricultura entrar a resolver esta situación que acongoja al campo colombiano, ya que de él depende el 33% de la producción nacional, y el 30% de los productores nacionales del agro.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Camilo Sánchez Ortega.

Cómo es posible que en la adición presupuestal, quede una partida para agua potable y saneamiento de menos del 1%, siendo que es la base social del desarrollo.

Veamos que realmente hay un problema grave en el manejo de la política económica; así igualmente lo dicen los medios de comunicación como la revista Semana, el señor Gerente de Ecopetrol se retira; y dice que tiene serias dudas de poder trabajar con el Ministro; similar situación le ocurre al Ministro de Obras.

En cuanto a la inversión social, sumando todas las partidas, estas no alcanzan el 19%, siendo que la parte social y el agro son concatenadas, ya que el agro genera más de 5 millones de empleos directos en este país. Solamente el café tiene un millón de personas en la crisis más rotunda; los salarios han bajado; existe violencia y cómo solucionar el problema va a ser muy grave para el gobierno nacional.

En cuanto a la Caja Agraria, se había hecho un pacto para la adición presupuestal, incluir 30.000 millones de pesos, pero ahora la adición no lo contempla, lo que va a ocasionar un grave problema.

Señor Ministro: ¿Cómo es que usted siempre nos viene prometiendo, de que al sector exportador usted lo quiere mucho y de que siempre le ha brindado su apoyo. Pero en este momento vemos, cómo el sector exportador está pasando por una crisis muy fuerte. Han disminuido las exportaciones en una forma bastante peligrosa; las importaciones de bienes de capital no han crecido.

La devaluación que usted siempre ha defendido y que dice que va a ser del 22% ha sido en el primer año del 27% por decirlo en una forma bondadosa con el Gobierno. Y en este año, va a estar en los mismos 27%; mientras que la devaluación, ha estado alrededor del 16%, o sea, que en términos reales los exportadores han perdido un 11%. Si no se va a dar a los exportadores, por lo menos no les quite Ministro. Y yo le digo Ministro, que usted nos prometió un 22% de inflación y no fuimos nosotros los que le pusimos ese cinturón, es porque usted lo solicitó, cuando se posesionó, que nos dijo: si no cumplo el 22% me voy. Pero pasó el primer año y no hubo el 22%, pasó el segundo año y no hubo el 22% y de todas maneras vemos que sigue apretando el cinturón señor Ministro.

Yo quiero decirle señor Ministro, que hay que tener una política ortodoxa entre el Gobierno Central y usted.

Con la venia de la Presidencia le es concedido el uso de la palabra al honorable Representante Gustavo Petro Urrego.

Para no demorar tanto el pupitrazo final a este proyecto de ley, creo que en los congresos de las Repúblicas suramericanas están pasando casos de casos en América Latina:

Sucedió la revocatoria del Congreso Nacional de Colombia, por una decisión popular.

Sucedió el cierre del Congreso del Perú, por una decisión dictatorial. Y con el Brasil, nos están dando un ejemplo, de lo que significa un Congreso independiente y de cara al pueblo cuando a estas alturas la votación en el Congreso de la República, estaba en favor del Presidente de la República acusado de corrupción, el señor Collor de Melo salió, y uno se pregunta a veces: Este nuevo entre comillas "Congreso", ante este ejemplo que está dando el Congreso del Brasil, qué estatura tiene? Está a espaldas de la Nación acaso?

Aquí, estamos a punto de votar un billón ochocientos mil millones de pesos, esta bicocadita! Y el proceso de discusión, de en qué que se va a invertir el dinero de los colombianos señores... prácticamente ha sido nulo en este Congreso. Y mientras lo aprobamos a pupitrazo, pensamos que con ese pupitrazo nos vamos a ganar unas pequeñas partidas o algunas pequeñas prebendas; desgraciadamente a través de ese Presupuesto Nacional, se implementó un grave desarrollo económico que todos aquí criticamos de una u otra forma, pero que con nuestra actitud avalamos y del cual somos corresponsables, cuando votamos a pupitrazo limpio, los proyectos que nos presenta el ejecutivo.

Señores Representantes: Quiso la nueva Constitución que nos dieran una forma y una metodología para ser aprobados. Estimulaba el Constituyente, que ningún presupuesto se iba a aprobar, si no había sido aprobado el plan de desarrollo; un plan anual de inversiones.

Yo me pregunto: ¿es malo que los presupuestos se aprueben de acuerdo con un Plan Nacional de Desarrollo?

El mundo moderno, lo que nos dice, es que la inversión de los recursos públicos, en Colombia, tiene que estar en concordancia con el plan. Y que un plan, es el derecho de una sociedad a prever su futuro; simplemente eso.

Hoy vamos a aprobar una ley de adición del presupuesto que no corresponde a ningún plan de apoyo, votado por este Congreso de la República, que no corresponde a ninguna participación de la ciudadanía para que fuera confeccionado, y lo que es peor, dentro de algunos días, vamos a aprobar a pupitrazo limpio el presupuesto del año 93 de diez mil millones de pesos, sin consultar los requerimientos de la Nueva Constitución.

Me parece que la Asamblea Nacional Constituyente y esta nueva Constitución querían transparencia en la aprobación del Presupuesto. Y en lugar de ser un instrumento de Guerra, era un instrumento de paz.

Me parece que se quería, que este Congreso de la República discutiera con la más absoluta serenidad, los rubros del presupuesto y de la ley de adición presupuestal.

Efectivamente la deficiencia, de ochocientos noventa millones de pesos, más unas cláusulas que se llaman "transferencias de cuentas", cruce de cuentas, que ahora más tarde, me voy a referir a ellas, o sea, que tuvieron razón los del Congresito, al decir al Gobierno y al Ministro Hommes, que el presupuesto que le estaban presentando, estaba subvaluado. Y el Ministro Hommes no les puso cuidado ni atención, como tampoco nos ha puesto ni atención ni cuidado a nosotros, en esta oportunidad.

Interpelación concedida al honorable Representante Julio César Guerra Tulena

Yo quisiera intervenir muy brevemente, para sumarle al fustigamiento que estos dos citantes le hacen al Congreso de la República, cuando se trata de una ley tan importante, como es la de presupuesto: la adición presupuestal, como el caso que nos convoca hoy, y tiene razón doctor Petro.

El Congreso ha perdido el interés en la parte presupuestal. Es que aquí, no hay polémica; aquí no se discute con el Gobierno.

El doctor Hommes, a quien yo admiro naturalmente, admiro su capacidad imperial, su capacidad de cómo logró apoderarse del Congreso de la República.

Yo lo he dicho en público. Que es un hombre que habla muy poco; que a veces no se le entiende en radio; en televisión lo que él dice tampoco, y sin embargo ha tenido la facultad hipnótica, de apoderarse del Congreso de la República.

Por algo el Congreso en pleno lo aplaudió, se puso de pié. Si, hay que abonarle esa calidad al Ministro de Hacienda. Yo soy el primero y por eso lo candidaticé en su momento a designado a la Presidencia de la República.

Es cierto; me equivoqué, también con el Congreso; creí que ese aplauso ameritaba, precisamente, esa postulación que yo había hecho del señor Ministro de Hacienda. Pero volvamos al presupuesto del cual ustedes son atentos:

Aquí no hay discusión presupuestal; aquí el gobierno, envía el proyecto y se acabó. No conozco una discusión seria, académica, metodológica. No se conoce.

Pero volvamos al presupuesto de adición doctor Petro: Eso es cierto; las partidas globales del Ministro de Hacienda, las sigue utilizando. No obstante que le llamé la atención al Ministro de ese entonces, con la Ley 38 estatutaria del presupuesto General de la Nación en la mano, se sigue repitiendo. Se repitió en el 92, se está repitiendo en el 93; se repite en el presupuesto de adición y el Congreso no dice nada. Absolutamente nada.

Aquí, es una pelea de toche con guayaba madura. Se presenta el presupuesto y usted, lo ha dicho doctor Petro, doctor Camilo Sánchez, que van a ser breves en la exposición-antes del pupitrazo; van a ser más breves que el mismo pupitrazo que le vamos a dar al presupuesto.

Este es un Congreso, que no tiene asesores, que no tiene quién le ayude muy a pesar que el doctor Carlos Lleras Restrepo dice, que él cuando era Congresista, no necesitaba ayuda. Bueno, él es un superdotado. Nosotros somos unos minusválidos y necesitamos asesores, que nos ilustren; nos orienten, que nos guíen en muchas materias que nosotros desconocemos por nuestra propia formación y disciplina profesional.

Si cada uno de ustedes tuviera asesores, este presupuesto no pasaba tan fácilmente. Aquí se aprovecha el gobierno de la ignorancia nuestra en materia presupuestal y de hacienda pública.

Yo lamento, como ha ido perdiendo este Congreso, año tras año su facultad de poder controlar políticamente, todo este tipo de cosas; lo único que quiero es que, yo, como Representante de mi provincia, se me consultara que mi Gobierno, al que yo ayude a elegir, cuáles son los problemas de mi provincia, pero no. Aquí se hace una cuestión macroeconómica; se hace una cuestión global, se hacen unas cuestiones por sectores; se olvidan de los problemas de cada una de nuestras provincias, que nosotros representamos, por la que estamos aquí territorialmente como lo dice la Constitución, y no como los de la otra Cámara: ¿Qué representantes de la Nación? En eso no hemos sido consultados nosotros, ni seremos consultados, sino única y exclusivamente, para cuando el Gobierno lo desea.

Pero señor Presidente: que mis palabras antes que un enfrentamiento con el Gobierno, le hacemos un servicio enorme; porque no crea que a Gaviria, le gusta que todo el mundo le de pupitrazos a sus cosas.

Un unanimismo, que no le conviene a nuestro propio partido liberal es el que se ha venido implantando aquí, en esta Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante, Gustavo Petro Urrego.

Antes que la avalancha de la sede social, nos venga a dar el pupitrazo y el puntillazo al país, pues esta penúltima parte la quería terminar con una palabra al Ministro Hommes.

Yo solamente quiero dirigirme a la Comisión, para agradecer la forma como se discutió, como se analizó y como se aprobó finalmente el Presupuesto Nacional para el año entrante, es decir, éste. El gobierno quería que hubiera amplia discusión en todo el procedimiento, que fuera transparente y con la ayuda de ustedes, lo logramos. Yo creo que iniciamos una tradición constitucional, y que lo que ha dejado la comisión para futuras vivencias, es el ejemplo de cómo se discute un presupuesto en forma racional; con respeto por las opiniones de los demás guardando las prioridades de la Nación.

De esta experiencia me surge, y es tal vez la única consideración adicional que voy a hacer, es que el año entrante, para el Presupuesto de 1993, nosotros tenemos que empezar desde enero a discutirlo con las Comisiones del Congreso.

Porque hay todo un procedimiento nuevo, que tiene que ver con el estudio de los proyectos, para ajustarnos al Plan Nacional, que no puede dejarse para los últimos meses del año, si no que va ser un procedimiento casi permanente. Eso me preocupa, pero también me complace.

Brillante la exposición del Ministro. Clarividente en el sentido de lo que se tenía que hacer y era, el de discutir el presupuesto desde enero y escuchar a todas las fuerzas sociales de este país, para que este presupuesto fuera realmente de la Nación. Pero qué contradicción con la realidad, cuando atropellamos hoy ese voto, sin ninguna discusión previa. Y también a tropellones, vamos a votar esta ley de adición.

Yo quería referirme para entrar de lleno al presupuesto de adición algunas cifras. No quise enredarme en los rubros pequeños de tipo regional, de tipo ministerial, si no que quise hacer un análisis de los rubros globales, de los grandes rubros en los que se está comprometiendo la adición presupuestal.

Esencialmente tenemos dos fuentes de recursos para esta ley de adición. Con el crédito externo, que son deudas de bonos fundamentalmente, si no que son ventas de bonos en el exterior. Y otros que tienen que ver con recursos internos, que son también ventas de bonos a nivel interno. Por este concepto, tenemos más de quinientos mil millones de pesos.

Y lo que llama el Ministro, otros recursos de capital, que son 877 mil millones de pesos, que son los reaforos de rentas, el superávit del año 91, las utilidades de los empresarios comerciales e industriales del Estado, y fundamentalmente, lo que la Ley 51 de 1990 llama Cruces de Cuentas. Que según el Ministro de Hacienda, tienen importancia porque son solamente cruces de cuentas puramente contables.

¿En qué se van a gastar estos recursos...?

Además hay 126 adicionales de los establecimientos públicos que se van a gastar en lo siguiente, señores parlamentarios: 272.556 millones de pesos en deudas externas.

No se aclara en el proyecto si es preparado de la deuda externa.

¿Es decir? Si estamos anticipando el pago de la deuda. 56 mil millones para pagar deuda interna.

En gastos de defensa, según mis propios cálculos son: 132.620 millones de pesos.

¿Doctor Serrano Prada? Estamos hablando que en contravía de una Constitución de Paz? Estábamos haciendo un presupuesto de guerra y 743 mil millones, que es el rubro más importante de lo que vamos a votar enseguida, que en el Ministerio de Hacienda, se llaman "Aportes a otras entidades": ¿A qué entidades...? Fundamentalmente a tres.

Carbocol con 547 mil millones.

El Fondo Nacional del Café, con 171 millones prestados.

El Metro de Medellín con 26 mil millones.

Estos rubros que acabo de mencionar, suman billón doscientos cuatro mil millones de pesos. El resto, son unas chichiguas, que se reparten entre los ministros, las regiones, etc. O sea que aquí está la esencia de la ley que vamos a votar.

La pregunta que yo me hago es:

¿Cuál es el costo de oportunidad de estos dineros, y de estos recursos y de estas transferencias?

Los economistas llamamos como costos de oportunidad, no el ejercicio contable de invertir los dineros, no el costo financiero de esa inversión. Llamamos como costo de oportunidad, el sacrificio que se hace, al no invertir estos recursos en otros instrumentos y en otros rubros del Presupuesto Nacional.

El endeudamiento que se está haciendo en Ecopetrol, señores, yo no sé si el Presidente de Ecopetrol Andrés Restrepo, después de que habíamos anunciado eso en las comisiones terceras de Senado y Cámara, renunció fue por ese motivo. El endeudamiento que se hace de Ecopetrol está cegando la posibilidad financiera de una empresa del Estado, como Ecopetrol para intervenir en el mercado del petróleo en la misma Colombia.

¿Esa es la política que quiere el Congreso de la República?

Ese es el sano nacionalismo que los movimientos como el M-19, el Nuevo Liberalismo en su tiempo, el Social Conservador y el Liberalismo Socialista quieren en Colombia?

¿Esta es la política que la nueva Constitución, al establecer como derrotero fundamental la construcción de un estado social de derecho, es la que va a aprobar el Congreso de la República?

Saben ustedes, ¿cuánto vale darle agua potable a los indígenas que rodean al Cerrejón en la Guajira que son 120 mil Guayus? ¿Cuánto significa para el país que tengan agua potable, que pueden beber agua potable y evitar el cólera por ejemplo? ¿30 mil millones de pesos!

¿Cuántos hombres y mujeres van a ser afectados por esa política social en Colombia? Y no hablemos de la ocasión, ni del medio ambiente, ni del agua potable que suma 0.4% de la adición presupuestal.

Señor Ministro: Usted prácticamente me dijo, que era un ignorante, cuando le dije, que la idea inicial era sacar 5 millones de toneladas de petróleo de carbón y no las 15 que actualmente están sacando.

Interpelación concedida al honorable Representante Manuel Cepeda Vargas

Considero que el debate adelantado por el Representante Sánchez Ortega y por el Representante Petro Urrego pasa por el meridiano de las grandes preocupaciones nacionales.

Señor Ministro:

El día domingo a las 8 de la noche, he asistido a un mitin sumamente nutrido, de gente que anuncia un paro cívico del barrio Patio Bonito en la capital, sencillamente, porque no tienen el dinero necesario para pagar las tarifas del agua, porque las calles son absolutamente intransitables; y el sábado anterior, en San Alberto, Cesar, asistimos con el doctor Petro, con el doctor Serrano Prada y con otros ilustres

Representantes para oír el clamor de los cultivadores de la palma africana, empresarios y trabajadores: 680 trabajadores a punto de ser liquidados.

Entonces ¿cómo es posible, de que nos traigan una adición presupuestal, de un millón ochocientos mil millones de pesos, dedicados no precisamente para ese gasto social, que nos anunciaba aquí el Presidente, el 20 de julio, con la bandera del llamado Revolucion Social?

Por eso los integrantes de la Unión Patriótica, vamos a votar en el día de hoy, no a la adición presupuestal; y sobre el punto concreto dejaremos la explicación de nuestro voto.

Hace unos meses el doctor Guerra Tulena, con la honestidad que lo caracteriza, lo candidatizaba a usted para una altísima posición. Y hoy nos sorprende, y yo lo quiero felicitar, sinceramente, adelantando una crítica a su gestión, que es la crítica que tiene Colombia; por eso, entonces, nosotros votaremos, no, a esta adición presupuestal.

Muchas gracias Representante.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro

Bueno; sé que me van a responder que el cruce de cuenta, en Carbocol, no tiene efectos, por que no sitúa fondos; sin embargo es un endeudamiento internacional, que termina pagando la deuda externa de Carbocol, que no es más que el pago de los sobrecostos, o sea de los costos en que incurrió el Gobierno colombiano, a través de Carbocol, y los costos de Exxon, sobre los cuales hoy está sacando una ventaja absolutamente rentable.

Me parece que era un deber, amigos congresistas, volver sobre este asunto del Cerrejón; creo que en contravía de la Constitución de Paz, vamos a elaborar efectivamente un terrible presupuesto de guerra. Y de guerra, no en el sentido en que se invierte no solamente en fusiles, si no que desgraciadamente se invierte en transferencias hacia las transnacionales; creo que el gobierno de Gaviria definitivamente a través del presupuesto, está demostrando un modelo de desarrollo, en donde supone que el polo de desarrollo de la economía nacional, es la inversión extranjera. Y por eso incurre en esos costos; y si este Congreso decide, yo no los puedo acompañar, por que quiero recordar las palabras de Luis Carlos Galán, su imagen y su ejemplo, pues me parece que el metió el dedo en la llaga y que por muchas razones de pronto su muerte se debe entre otras a éstas. Quiero quedarme al lado de la dignidad de Luis Carlos Galán y negarme a votar ese presupuesto de adición presupuestal.

Intervención del citante Fernando Góngora Arciniegas

Hemos querido con el honorable Representante, Camilo Sánchez, con el Representante Petro, invitar aquí al Ministro de Hacienda.

Yo quiero significarles, que cuando el señor Ministro en la exposición de motivos de la Reforma Tributaria, presentó el documento del gobierno, aducía un déficit fiscal de 600 mil millones de pesos.

Esta citación se ha hecho, para que el señor Ministro nos explique aquí en la plenaria de la Cámara, de dónde nacieron estos recursos de un billón ochocientos mil. Pero además, esto tiene un significado:

La nueva Constitución quiso que los auxilios de los Representantes de los diputados, de los Concejales, se terminara. Pero así mismo, quiso darle los instrumentos necesarios, para que la discusión de los presupuestos, o las adiciones presupuestales tuvieramos oportunidad de discutir los temas, para las soluciones necesarias en nuestros departamentos, en nuestra provincia. Y así lo preveían en muchos artículos.

En el artículo 350 de la Constitución, en el inciso segundo dice:

En la distribución territorial del gasto público social, se tendrán en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas que la población requiera para el trámite del presupuesto.

Esto era darle la oportunidad, de que a través de un plan de desarrollo, los Congresistas tuviéramos la oportunidad de discutir un plan de desarrollo para nuestros departamentos. Pero ocurre todo lo contrario. El Ministro de Hacienda, se ha dedicado a hacer otros trámites diferentes. Vemos como, no ha presentado la ley orgánica del presupuesto, básica para la discusión del presupuesto del 93. Y sí se han creado entidades como Colfuturo, para que la maneje la primera dama de la Nación, lo que anteriormente era el Icetex, ahora los auxilios educativos, al Exterior, los maneja Colfuturo.

Esto no tiene presentación. Uno ve con preocupación en esa adición, cómo se nos habla para el tema de la seguridad, y quiero anotarle, señor Ministro, cómo en la adición presupuestal, es un tema que ha tenido mucho debate en la Comisión Accidental del Senado, sobre el tema de la Catedral; los contratos irregulares; los contratos que celebró el ex Ministro Fernando Carrillo con una supuesta Fiduciaria, y les quiero leer honorables Representantes, qué y cómo ocurrió.

El señor ex Ministro Carrillo, cuestionado hoy con unos contratos de la Catedral le envía una carta al jefe de presupuesto del Ministro de Hacienda, con fecha 3 de julio del 92 que dice lo siguiente, en breve:

Doctor
Pedro Nel Ospina
Director General de Presupuesto
La ciudad

Señor director:

En la distribución a los rubros dados al encargo financiero inter celebrado entre la Nación, Ministerio de Justicia y la Fiduciaria Popular el 28 de mayo del presente año, el rubro remuneración servicios técnicos quedó desfinanciado, por haberse hecho una inadecuada distribución de los dineros. Por tal motivo, y si lo consideran conveniente me permito solicitarle su autorización, para que se efectúe un traslado de los rubros de servicios personales al de remuneración de servicios técnicos, por la suma de 400 millones de pesos, mientras se tramita en el Congreso la ley de adición presupuestal.

Y termina diciendo:

El Ministro a mi cargo, una vez sancionada la Ley de Adición Presupuestal se compromete a que los dineros trasladados sean contracreditados del rubro "compra de equipos". Y el rubro de gastos personales.

¿Qué quiere decirnos esto?:

Que aquí estamos tramitando una adición presupuestal, donde hay unos contratos irregulares, donde no se les estaba dando la atención a la inversión social y que de hecho, esta adición que nos presenta el Gobierno, ya viene comprometida para actos, donde el gobierno está siendo seriamente cuestionado.

Con esto quiero finalizar, para que el señor Ministro, por lo menos en el cuestionario, nos comente sobre esta Carta, enviada oportunamente por el ex Ministro de Justicia Fernando Carrillo, comprometiéndolo la ley presupuestal, que está en tránsito en la tarde de hoy para sancionarse, si verdaderamente el ministro trae dentro de este rubro de los 47 mil millones de pesos de seguridad social, para seguir en la danza de los contratos irregulares que desarrolla y adelanta el Gobierno Nacional.

Gracias, señor Presidente.

En desarrollo del debate solicita la palabra el honorable Representante Dilia Estrada de Gómez, quien aduce:

Señor Presidente,

Es simplemente para llamar la atención a la honorable Cámara de Representantes, sobre el hecho de que yo no considero que la culpa de todos los males en materia presupuestal pueda caer en cabeza del Gobierno Nacional y del Ministro de Hacienda.

Yo no vengo aquí señor Presidente en defensa del Gobierno, ni del Ministro de Hacienda, pero frente a la exposición del Representante Petro, yo no puedo quedarme callada, aunque manifiesto mi admiración al Representante Petro por su erudición en materias económicas, yo creo señor Presidente y distinguidos Representantes que la culpa de la actual situación recae más sobre la Asamblea Nacional Constituyente, no cabe la menor duda, quien legisló con ira contra el Congreso de Colombia y hay que recordar Representante Petro, que fue precisamente el doctor Navarro Wolf, su distinguido jefe, quien llevó la voz cantante en la Asamblea Nacional Constituyente.

El Congreso de Colombia había perdido la iniciativa del costo público en el año de 1968, cuando la Reforma Constitucional del doctor Lleras, y pensamos que en la legislación, en la Nueva Constitución, el Congreso recuperaría la iniciativa del gasto, y no fue así. La Asamblea Nacional Constituyente dejó totalmente abandonado al Congreso de la República, sin posibilidad de mover absolutamente nada, y es muy claro por ejemplo frente al fallo que ha proferido durante la presente semana el Consejo de Estado, cuando ha manifestado que las partidas para fundaciones particulares, no se pueden otorgar, por que no hay un plan de desarrollo, y prueba de ello es lo enunciado en el artículo 341 de la Constitución Política.

De tal manera que yo no creo, Representante Petro que la Asamblea Nacional Constituyente nos haya dado a nosotros tantas prerrogativas y que sea precisamente hoy culpa del Gobierno Nacional, todos los males que se están presentando en materias presupuestales y en materia de entramiento jurídico legal en la ejecución de partidas presupuestales.

Porque más adelante, oíganlo bien, el artículo 351 de la misma Constitución dice: "El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuesto por el gobierno, ni incluir una nueva, si no con la aceptación escrita del Ministro del ramo". Era que la Asamblea Nacional Constituyente estaba legislando con rabia contra el Congreso de la República, y es reiterativo en todos los artículos que hay alrededor del presupuesto y del plan de desarrollo.

Además quiero anunciar, señor Presidente, que la próxima semana me propongo presentar en compañía del honorable Representante Rafael Serrano Prada, un proyecto de acto legislativo transitorio, modificando el artículo constitucional que hace relación al plan de desarrollo, y en esto quería llamar la atención, porque en la discusión del presupuesto, cuando nosotros quedamos inmóviles dentro de los partidos y programas y ahora venimos aquí a echarle toda la culpa al Gobierno Nacional y al Ministro de Hacienda cuando realmente honorable Representante Petro, quien tiene la mayor culpa, en que el Congreso contiene amarrado sin iniciativa, sin poder participar en los programas, sin poder darle participación a los negocios con partidas presupuestales, sin vocería, sin espacio dentro del presupuesto, es precisamente la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual el doctor Antonio Navarro Wolf tuvo mucho que ver, en esta redacción y el manejo que se ventiló, que fuera que el ex constituyente Navarro Wolf hubiera sido más generoso y estaría de acuerdo con usted en que aquí estaríamos introduciendo partidas regionales a que tienen derecho todas las secciones del país.

Muchas gracias.

Interpelación concedida al honorable Representante Guillermo Vélez Urreta, por la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez, con la venia de la presidencia

Señor Presidente, yo no soy gobiernista, no me gusta la política de Gaviria frente al proceso de paz, tampoco frente a los planes y programas de obras públicas, ya que sugirió un cambio innecesario por parte de la persona de Juan Felipe Gaviria, quien estaba proponiendo algo nuevo en materia de reorganización de Puertos de Colombia al igual que sobre peajes para que pudiéramos tener buenas vías.

Tampoco me gusta el gobierno de Gaviria en materia de salud, ya que fuera de las atenciones básicas de prevención de las epidemias, los dos miembros del M-19 que llevamos, han servido para nada. No me gusta el plan de vivienda del Presidente Gaviria en sustitución del Inscredial; pero si reconozco que el señor Rudolf Hommes Rodríguez, que no es mi paciente, ni mi allegado, si no amigo aquí por las conexiones gabinete Ministerial Congreso, es el que le ha tratado de dar solución a los platos rotos del gasto, es el que le pone la cara al Congreso y por eso le voy a votar afirmativamente su presupuesto, afirmando lo que dice la Representante Dilia Estrada de Gómez, que "quien castró al Congreso fue la Asamblea Nacional Constituyente, quien también le quitó las facultades al Congreso. Yo votaría por que retiraran el presupuesto de la discusión de las Cámaras y que se la dejaron a la monarquía y a la hegemonía de los gobiernos, mientras el Congreso no tenga el valor de promover una Reforma Constitucional que le devuelva siquiera en parte el gasto público al Congreso; un Congreso que no tiene a nadie detenido por auxiliar parlamentarios y es un Congreso ladión. Un Congreso que no puede soltarle una partida a una entidad oficial como el Icetex, un Congreso que no tiene funciones que discute aquí señores Representantes a la Cámara en materia presupuestal, ¿qué discute?

De manera que lo que tenemos que hacer es recuperar la iniciativa, propongámonos antes de finalizar esta legislatura una reforma que devuelva parcialmente la iniciativa al Congreso.

Yo iba a hacerle campaña como conservador a Luis Carlos Galán, q.e.p.d., pero él también tenía errores, entonces yo no soy devoto de nadie. Yo soy un parlamentario de cancha y de experiencia y de independencia suficiente para decirle a la Cámara, que recupere el poder del gasto, que tenga el valor de decir, por encima del señor Veedor y de la mala crítica, que nosotros tenemos derecho a señalar algunas partidas para la provincia, así sea para entidades oficiales, porque nosotros tenemos que velar por la educación, por la salud y que no son suficientes los reintegros del IVA, para la marcha de la municipalidad.

Esa es una especie de reflexión para que hagamos una contrarreforma en la materia de las atribuciones que se van muriendo porque los hirió la Constitución formada por la Asamblea Nacional Constituyente. Señor Presidente.

Muchas gracias.

En desarrollo del debate la presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, quien manifiesta:

Muchas gracias, señor Presidente, yo quiero primero que todo agradecer a la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez, por su importante intervención, todos sabemos que ella no es gobiernista, es independiente y por eso se lo agradezco mucho más, me parece muy oportuno.

En cuanto al debate en sí, yo quisiera limitarme a responder el cuestionario de los señores citantes:

1. *Sírvase explicar las fuentes de los recursos de la adición presupuestal 017 de más de un billón quinientos mil millones de pesos.*

El proyecto ley de adición presupuestal por \$1.704 mil millones, prevé un comportamiento negativo de los ingresos corrientes por \$68.2 mil millones, como efecto directo de las medidas de política económica adoptadas por el Gobierno Nacional y en especial con la apertura económica que no alcanzó a ser compensado con los recursos provenientes de la actividad económica interna.

De esta manera, la principal fuente de financiación de la adición la constituyen los recursos de capital \$467.3 mil millones como recursos del crédito externo, provenientes en su mayoría de los bancos comerciales y de inversionistas, \$327 mil millones de crédito interno de los cuales \$175 mil millones se generan en la colocación de Títulos de Tesorería y los restantes \$155 mil millones corresponden a la emisión de "bonos educativos de valor constante" de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1° de la Ley 51 de 1990.

Por último, y el monto más significativo lo constituyen la incorporación de otros recursos de capital por \$986.8 mil millones, conformados por \$516,5 mil millones que equivalen a la subrogación de los créditos externos contratados por Carbocol con la banca multilateral cuya adición no tiene situación de fondos. Adicionalmente, dentro de este numeral rentístico se apropian los superávits de los establecimientos públicos y rendimientos financieros por \$195,7 mil millones, cancelación de reservas por \$102 mil millones y \$120 mil millones de recuperación de cartera de los créditos otorgados por la Nación al Fondo Vial y al Fondo de Prestaciones del Magisterio sin situación de fondos.

2. *Según usted en su exposición de motivos de la Reforma Tributaria recientemente aprobada dijo que no existía la posibilidad de realizar adiciones, en el presente año. Explíquenos, señor Ministro, por qué no se pudo prever esta adición presupuestal y el posible superávit, para no haber llevado a cabo una reforma tributaria tan fuerte como la que se aprobó.*

La ponencia de la Reforma Tributaria en ninguno de sus apartes hizo referencia a la no adición del presupuesto de 1992. Para el gobierno era conocido la necesidad de realizar un ajuste en el presupuesto dado que el monto apropiado, por ejemplo, para servicios personales éste era insuficiente dada la diferencia entre el cálculo de incremento salarial previsto en el presupuesto, 22%, y el definitivo 26.8%. Tanto es así que en la ponencia se hace referencia al incremento "ante la necesidad de compensar las pérdidas del salario real en el sector público" (página 11). Igualmente el gobierno había concedido una prima para los agentes y soldados del orden público que representa un gasto de \$20 mil millones adicionales a los que se tenían incorporados.

En otros apartes de la exposición de motivos se hace referencia a las posibles perturbaciones de sectores como el cafetero que obligarían al Estado a hacer esfuerzos para conjugar las dificultades generadas por los precios internacionales.

Otros factores que hicieron necesaria la adición, presupuestal en el sector de seguridad interna, aparte de lo salarial, fue la necesidad de reforzar el apoyo a las entidades de este ramo a fin de responder a las necesidades que en este campo se presentan. De ahí que el incremento en gastos generales con recursos de la nación se destinara casi que en su totalidad a este sector.

Finalmente, aspectos imponderables cuando se elaboró el proyecto de presupuesto, como el caso del sector energético, obligó al gobierno a tomar medidas de emergencia a fin de superar los problemas del desabastecimiento eléctrico, que como es natural requería gastos adicionales a los previstos.

En cuanto a si la reforma fue muy cuantiosa, es importante resaltar que ésta no se llevó a cabo con el único fin de financiar 1992. En la discusión se hizo énfasis en las necesidades de ingreso para adelantar los programas sociales emanados del plan de desarrollo y la reforma constitucional.

3. ¿Qué criterios utilizó el Ministerio de Hacienda para la asignación de los recursos en la mencionada adición, entre los diferentes ministerios?

El monto de la adición en lo referente a funcionamiento se asignó de acuerdo con los faltantes que se presentan en cada una de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, se cubrieron los faltantes de otras áreas del sector público, como el cafetero, eléctrico, metro de Medellín, capitalización y subrogación de deudas de Carbocol, capitalización del Fondo de Pensiones del Magisterio, la cobertura de las operaciones de sustitución de deuda y el ajuste al presupuesto del Seguro Social a fin de garantizar el pago de las pensiones a su cargo.

En el caso de inversión se tomaron en cuenta las recomendaciones del Conpes para la asignación de los superávits de la Nación.

4. ¿A cuánto asciende hasta la fecha el monto de los recaudos por concepto de los bienes y cómo se han invertido?

Hasta el día 18 de septiembre se había recaudado por este concepto la suma de \$205 mil millones, aproximadamente. Estos recursos se utilizaron para financiar el faltante original de Presupuesto General de la Nación que sumaba \$402 mil millones, aproximadamente.

Aquí hay varias cosas que sí no podía prever, es el cambio en los salarios del 22.8% como lo dijo el doctor Petro, eso fue una decisión política del gobierno. ¿El señor Presidente de la República decidió que le habíamos cobrado excesivamente en la carga de la lucha contra la inflación? A los empleados del sector público en el año anterior, en que sólo se hizo un aumento del salario de sólo el 22%, cuando la inflación había sido del 32.6%. Entonces en cierta forma quisimos devolverle parte de lo que habían perdido, dentro del ingreso nacional. Yo definiendo eso y no estaba previsto. Nosotros con la responsabilidad que tenemos sobre presupuesto, y la lucha contra la inflación habíamos previsto un incremento del salario del 28%. El presidente en su sabiduría, y creo que tuvo toda la razón, decidió otra cuota y allí en ese momento, pues, hubo que hacerle caso y estuvo bien haberlo hecho y me parece que fue lo justo y que era lo que tocaba hacer y para eso son los presidentes.

También se concedió una prima y un ajuste de salarios, a los policías y a los soldados de orden público, que representan veinte mil millones de pesos. Esta fue una decisión posterior y que no estaba prevista.

Lo más importante que se está discutiendo acá, como dice el doctor Petro, es la adición para capitalizar a Carbocol, ésa fue una solución que vino más tarde y a la que llegó después de un acuerdo financiero, que concluyó, si no estoy mal, después de aprobada la Reforma Tributaria.

La plata que debe Carbocol es toda garantizada por la Nación. Y en la medida en que nosotros hemos decidido que nosotros respetemos nuestros contratos de deuda y de servicio y de trabajo, esa plata la tendría que pagar la Nación en una forma u otra, tarde o temprano. En ese sentido, en que decimos, que es simple operación contable. La plata se debe, Carbocol no la puede pagar y tiene que pagar la Nación, entonces es mejor hacerlo explícito ya, y

exigirle a la Gerencia de Carbocol, que ahora si empieza sus utilidades, porque la disculpa de que no tienen una estructura financiera adecuada se le agota.

Respecto a que obligamos a Ecopetrol a hacer eso, no; nunca se obligó; todo lo contrario. Nosotros no queríamos que Ecopetrol interviniera más en Carbocol.

Nosotros queríamos asumir esa deuda como Central y Ecopetrol insistió en ellos; deseaban seguir participando como socios en Carbocol. Eso era parte de su estrategia a largo plazo, de diversificación de la empresa, y yo me imagino que ellos como personas del sector petrolero tienen idea de qué va a pasar con los precios del carbón hacia adelante.

Interpelación concedida con la venia de la Presidencia al honorable Representante Jorge Sedano González

Señor Ministro, ¿dentro de los planes del gobierno se piensa privatizar a Carbocol? ¿Por qué si se piensa vender no se deja que los compradores en su momento asuman este déficit de la empresa?

Retoma el uso de la palabra el Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommez Rodríguez

Porque no darían nada por ella. Yo creo que la empresa, no se puede vender en las condiciones en que está.

Al capitalizarla, tampoco creo que hubiera compradores, porque el precio del carbón está muy bajo. Sudáfrica está ganando participación en el mercado, entonces está presionando hacia abajo los precios; eso parece que va a durar entre uno y dos años. Parece que dos años. Yo no veo posible que vaya a haber un comprador para Carbocol.

Lo otro es que nosotros no habíamos previsto toda la extensión de la crisis cafetera, yo sí voy a hacer un comentario al respecto. Yo no es que no le haya estado oyendo al doctor Camilo Sánchez: yo le oigo todo lo que él dice. Y lo estudio y lo tengo muy en cuenta, como al resto de los honorables representantes, y lo mismo que los honorables senadores. Lo que parece que lo que hizo el gobierno por el Fondo Nacional del Café ya es de por sí muy generoso.

Nosotros estamos dedicándole este año al Fondo Nacional del Café cerca de doscientos cincuenta millones de dólares. Y de esos ciento cincuenta millones, es un préstamo que actualmente puede ser repagado en café.

Si uno no tiene muchas esperanzas, de lo que va a pasar en el mundo, eso es prácticamente una donación. Si uno cree que el café va a subir, como yo creo, pues entonces, ése es un préstamo. Pero si uno está muy pesimista sobre el café, como lo estaría el doctor Sánchez, de esos doscientos cincuenta millones, ciento cincuenta van a ser repagados en café y eso es lo que le va a sobrar muy probablemente al Fondo Nacional del Café en los próximos meses.

De manera que la intervención del gobierno es lo que ha hecho posible de que este año se pueda mantener un precio interno todavía a unos niveles bastantes defendidos; si se compara con las alternativas en el mundo como en Costa Rica, en la América Central, en cualquier parte del mundo como está lo del café interno, es mucho más bajo que el de Colombia. Y yo diría, sin lugar a dudas, que fue la intervención del gobierno y esta financiación que le estaría dando fuerza a este presupuesto. Lo que va a ser posible que el ingreso cafetero este año siga siendo alto.

Interpelación concedida al honorable Representante Fernando Góngora Arciniegas

Qué criterios utilizó el Ministro de Hacienda para la designación de los recursos en la mencionada adición, entre los diferentes ministros.

El señor Ministro de Hacienda, doctor Hommes, contesta al honorable Representante Fernando Góngora Arciniegas.

Creo que le he respondido.

Esas asignaciones o supuestas asignaciones son las que hacen referencia a la carta del señor Ministro de Justicia y no están en el presupuesto.

Ahora: nosotros no podemos responder por cartas que nos envían. Nosotros podemos responder por cartas que nosotros enviamos y el señor jefe de presupuesto ya chequeó e informó que no hubo una respuesta a esa carta ni hubo una aprobación a la solicitud del Ministro de Justicia. Ni tampoco está contenida en el presupuesto adicional ese gasto a que usted hace referencia.

El citante honorable Representante Camilo Sánchez Ortega solicita una interpelación que concedida manifiesta:

Ministro: Con respecto al mismo tema, yo le quería preguntar:

Por qué no se tuvo en cuenta ninguna de las propuestas que tuvieron los honorables Representantes a la Cámara para que esta adición presupuestal tuviera verdaderamente el carácter social y llegar a donde realmente están las necesidades del pueblo ya que nosotros somos los voceros y sabemos cuáles son las necesidades prioritarias. Hay la adición de un billón ochocientos mil millones, en donde todos hablamos y no se cambió una coma. O sea, ya estaba la verdad revelada totalmente y nosotros sobramos, y solamente serviríamos de notarios. Esa es mi pregunta. Por qué no nos tuvieron en cuenta, sabiendo que éste es un presupuesto común y corriente, que se llama adicional. Pero es un presupuesto.

Acto seguido se le concede una interpelación a la honorable Representante Gloria Quiceno, quien expresa:

En la misma vía que le hace la pregunta el honorable representante, le quiero plantear una inquietud, señor Ministro:

Es que realmente, en la adición del 92, los recursos ofrecidos por el Presidente Gaviria, para el gasto social, no se ven por ninguna parte, señor ministro.

Hay que recordar, señor Ministro, que el 20 de julio el señor Presidente de la República se comprometió con el Congreso y los colombianos, en lo que él llamó el revolcón social y el liberalismo social.

Y yo creo que la definición adicional, desconociendo el gasto social, va a producir en el país una cosa muy grave políticamente. Y es que el Presidente Gaviria definitivamente les va a incumplir a los colombianos, en materia del revolcón social.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro Rudolf Hommes Rodríguez

Voy a tratar de dar respuesta a las dos preguntas al mismo tiempo, si me lo permiten:

Nosotros tenemos en el presupuesto de 1992, para gasto social, tres millones trescientos ochenta y nueve mil millones que en el presupuesto es más o menos el 32% del presupuesto total.

Ahora en el presupuesto hay una serie de recursos que no son con situación de fondos, sino que han sido siempre partidas contables. Si uno mira lo que son gastos consecutivos, son ocho millones, 3 millones 389 sobre 8 billones de menos, un 40% del presupuesto efectivo.

Nosotros convinimos con los ponentes que dejáramos quieta la adición del 92, que no había mucho campo para meter las cosas que querían los señores senadores y representantes y que más bien atenderíamos a las solicitudes de modificaciones en la propuesta presupuestal, en el año 93; en eso estuvimos de acuerdo en la Comisión de Ponentes. Esta fue la razón. No fue por desatención o por desprecio o por falta de interés en lo que nos tiene que decir el Congreso, sino todo lo contrario. Le dijimos:

Miren, aquí no tenemos mucha tela, porque el año ya está prácticamente acabado. Estos son gastos que nos dicta la necesidad; nosotros nos acomodamos, sus necesidades, sus prioridades. Eso es lo que vamos a hacer ahora, en la discusión del presupuesto del 93; allí es donde estamos nosotros dispuestos a la flexibilidad. Pero lo hicimos por pacto con los señores ponentes del proyecto de adición.

Bueno. Me queda una sola pregunta: ¿a cuánto asciende el recaudo de los bonos de seguridad social de la Reforma Tributaria y cómo se ha invertido?

Pues bien. Hasta el 18 de septiembre de este año, que es la cifra oficial que tenemos, se habían recaudado 205 mil millones. Esos son unos 31 mil millones menos de los que habíamos previsto. Y esos recursos ya se han utilizado en su totalidad, para financiar el faltante del Presupuesto General de la Nación, que era de 452 millones aproximadamente.

De manera que esos bonos ya están recaudados; apenas faltan de recaudar unos 30 mil millones; y ya lo recaudado se gastó en el faltante presupuestal. Eso, señor Presidente, es la respuesta.

Interpelación concedida al honorable Representante Camilo Sánchez Ortega

Ministro: Si usted es realista, usted ve un problema grave, un problema de agua en Bogotá. En Barranquilla la mayoría de la población tiene que tomar el agua en carrotaques. En Cali hay un problema de racionamiento grave. Y como le dije ahorita, Ministro, en la mayoría de los municipios no hay agua potable.

Y el presupuesto nacional, Ministro, no está siendo orientado a resolver esos graves problemas que tiene el pueblo colombiano.

Gracias, señor Ministro.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez

Al doctor Camilo Sánchez quisiera responderle así:

Créame que la principal preocupación de Planeación Nacional, como yo la entiendo, es el agua potable y le voy a decir por qué:

Hay estudios que demuestran que lo que tiene más incidencia sobre la mortalidad infantil, en términos positivos, es el agua potable. Lo segundo de más incidencia es la educación de las madres. Es más fácil, más rápido, poner acueductos, que educar a las madres.

Nosotros le hemos dedicado recursos grandes a esto del agua potable y saneamiento ambiental.

Tenemos para el año 92, en gobierno central, 42 mil millones. Además está todo el fondo de préstamos de Findetec; además, en las transferencias que se les hacen a los municipios cada vez son crecientes, se espera que la primera prioridad de los municipios, sea el agua potable.

Yo tengo la intuición y lo estaba chequeando aquí con Planeación Nacional, pero no me supieron responder. Sé que hay problemas de ejecución a nivel de municipios.

Allí deberíamos nosotros ser capaces de ayudar, pero en áreas como Urabá la UP, que tiene importancia política, y el EPL sería bueno encontrar en estos movimientos ayuda a los alcaldes con asistencia técnica; porque a mí me da la impresión de que se están quedando en Findeter recursos grandes que están disponibles para el agua potable.

De manera que yo le respondo sí. Nosotros nos interesamos y yo quisiera hacer un mayor esfuerzo, pero también les pedimos a ustedes, como movimientos importantes, en regiones que están muy atrasadas, que tomen la iniciativa y ayuden a orientar esos recursos y a generar esos proyectos, para que se utilice Findeter debidamente. Findeter, hasta cierto punto, está desperdiciada. Nosotros teníamos la impresión de que era que nosotros como gobierno teníamos demasiados requisitos, etc. Pero parece que también hay problemas de demanda, que no hay suficiente capacidad de ejecución y capacidad técnica en los municipios. Ahí necesitamos una acción concertada, de los partidos políticos y del gobierno, para echar adelante.

Yo creo que su preocupación es válida, la comparto en ciento por ciento y no puede decir, cosa distinta.

Interpelación concedida por el honorable Representante Jairo Bedoya Hoyos

Ministro, yo le quiero agradecer la invitación que usted nos hace, sobre todo a la Unión Patriótica y a los alcaldes en nuestra región de Urabá.

Yo le devuelvo la invitación, Ministro: Nosotros habíamos reclamado el apoyo y la ayuda al gobierno departamental. Y del Gobierno Nacional. Yo quiero contarle, Ministro, que en el municipio en donde hemos sido hace 6 años Gobierno Municipal, hemos mejorado mucho en la administración municipal, y en la ejecución del gasto de funcionamiento y gasto de inversión.

Quiero contarle, Ministro, que por cada cien pesos que ingresan al municipio, que para inversión sean 65 pesos. Y para gastos de funcionamiento 35 pesos. Eso lo hemos logrado allá, a fuerza de control, de fiscalización, de proponernos ser unos buenos administradores.

Quiero también contarle que en varias ocasiones el Procurador ha dicho que el mal, el cáncer que acosa a este país, es la corrupción.

En el Brasil, el Presidente Collor de Melo hizo una campaña ascendente y acelerada cerca de tres meses, y su bandera fundamental fue la corrupción; la lucha contra la corrupción. Y fue tanto el empeño que puso el Presidente Collor de Melo, que le pudo ganar al dirigente Lula en las dos últimas semanas en la campaña y le sacó una ventaja en el día de las votaciones de cinco millones de votos.

El Congreso brasileño acaba de destituir y echar a la calle al Presidente Collor de Melo, por corrupto, por utilizar el poder para beneficio de su familia.

De manera, Ministro, que no vaya a pasar aquí también en Colombia, con gobernantes que utilizan

el poder para enriquecerse como ha sucedido con los sectores del Metro de Medellín y con los sectores de muchas obras, que hoy son elefantes blancos en este país.

Gracias, Ministro.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda doctor Rudolf Hommes

Señor Presidente: Yo por brevedad había hecho caso omiso de la misma alusión que hizo el doctor Petro, pero yo no veo relación en lo que pasó en el Brasil y nos pueda pasar a nosotros. Yo creo que un gobernante tiene la responsabilidad, ante el Congreso, ante el pueblo y ante sí mismo, de ser honesto. Yo creo que hablando por mí, creo que por todas mis actuaciones, puede estar tranquilo.

Y hablando por el gobierno, al que yo pertenezco, yo creo que nosotros estamos interesados en que salgamos bien en estos cuatro años; y que nadie tenga que reprocharnos nada de lo que usted nos está diciendo. No pienso eso.

Cuando hubo problemas en Venezuela, ahí mismo empezaron a hacer paralelismos que no tenían nada que ver. Ahora no empezamos a hablar de cosas que no tienen nada que ver con el comportamiento, en el caso del Ministro de Hacienda o el Presidente de la República.

El doctor Camilo Sánchez dice que la doctora María Isabel Rueda es gavirista, yo diría que más bien es marinista. Pues yo no me acuerdo haber dicho en público, que nosotros, en todo caso íbamos a recolectar impuestos en forma ilegal; que después, de todas formas no íbamos a devolver; yo creo que uno tiene una responsabilidad muy seria, de obrar legalmente y de obrar de acuerdo con su mejor fe; nosotros miramos la ley como quedó. Hablamos con algunos senadores cuyo criterio jurídico yo respeto; no estoy diciendo que fue responsabilidad de ellos, la responsabilidad fue toda mía. No sé si usted leyó en "El Tiempo" de la semana pasada, el lunes anterior, salió un artículo del doctor Laverde, que es un tributarista muy conocido, que no es precisamente gobiernista, en el cual explicaba en pocas palabras y bastante bien, dónde estaba el conflicto respecto al cobro del IVA; yo no soy abogado, pero como yo lo entiendo, el problema era el siguiente: En ese artículo dice, que las cosas suceden a partir del 1° de enero de 1993; en otro entra, en efecto, para servicios inmediatamente con la ley ese IVA. Coincide que sea ese mismo 12% el problema; si uno hubiera dicho el 10%, y el otro el 14%, no se había dado la confusión; entonces nosotros, creo que de buena fe y con argumentos legales, expedimos el decreto y ahora nos han suspendido la aplicación de la fecha; nosotros, por supuesto que vamos a acatar esto, porque entendemos que estamos en una república en la que hay tres poderes, que tenemos que respetar; pero nos han creado un problema legal grandísimo, porque ahora no sabemos a que ley atenernos; no tenemos una base legal. Estamos haciendo una consulta al Consejo de Estado para que nos den alguna luz, porque en la misma comunicación anterior que habíamos tenido con ellos, les pedimos luz y dijeron que ellos no se querían meter en decisiones que eran del ejecutivo; en otras palabras no nos quisieron dar claridad, y estamos recurriendo ante la Sala de Consulta del Servicio Civil, porque de lo contrario vamos a tener una indefinición legal bastante grave respecto al cobro del IVA; pero créanme que en ningún momento hubo el deseo de no acatar la ley; todo lo contrario, tratamos de acertar y tratamos de cumplir con nuestro deber en eso.

Muchas gracias, señor Presidente. Considero que sí he respondido.

Toma el uso de la palabra el presidente de la Corporación, quien manifiesta:

Gracias señor Ministro por la intervención, como respuesta a los Representantes citantes; vamos a proceder a la votación del proyecto de ley sobre adición presupuestal; tiene realmente 166 páginas y está compuesto de 18 artículos. Pero vamos a darle lectura a la síntesis de la ponencia y desde luego a la proposición con la que terminé el informe. Señor secretario, sírvase leerlo.

La Secretaría procede a la petición de la Presidencia:

Honorables Representantes: el Gobierno Nacional ha presentado a consideración del Congreso Nacional un expediente de modificaciones presupuestales con el cual espera atender en forma definitiva las obligaciones del Estado hasta el 31 de diciembre de 1992 y subsanar algunos factores de apropiaciones a las remuneraciones al trabajo de los sectores públicos, incluyendo aquellas transferencias que involucran sueldos en los gastos generales del sector de defensa y policía y de otros sectores de la administración pública; además de completar la financiación de otros gastos de inversión, las modificaciones incluyen una adición por valor de 185 millones y traslados presupuestales por valor de 73 millones. La adición neta considerando las diferentes operaciones presupuestales, se resume así: gastos de funcionamiento 512.2 mil millones; servicio de la deuda 390.9 millones y las normas legales del presupuesto. Nos permitimos proponer segundo debate, No. 17 de la honorable Cámara de Representantes del año de 1992, por la cual se modifica el presupuesto de rentas y recurso de capital y el decreto-ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1992 y se dictan otras disposiciones de la honorable Cámara de Representantes; ponente Cámara de Representantes, Jorge Ariel Infante Leal, Jesús A. García, Alfonso Uribe B., Luis F. Armadio R., Camilo A. Montenegro, Fernando Tello. Está leída la consideración.

La Presidencia somete a consideración la proposición con la que termina el informe; se abre la discusión.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Sedano González.

Gracias, señor Presidente: Veo que hay mucha euforia por el Congreso para aprobarle al señor Ministro Hommes su presupuesto adicional; obviamente se debe a la simpatía del Ministro, en un curso que ha hecho en dos años de seducción, todo lo que él propone en el Congreso se le aprueba; por lo tanto, es de suponer que esta noche se le apruebe sin mucha discusión.

Yo intenté que él explicara cuál era la partida que se destinaba a Carbocol, que me parece monstruoso, de 500 mil millones, según me informa algún miembro de la Comisión de Presupuesto.

Yo por esa razón, por esa única razón lo votaré en contra; porque si se le pregunta a un Ministro que explique la pregunta y las razones, no las da. Se sabe, como lo ha anunciado el Gobierno, que Carbocol se va a privatizar, entonces lo que se está haciendo es un negocio anticipado en la venta y se está financiando al comprador que seguramente ya está definido; quiero dejar esta constancia y anunciar mi voto negativo al presupuesto que ha presentado el distinguido Ministro.

Muchas gracias, señor Presidente.

Pide el uso de la palabra el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas, quien manifiesta:

Gracias, señor Presidente:

Vamos a dejar una constancia que dice:

Constancia

¿Por qué la UP y el PCC votan No a la adición presupuestal?

Ante la adición presupuestal por un billón ochocientos mil millones de pesos la Unión Patriótica anuncia su voto negativo. No votaremos un gasto multimillonario del Estado que va no a resolver las graves urgencias en el campo social, sino que se destinará en gran medida a abonar gigantescas sumas por el concepto de la deuda externa, gravosa y abusiva y que empleará cifras abultadas también a los gastos de guerra.

Mientras así emplea el gobierno Gaviria las finanzas del Estado, los problemas de vivienda, salud, educación, vías públicas, servicios públicos, se constituyen en auténtica pesadilla contra treinta millones de colombianos.

Que el presupuesto sea dedicado al gasto social. Que no se malgaste en tan gigantescas erogaciones de deuda externa y guerra. Que se produzca un viraje y un replanteamiento en la orientación de las finanzas públicas en favor y no en contra de los sectores populares.

Congresistas de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano.

Manuel Cepeda Vargas, Representante a la Cámara; *Octavio Sarmiento B.*, Representante a la Cámara; *Jairo Bedoya Hoyos*, Representante a la Cámara; *Hernán Motta Motta*, Senador de la República.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Rodrigo Garavito Hernández:

Muchas gracias, señor Presidente:

Representantes: es para que la Presidencia autorice y se dé lectura a tres artículos nuevos, que me parecen de absoluta necesidad, ante la serie de inconvenientes de orden jurídico y dado el concepto emanado por el Consejo de Estado, respecto a la paralización de los recursos para el sector salud y programas de vivienda de interés social, y finalmente aprovecho un poco la capacidad que tiene hoy el país de refrescar su deuda externa en mejores términos pagando unas líneas de refinanciamiento.

Yo diría que no suscitan discusión, porque por el contrario aclaran, permiten agilizar. Finalmente el Congreso de Colombia resuelve una situación que está dada en términos de negativa, para poder avanzar en el cumplimiento de esas políticas sociales; le ruego al señor Presidente, después de votar el proyecto, darle lectura a los tres artículos a fin de someterlos a consideración.

La Presidencia informa que se cierra la discusión, y en votación electrónica la Cámara dirá si aprueba la proposición con la que termina el informe, se abre la votación.

La Secretaría informa:

Señor Presidente,
Total 141
117 votos afirmativos
22 votos negativos
2 abstenciones
0 en blanco.

Ha sido aprobado, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

En consecuencia señor secretario le ruego leer los artículos 1° y 2° donde está la totalidad de los ingresos y de los egresos:

La Secretaría procede:

Artículo 1°. Adiciónese los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1992 en la suma de un billón ochocientos cincuenta y seis mil doscientos catorce millones.

La Presidencia somete a consideración el artículo segundo que consagran "los ingresos y los egresos"; se abre la discusión, se cierra en votación electrónica. La Cámara dirá si aprueba estos artículos. Se cierra la votación:

el señor secretario informa:

Total de votos 140
115 votos afirmativos
21 votos negativos
4 abstenciones.

Ha sido aprobada señor Presidente:

La Presidencia solicita se dé lectura de los artículos 3° y 4° que son modificaciones adicionales:

La Secretaría informa:

Artículo 3°. Modifícase el Decreto-ley de apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento del Estado, para inversión pública y pago del servicio de la deuda pública durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992 reduciendo al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones por la suma de 11.383 billones 435 mil pesos, según el detalle ingresos corrientes de la Nación, ingreso no tributarios, tasas, multas y contribuciones.

Artículo 4°. Modifícase el Decreto-ley de apropiaciones, para atender los gastos de funcionamiento del Estado, para la inversión pública y pago del servicio de la deuda pública durante la vigencia fiscal, durante el 1° de enero al 31 de diciembre de 1992 efectuando contra créditos presupuestales general de la Nación de las apropiaciones por la suma de 73.340 millones 932 mil pesos con 18 centavos.

Leídos los artículos 3° y 4° la Presidencia expresa:

En consideración los artículos leídos; se abre la discusión, se cierra la votación electrónica. La Cámara dirá si lo aprueba. Se cierra la votación.

La Secretaría informa:

Total votación 141
113 votos afirmativos
24 votos negativos
4 abstenciones.

Han sido aprobados los artículos 3° y 4° señor Presidente:

A continuación la Presidencia manifiesta:

Para continuar, me permito hacer la siguiente aclaración: la tercera parte de que trata las condiciones generales, se componen del 5 al No. 18, pero existe un mensaje del señor Ministro en el cual se solicita que se niquen los artículos 11, 16 y 17; vamos a proponer por partes. El artículo del proyecto, en los que se propone a la Cámara que se niquen los artículos 11, 16 y 17.

La Presidencia solicita sean leídos los artículos 11, 16 y 17.

La Secretaría procede a leerlos así:

De gastos de funcionamiento, sueldos, sobrantes de la vigencia de 1991 de la Universidad del Tolima, pueden invertirse en la construcción de la ciudadela universitaria, Ley 77 del 85, dice: "el Gobierno de la manera respetuosa, solicitó a ustedes excluir el

Proyecto de Ley No. 17 que deberá ser sometido a consideración de las plenarias del Congreso, los proyectos de artículos incluidos por las comisiones conjuntas que a continuación se indican por los siguientes motivos”, es decir, el artículo que es el que está leído.

Dice el Gobierno “el articulado crea un nuevo rubro de gastos públicos sin la aceptación escrita del Ministerio del ramo, motivo por el cual no cumple con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución y el último inciso del artículo 211 de la Ley 5ª de 1992. Adicionalmente el proyecto del artículo es contrario a lo establecido en la Ley 28 de 1989, ley orgánica de presupuesto, en sus artículos 5º, 9º 10, 31 de conformidad con el artículo 48 del Decreto 2701 de 1991, los sobrantes por concepto de salarios de la Universidad del Tolima debieron ser reintegrados a la Tesorería General de la República, a más tardar en el mes de marzo del presente año”.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Héctor Helly Rojas Jiménez:

Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, yo me he venido absteniendo de votar este proyecto de ley porque la verdad es que me estoy cansando de votar cosas que para Boyacá no le representan absolutamente nada. Este Congreso vive aprobando reformas tributarias, adiciones presupuestales; el presupuesto que quiere. Pero a las provincias no les queda nada señor Presidente; esa ha sido un poco la razón de mi abstención, por ahora de gobernista, mientras que me acostumbro a votar en rojo todo lo que sea impuestos para el pueblo, incrementos para el gasto burocrático del Estado; pero señor Presidente, ahorita llegamos a un extremo: que el señor Ministro quiere volverse Representante, y quiere, porque le vino a pedir que se suprima tres artículos que fueron aprobados en las comisiones económicas de Senado y Cámara; pues eso no se puede hacer. Eso es irreglamentario, por más simpático y por más amigo nuestro que sea señor Ministro, no puedo en el día de hoy echar por la borda los debates y la votación que se dieron en esas comisiones, eso es sencillamente irreglamentario.

Gracias, señor Presidente:

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Representante Jairo Ruiz Medina:

Realmente esto de ser liberal en la época de Gaviria, nos trae gran satisfacción como también cierto remordimiento interno; quienes venimos de una provincia muy lejana y muy sufrida, como vienen muchos de ustedes, sabemos lo que nos espera en el 94 cuando nuestros electores nos presenten la cuenta de cobro por lo que no pudimos hacer o no tuvimos el valor de hacer aquí en el Congreso; porque nos da miedo revirarle a un Ministro; o porque nos da temor a que el Presidente de la República no nos dé las cuotas que corresponden a nuestra provincia. Yo creo que debo hacer un comentario a la ponencia presentada aquí en la Cámara por nuestros colegas; pero respetuosamente les digo, y me van a excusar de antemano la franqueza, que esta es una ponencia tibia, sin críticas, sin análisis, sin un bisturí; no se refiere a fondo, a lo que realmente significa este billón ochocientos mil millones de pesos de adición presupuestal.

Vemos por ejemplo, un contracrédito de 2.500 millones de pesos que el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público hacen de la siguiente forma: contracreditan de servicios públicos urbanos y rurales su programa 08; acueductos y alcantarillados 2.500 millones de pesos y le hacen un aporte a un programa 1101. Yo no sé si algún miembro de la Comisión Tercera o Cuarta, sabe lo que significa este término: Planeación Global y Desarrollo Socioeconómico, 2.500 millones de pesos.

Le preguntaba al señor Director de presupuesto, hace una hora y me dijo que este contracrédito se hacía, porque no había en Planeación Nacional informes sobre zonas con carencia de acueducto y alcantarillado.

Me parece gravísimo, cuando las grandes ciudades carecen de servicios públicos; cuando vemos un Pacífico con cólera; cuando vemos un Atlántico sin agua, sin alcantarillado, aquí nos hacen un contracrédito de 2.500 millones de pesos, que la Comisión Tercera y Cuarta de la Cámara pasan sin ton ni son; porque ni siquiera lo tocan en el rubro correspondiente; ¿será que es más importante hacer obras de infraestructura como un puente sobre un barrio elegante de Bogotá?

¿Cómo vamos a permitir un contracrédito de 2.500 millones de pesos a ton y son de qué? Gracias señor Presidente y le ruego el favor que cuando yo le pida la palabra, me meta en esa pantallita. Es muy jarto, que los que venimos aquí a hablar, se nos dé un tratamiento de tercera.

Gracias, señor Presidente.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo:

Gracias, señor Presidente:

Señor Presidente y honorables Representantes: evidentemente yo quiero que me presten atención, porque es que hace media hora aprobamos aquí el informe de comisión, como ponente de ese proyecto de adición que acabamos de aprobar, manifiesto que ahí está aprobado ese nuevo artículo.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede la palabra al Ministro de Hacienda Rudolf Hommes R., quien expresa:

Señor Presidente, si me permite referirme por separado a cada uno de los tres artículos, explico las razones y también las conclusiones a las que he llegado: El artículo 11 era una observación de forma; dice la gente de presupuesto que eso debería ser incluido en el rubro de las universidades; como la Universidad del Tolima en las disposiciones presupuestales tiene razón, sin embargo es inocuo. Creo que el doctor Uribe tiene a bien decir que son recursos bien administrados. Y no debemos castigarla, entonces yo desestimo a mi turno lo que dice mi gente de presupuesto; entonces no le vería ninguna objeción al artículo 11 y a la misma futura referencia. Simplemente yo diría que se incluya en el rubro presupuestal y no como una proposición transitoria.

Respecto al artículo 16, ahí tenemos una cordial discrepancia con el doctor Sedano: el de la UIS, que está en una partida global y no le vemos ningún problema al distribuirla; después de que hubo una disputa en las comisiones, porque yo expresamente no la firmé y me opuse a que pasara y esa es la razón por la cual, un poco dependiendo esto como iniciativa de gasto con el gobierno. No por otro motivo aquí apareció por error y entonces nosotros nos opusi-

mos; pero no tenemos la mayor intención de excluir a la UIS del presupuesto y está previsto que lo van a incluir; pero no entendemos que deba tener un tratamiento diferencial porque era la iniciativa del gobierno. Ahora, si ustedes quieren votar en contra mía, me parece perfecto:

El artículo 17 sí les ruego que no lo aprueben porque es que ya está incluido; estos 9 millones ya están incluidos; algunas personas afines al ministro de salud, pensaron que eso no estaba incluido y quedó allí; y eso lo consideramos como un error. Pero esa es mi posición y me parece que la única en que yo haría énfasis es que nieguen el 17, y los otros dos, si los quieren aprobar, me parece bien.

Interpela el honorable Representante Jorge Sedano González:

Para dejar constancia de que el señor Ministro retiró la propuesta de que se niegan el 11 y el 16.

La Presidencia somete a votación el articulado así: Se cierra la discusión; se abre la votación electrónica. La Cámara dirá si aprueba los artículos del 15 al 18, incluyendo el 11 y el 16, del 5 al 18, excluyendo el 17; continúa la votación, queda cerrada; señor Secretario, ¿cuál es el resultado de votación?

Total votación: 130.

109 votos afirmativos.

17 votos negativos.

4 abstenciones.

Ha sido aprobado el articulado del 5 al 18 excluyendo el 17.

La Presidencia solicita a la Secretaría:

Señor Secretario, le ruego leer los artículos nuevos propuestos por los Representantes Rodrigo Garavito y la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda.

La Secretaría procede a la petición de la Presidencia así:

Son cuatro que dicen así:

Con el visto bueno del señor Ministro de Hacienda, artículo nuevo: “El Gobierno Nacional queda autorizado para sustituir deuda pública por otra siempre y cuando el cambio mejore los plazos e intereses y demás condiciones del portafolio de la misma, en los casos en los cuales el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento de la Nación”.

Dice otro artículo: “autorízase al Inurbe para celebrar convenios o contrato con las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal para la inversión y manejo de los fondos presupuestales a que se le asignen”.

Dicen los otros: “Para la presentación de los servicios públicos a cargo de los organismos y entidades del Estado se podrá celebrar contratos con entidades privadas de cualquier naturaleza con sujeción a las reglas generales de contratación administrativa”.

Artículo: “En la medida que sea jurídicamente imposible expedir el Plan Nacional de Desarrollo para los actos que la constitución lo prevé, no se podrá exigir el cumplimiento de este requisito, mientras se expidan las normas pertinentes sobre la materia y dado el período de transición constitucional, el Plan de Desarrollo aprobado por la Rama Ejecutiva del poder público se tomará como criterio auxiliar para la educación de la rama del Poder Público”.

Acto seguido se somete a votación de la plenaria el articulado del Proyecto con las modificaciones solicitadas y aprobadas previamente sintetizado así:

T E X T O D E F I N I T I V O

al proyecto de ley número 17 Cámara de 1992, por la cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Decreto-ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992, en la suma de un billón ochocientos cincuenta y seis mil doscientos catorce millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos (\$ 1.856.214.782.618) moneda corriente, con base en los certificados de disponibilidad expedidos, los cuales se incorporan según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION			
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION \$	18.830.353.272	
1.1.	Ingresos tributarios	16.311.500.000	
1.1.2.	Impuestos indirectos	16.311.500.000	
1.2.	Ingresos no tributarios	2.518.853.272	
1.2.1.	Tasas, multas y contribuciones	2.518.853.272	
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	1.703.968.285.036	
2.5.	Recursos de crédito externo	467.329.204.687	
2.6.	Recursos de crédito interno	327.091.955.508	
2.7.	Otros recursos de capital	909.547.124.841	
3.	RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD ...	133.416.144.310	
3.1.	A - Ingresos corrientes	80.738.267.961	
3.2.	B - Recursos de capital	52.677.876.349	
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION \$		1.856.214.782.618	
INGRESOS DE LA NACION			
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	18.830.353.272	
1.1.	Ingresos tributarios	16.311.500.000	
1.1.2.	Impuestos indirectos	16.311.500.000	
Numeral	0004. Impuesto ad valorem a la gasolina y al ACPM (Certificado de disponibilidad número 92-032 de julio 28 de 1992) por valor de	16.311.500.000	
1.2.	Ingresos no tributarios	2.518.853.272	
1.2.1.	Tasas, multas y contribuciones	2.500.000.000	
Numeral	0001. Contribución de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Sociedades. (Certificado de disponibilidad número 92-036 de julio 28 de 1992) por valor de	2.000.000.000	
Numeral	0005. Contribuciones a la Superintendencia de Industria y Comercio. (Certificado de disponibilidad número 92-035 de julio 28 de 1992) por valor de	500.000.000	
1.2.1.4.	Productos y participaciones	18.853.272	
Numeral	0002. Producto del Instituto Electrónico de Idiomas ...	18.853.272	
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	1.703.968.285.036	
2.5.	Recursos de crédito externo	467.329.204.687	
2.5.1.	Bancos comerciales e inversionistas	448.040.997.167	
2.5.1.1.	Bancos comerciales	104.763.171.320	
Numeral	1072. Valor en pesos del crédito contratado por la Nación con Integrado Chemical 91-94, para planes y programas de desarrollo. (Certificado de disponibilidad número 92-053 de agosto de 1992) por valor de	1.190.000.000	
Numeral	1073. Valor en pesos de los CBI'S para planes y programas de desarrollo. (Certificados de disponibilidad números 92-009 por valor de \$ 62.356.437.288 del 7 de		
	abril de 1992 del cual se utiliza el valor de \$ 41.286.437.288 y 92-014 del 23 de abril de 1992 por valor de \$ 21.000.000.000).	62.286.437.288	
Numeral	1074. Valor del contrato de suministro y financiación a celebrarse entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional y el Banco Cafetero de Panamá, con destino al Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana. (Certificado de disponibilidad número 92-021 de julio 14 de 1992) por valor de	41.286.734.032	
2.5.1.2.	Inversionistas	343.277.825.847	
Numeral	1024. Valor de la colocación de la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª emisiones primera serie de Bonos Externos autorizados por la Ley 55 de 1985 y Decreto 2707 de 1991. (Certificado de disponibilidad número 92-017 de junio 11 de 1992) por	163.558.100.000	
Numeral	1025. Valor de la colocación de la 1ª y 2ª emisiones segunda serie de Bonos Externos autorizados por la Ley 55 de 1985 y Decreto 2707 de 1991. (Certificado de disponibilidad número 92-027 de julio 28 de 1992) por	177.932.209.300	
Numeral	1026. Valor del préstamo celebrado entre la Nación y Mediocredito Centrale - Marubeni Internacional S. A. (Certificado de disponibilidad número 92-034 de 1992) por valor de	1.787.516.547	
2.5.2.	Entidades de fomento	3.522.960.000	
2.5.2.1.	Bancos de fomento	3.522.960.000	
Numeral	1004. Valor parcial del crédito externo entre la Nación y el K.F.W., autorizado mediante Decreto 2686 de 1991, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Certificado de disponibilidad número 92-029 de julio 28 de 1992) por valor de	2.656.200.000	
Numeral	1005. Valor parcial del crédito externo entre la Nación y el K.F.W., autorizado mediante Decreto 2686 de 1991, con destino al Ministerio de Salud Pública. (Certificado de disponibilidad número 92-030 de julio 28 de 1992) por valor de	866.760.000	
2.5.4.	Organismos multilaterales	15.702.175.520	
2.5.4.1.	BID	15.294.480.000	
Numeral	1036. Valor en pesos del crédito externo contratado BID 666-OC-CO, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Certificado de disponibilidad número 92-012 de abril 23 de 1992) por	1.294.480.000	
Numeral	1037. Valor del contrato a celebrarse entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, autorizado mediante Decreto 756 de mayo 12 de 1992, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Certificado de disponibilidad número 92-019 de julio 2 de 1992) por valor de	14.000.000.000	
2.5.4.2.	BIRF	407.695.520	
Numeral	1040. Equivalente en pesos del Crédito BIRF 3321-CO, con destino al Departamento Nacional de Planeación y SENA. (Certificado de disponibilidad número 92-048 de agosto de 1992) por valor de	407.695.520	
2.5.7.	En trámite	63.072.000	
Numeral	1093. Valor del contrato autorizado mediante Decreto 523 de marzo 30 de 1992 entre la Nación y el Gobierno de la República Popular China. Con destino a Corporariño. (Certificado de disponibilidad número 92-049 de 1992) por valor de	63.072.000	
2.6.	Recursos de crédito interno	327.091.955.508	
2.6.2.	Entidades financieras y otros	327.091.955.508	
2.6.2.1.	Operaciones financieras ordinarias	327.091.955.508	

Numeral 1038. Emisión de Títulos de Deuda Pública Clase B (Artículo 6º literal B-Ley 51 de 1990) por valor de	172.091.955.508	Numeral 0044. Recuperación de cartera con el cual se realizará un "Cruce de Cuentas" sin situación de fondos entre la Nación y el Sector Eléctrico. (Certificados de disponibilidad números 92-025 de 1992 por \$ 18.323.798.230 y 92-038 de julio de 1992 por \$ 4.269.968.673	22.593.766.963
Numeral 1043. Emisión Títulos Educativos de valor constante Ley 91 de 1989	155.000.000.000	Numeral 0045. Recursos de Crédito Externo de Carbocol a subrogar por la Nación de conformidad con la Ley 51 de 1990. (Certificado de disponibilidad número 92-033 de julio 28 de 1992) por valor de	516.437.576.227
2.7. Recursos de capital	909.547.124.841	Numeral 0046. Cancelación de la deuda del Fondo Nacional del Ahorro al Fondo de Prestaciones del Magisterio. (Certificado de disponibilidad número 92-039 de 1992) por	9.214.200.000
Numeral 0002. Fondo de Fomento de Servicios Docentes, mayor valor. (Certificado de disponibilidad número 92-026 de julio 28 de 1992) por valor de	8.000.000.000	Numeral 0047. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del préstamo BIRF 3010-CO con destino al Fondo del Ministerio de Educación Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-037 de 1992) por valor de	478.422.175
Numeral 0006. Fondos Internos del Ministerio de Defensa Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-015 de mayo 29 de 1992) por valor de	3.979.627.001	Numeral 0048. Valor del superávit fiscal de la Nación de la vigencia de 1991. (Certificado de disponibilidad número 92-031 de julio 28 de 1992) por valor de	92.095.769.193
Numeral 0007. Fondos Internos de la Policía Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-028 de julio 28 de 1992) por valor de	1.545.371.231	Numeral 0049. Valor generado por la actualización en pesos del contrato celebrado entre la Nación y el K.F.W., con destino al Fondo Nacional Hospitalario. (Certificado de disponibilidad número 92-040 de 1992) por valor de	90.000.000
Numeral 0013. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	5.000.000.000	Numeral 0050. Recursos provenientes de la recuperación de cartera del Fondo Vial Nacional del Crédito BIRF 2121. (Certificado de disponibilidad número 92-043 de 1992) por valor	79.128.520.198
Numeral 0014. Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Fonsat. (Certificado de disponibilidad número 92-041 de agosto de 1992) por valor de	2.800.000.000	Numeral 0051. Recursos provenientes de la recuperación de cartera del Fondo del Ministerio de Educación Nacional del Crédito BIRF 2192. (Certificado de disponibilidad número 92-043 de 1992) por valor	6.634.681.614
Numeral 0024. Donación AID (Certificado de disponibilidad números 92-051 y 92-052 de agosto de 1992) por valor de	647.893.530	Numeral 0052. Valor de las utilidades obtenidas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, de la vigencia de 1991, con destino al Fondo Agrario de Garantías. (Certificado de disponibilidad número 92-042 de 1992) por	2.031.986.878
Numeral 0030. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del crédito contratado con United States Banknote, con destino a la Registraduría Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-001 de marzo 13 de 1992) por valor de	1.252.612.330	Numeral 0053. Recuperación de cartera que las centrales de abastos adeudan a la Nación según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 51 de 1990. (Certificado de disponibilidad número 92-046 de agosto de 1992) por valor de	2.570.131.931
Numeral 0031. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del préstamo con el Instituto de Crédito Oficial y el Banco Santander S. A. de C. de España con destino al Fondo Nacional Hospitalario. (Certificado de disponibilidad número 92-002 de marzo 13 de 1992) por valor de	910.000	Numeral 0054. Utilidades del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional de la vigencia de 1991, con destino al Hospital Central de la Policía. (Certificado de disponibilidad número 92-045 de agosto de 1992) por	400.000.000
Numeral 0032. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del préstamo C. Itoh & Co. Ltd. con destino al Fondo Nacional Hospitalario. (Certificado de disponibilidad número 92-003 de marzo 13 de 1992) por valor de	395.425.594	Numeral 0055. Valor de los recursos del balance de la vigencia de 1991 del Fondo de Fomento Agropecuario. (Certificado de disponibilidad número 92-050 de agosto de 1992) por valor de	66.709.283
Numeral 0033. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del préstamo con Private Export Funding Corporation con destino a la Fuerza Aérea Colombiana. (Certificado de disponibilidad número 92-004 de marzo 13 de 1992) por valor de	1.904.009.500	Numeral 0056. Recursos disponibles según certificación del Banco de la República a 30 de junio de 1992 a favor del Fondo Agropecuario de Garantías. (Certificado de disponibilidad número 92-047 de agosto de 1992) por valor de	530.152.000
Numeral 0034. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del crédito contratado con United Scientific Holding, con destino Ejército Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-005 de marzo 13 de 1992) por valor de	269.228.654	Numeral 0057. Reaforo de Rentas Neto. (Certificado de disponibilidad número 92-044 de agosto de 1992) por valor de	33.781.000.000
Numeral 0035. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del préstamo con Isrex Israel General Trading Company Ltda., con destino al Ejército Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-006 de marzo 13 de 1992) por valor de	346.460.003	Numeral 0058. Valor equivalente a la asignación de los fondos que otorgará el Gobierno de los Estados Unidos de América a la Nación	27.300.000.000
Numeral 0036. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del crédito contratado con Israel Aircraft Industries Ltda con destino al Ejército Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-007 de marzo 13 de 1992) por valor de	279.339.000	Numeral 0059. Equivalente al diferencial cambiario generado por el préstamo con el Banco Santander S. A. de C. España	783.579.000
Numeral 0037. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del crédito contratado con Industrias Militares de Israel con destino a la Fuerza Aérea Colombiana. (Certificado de disponibilidad número 92-008 de marzo 13 de 1992) por valor de	381.930.013	TOTAL INGRESOS DE LA NACION \$ 1.722.798.638.308	
Numeral 0038. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del crédito contratado con los Bancos Paribas y Francaise Du Commerce Exterior y del Dredit National con destino al Instituto Nacional de Radio y Televisión. (Certificado de disponibilidad número 92-010 de marzo 20 de 1992) por valor de	213.215.318		
Numeral 0039. Valor del Acuerdo celebrado entre la Nación-Ministerio de Justicia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con destino a la Policía Nacional. (Certificado de disponibilidad número 92-016 de junio 6 de 1992) por valor de	577.161.000		
Numeral 0040. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1991, financiadas con recursos de la AID, con destino al Departamento Nacional de Planeación. (Certificado de disponibilidad número 92-020 de julio 2 de 1992) por valor de	1.111.600.000		
Numeral 0041. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del Préstamo BIRF 2611-CO con destino al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional Hospitalario (Certificado de disponibilidad número 92-023 de julio 28 de 1992) por valor de	1.455.562.773		
Numeral 0042. Cancelación de Reservas del Balance del Tesoro vigencia fiscal de 1990, financiadas con recursos del préstamo celebrado con Maribeni Panamá Internacional S. A. Medio Crédito Centrale, con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca. (Certificado de disponibilidad número 92-024 de julio 28 de 1992) por valor de	490.883.453		
Numeral 0043. Valor de las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de la vigencia fiscal de 1991. (Certificado de disponibilidad número 92-022 de julio 28 de 1992) por valor de	84.690.000.000		

INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Concepto	Valor
030300 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAZ.	
I - Recursos administrados por la entidad	146.622.237
A - Ingresos corrientes	0
B - Recursos de capital	146.622.237
030900 Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó, Codechocó.	
I - Recursos administrados por la entidad	370.506.000
A - Ingresos corrientes	370.506.000
B - Recursos de capital	0
031000 Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB.	
I - Recursos administrados por la entidad	634.454.658
A - Ingresos corrientes	621.684.000
B - Recursos de capital	12.770.658
031100 Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima.	
I - Recursos administrados por la entidad	103.853.000
A - Ingresos corrientes	99.735.000
B - Recursos de capital	4.118.000
031300 Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo de Nariño, Corponariño.	
I - Recursos administrados por la entidad	134.976.000
A - Ingresos corrientes	134.976.000
B - Recursos de capital	0
031900 Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpomag.	
I - Recursos administrados por la entidad	91.451.776
A - Ingresos corrientes	91.451.776
B - Recursos de capital	0

Concepto	Valor	Concepto	Valor
050200 Fondo Nacional de Bienestar Social.		180200 Instituto de Seguros Sociales, ISS.	
I - Recursos administrados por la entidad \$	79.171.487	I - Recursos administrados por la entidad \$	49.536.553.938
A - Ingresos corrientes	37.296.947	A - Ingresos corrientes	29.104.471.595
B - Recursos de capital	41.874.540	B - Recursos de capital	20.432.082.343
050300 Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.		180300 Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.	
I - Recursos administrados por la entidad	254.858.750	I - Recursos administrados por la entidad	4.419.162.000
A - Ingresos corrientes	254.858.750	A - Ingresos corrientes	3.811.568.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	607.594.000
070200 Fondo Aeronáutico Nacional.		180400 Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.	
I - Recursos administrados por la entidad	6.487.394.215	I - Recursos administrados por la entidad	813.041.180
A - Ingresos corrientes	4.440.544.000	A - Ingresos corrientes	71.674.180
B - Recursos de capital	2.046.850.215	B - Recursos de capital	741.367.000
110200 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.		180500 Fondo de Previsión Social del Congreso.	
I - Recursos administrados por la entidad	1.054.700.000	I - Recursos administrados por la entidad	142.701.861
A - Ingresos corrientes	1.054.700.000	A - Ingresos corrientes	142.701.861
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	0
120200 Fondo Nacional del Notariado.		190300 Instituto Nacional de Salud, INS.	
I - Recursos administrados por la entidad	1.441.429.449	I - Recursos administrados por la entidad	142.000.000
A - Ingresos corrientes	1.441.429.449	A - Ingresos corrientes	142.000.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	0
120400 Superintendencia de Notariado y Registro.		200200 Fondo Nacional de Ahorro, FNA.	
I - Recursos administrados por la entidad	1.271.430.000	I - Recursos administrados por la entidad	17.431.561.000
A - Ingresos corrientes	1.271.430.000	A - Ingresos corrientes	2.286.600.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	15.144.961.000
120500 Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro, Fonprenor.		200400 Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex.	
I - Recursos administrados por la entidad	1.222.740.049	I - Recursos administrados por la entidad	2.091.350.000
A - Ingresos corrientes	1.222.740.049	A - Ingresos corrientes	1.976.644.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	114.706.000
130200 Instituto Geográfico Agustín Codazzi.		200900 Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta.	
I - Recursos administrados por la entidad	360.000.000	I - Recursos administrados por la entidad	1.847.126
A - Ingresos corrientes	360.000.000	A - Ingresos corrientes	0
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	1.847.126
150400 Fondo Rotatorio del Ejército.		210200 Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL.	
I - Recursos administrados por la entidad	5.807.929.317	I - Recursos administrados por la entidad	4.269.968.673
A - Ingresos corrientes	5.807.929.317	A - Ingresos corrientes	0
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	4.269.968.673
150500 Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.		220200 Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.	
I - Recursos administrados por la entidad	965.000.000	I - Recursos administrados por la entidad	2.324.731.525
A - Ingresos corrientes	0	A - Ingresos corrientes	0
B - Recursos de capital	965.000.000	B - Recursos de capital	2.324.731.525
150800 Defensa Civil Colombiana.		221100 Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Medellín.	
I - Recursos administrados por la entidad	39.000.000	I - Recursos administrados por la entidad	298.760.796
A - Ingresos corrientes	0	A - Ingresos corrientes	298.760.796
B - Recursos de capital	39.000.000	B - Recursos de capital	0
150900 Hospital Militar Central.		221500 Universidad del Cauca.	
I - Recursos administrados por la entidad	844.000.000	I - Recursos administrados por la entidad	241.785.000
A - Ingresos corrientes	844.000.000	A - Ingresos corrientes	241.785.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	0
151000 Club Militar de Oficiales.		221800 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja.	
I - Recursos administrados por la entidad	338.200.000	I - Recursos administrados por la entidad	49.000.000
A - Ingresos corrientes	338.200.000	A - Ingresos corrientes	0
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	49.000.000
151100 Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.		222100 Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales.	
I - Recursos administrados por la entidad	665.312.400	I - Recursos administrados por la entidad	67.080.000
A - Ingresos corrientes	665.312.400	A - Ingresos corrientes	67.080.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	0
170200 Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.		222200 Universidad Tecnológica de Pereira.	
I - Recursos administrados por la entidad	129.300.000	I - Recursos administrados por la entidad	1.100.000
A - Ingresos corrientes	129.300.000	A - Ingresos corrientes	1.100.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	0
170300 Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora.		223400 Instituto Técnico Central.	
I - Recursos administrados por la entidad	1.467.451.600	I - Recursos administrados por la entidad	66.108.000
A - Ingresos corrientes	9.832.800	A - Ingresos corrientes	66.108.000
B - Recursos de capital	1.457.618.800	B - Recursos de capital	0
170500 Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat.		224100 Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional.	
I - Recursos administrados por la entidad	236.282.857	I - Recursos administrados por la entidad	31.306.500
A - Ingresos corrientes	200.234.922	A - Ingresos corrientes	31.306.500
B - Recursos de capital	36.047.935	B - Recursos de capital	0
171200 Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA.		230200 Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.	
I - Recursos administrados por la entidad	152.000.000	I - Recursos administrados por la entidad	14.197.000.000
A - Ingresos corrientes	152.000.000	A - Ingresos corrientes	10.778.000.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	3.419.000.000
		230300 Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.	
		I - Recursos administrados por la entidad	2.798.400.000
		A - Ingresos corrientes	2.168.400.000
		B - Recursos de capital	630.000.000

Concepto	Valor	Concepto	Valor
230500 Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.		240300 Fondo Nacional de Caminos Vecinales.	
I - Recursos administrados por la entidad\$	7.871.000.000	I - Recursos administrados por la entidad\$	221.766.297
A - Ingresos corrientes	7.871.000.000	A - Ingresos corrientes	104.000.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	117.766.297
230600 Fondo de Comunicaciones.		240500 Instituto Nacional del Transporte, INTRA.	
I - Recursos administrados por la entidad	562.325.000	I - Recursos administrados por la entidad	100.000.000
A - Ingresos corrientes	562.325.000	A - Ingresos corrientes	25.000.000
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	75.000.000
240200 Fondo Vial Nacional.		241000 Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.	
I - Recursos administrados por la entidad	415.676.657	I - Recursos administrados por la entidad	1.023.854.953
A - Ingresos corrientes	415.676.657	A - Ingresos corrientes	1.023.854.953
B - Recursos de capital	0	B - Recursos de capital	0
		TOTAL ADICION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS \$	133.416.144.310

SEGUNDA PARTE

MODIFICACION AL DECRETO-LEY DE APROPIACIONES

ARTICULO 2º Modificase el Decreto-ley de Apropriaciones para atender los gastos de funcionamiento del Estado, para inversión pública, pago de sentencias judiciales y pago del servicio de la deuda pública durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992, adicionando al Presupuesto General de la Nación, la suma de un billón ochocientos cincuenta y seis mil doscientos catorce millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos. (\$ 1.856.214.782.618) moneda corriente, según el siguiente detalle:

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	4.203.952.000	—	4.203.952.000
2	Gastos generales	1.600.000.000	—	1.600.000.000
3	Transferencias	5.823.300.000	—	5.823.300.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	11.627.252.000	—	11.627.252.000
	Total adiciones Sección\$	11.627.252.000	—	11.627.252.000
SECCION 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	399.762.000	—	399.762.000
2	Gastos generales	606.500.000	—	606.500.000
3	Transferencias	56.642.000	—	56.642.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	1.062.904.000	—	1.062.904.000
Adiciones de inversión.				
2101	Integración y desarrollo de comunidades	1.000.000.000	—	1.000.000.000
002	Servicios comunitarios, integración de servicios y participación comunitaria.	1.000.000.000	—	1.000.000.000
	Subtotal adiciones inversión\$	1.000.000.000	—	1.000.000.000
	Total adiciones Sección\$	2.062.904.000	—	2.062.904.000
SECCION 0301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION				
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico\$	29.001.600.000	—	29.001.600.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	1.301.600.000	—	1.301.600.000
003	Fomento de desarrollo regional	27.700.000.000	—	27.700.000.000
2103	Servicios públicos urbanos y rurales	1.600.000.000	—	1.600.000.000
008	Acueductos y alcantarillados	1.600.000.000	—	1.600.000.000
2301	Atención al medio	2.000.000.000	—	2.000.000.000
010	Obras de saneamiento básico y ambiental	2.000.000.000	—	2.000.000.000
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	313.391.000	—	313.391.000
003	Asistencia técnica agrícola	313.391.000	—	313.391.000
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicios de apoyo	32.060.000	—	32.060.000
002	Apoyo a la gestión institucional	32.060.000	—	32.060.000
3304	Hidrología y meteorología	65.000.000	—	65.000.000
003	Aprovechamiento, reglamentación y control de aguas	65.000.000	—	65.000.000
	Subtotal adiciones inversión\$	33.012.051.000	—	33.012.051.000
	Total adiciones Sección\$	33.012.051.000	—	33.012.051.000
SECCION 0302				
FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO, FONADE				
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico\$	1.000.000.000	—	1.000.000.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	1.000.000.000	—	1.000.000.000
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica	500.000.000	—	500.000.000
002	Divulgación y asistencia técnica	500.000.000	—	500.000.000
	Subtotal adiciones inversión\$	1.500.000.000	—	1.500.000.000
	Total adiciones Sección\$	1.500.000.000	—	1.500.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 0303				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS BOGOTA, UBATE Y SUAREZ, CAR				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	578.650	578.650
3	Transferencias	—	146.043.587	146.043.587
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	146.622.237	146.622.237
	Total adiciones Sección	—	146.622.237	146.622.237
SECCION 0304				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, CVC				
Adiciones de inversión.				
3603	Subtransmisión y distribución de energía	335.000.000	—	335.000.000
001	Obras de subtransmisión	335.000.000	—	335.000.000
5107	Plan de desarrollo integral de la Costa Pacífica, Pladecop	2.278.400.000	—	2.278.400.000
007	Energía	2.278.400.000	—	2.278.400.000
	Subtotal adiciones inversión	2.613.400.000	—	2.613.400.000
	Total adiciones Sección	2.613.400.000	—	2.613.400.000
SECCION 0307				
CORPORACION REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE URABA, CORPOURABA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	4.619.623	—	4.619.623
2	Gastos generales	7.600.000	—	7.600.000
3	Transferencias	3.970.100	—	3.970.100
	Subtotal adiciones funcionamiento	16.189.723	—	16.189.723
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	200.000.000	—	200.000.000
003	Fomento de desarrollo regional	200.000.000	—	200.000.000
	Subtotal adiciones inversión	200.000.000	—	200.000.000
	Total adiciones Sección	216.189.723	—	216.189.723
SECCION 0308				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE DESARROLLO DE CALDAS, CORPOCALDAS				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	8.039.000	—	8.039.000
3	Transferencias	1.034.000	—	1.034.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	9.073.000	—	9.073.000
	Total adiciones Sección	9.073.000	—	9.073.000
SECCION 0309				
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCO, CODECHOCO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	21.519.000	21.519.000
2	Gastos generales	—	16.812.000	16.812.000
3	Transferencias	—	187.619.000	187.619.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	225.950.000	225.950.000
Adiciones de inversión.				
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicio de apoyo	—	132.653.000	132.653.000
001	Administración de los RNR	—	106.489.000	106.489.000
006	Manejo integrado de RNR en cuencas	—	21.164.000	21.164.000
012	Asistencia técnica, extensión y fomento de recursos hidrobiológicos y faunísticos	—	5.000.000	5.000.000
3303	Protección del medio ambiente	200.000.000	—	200.000.000
002	Control de la contaminación hídrica	200.000.000	—	200.000.000
5107	Plan de desarrollo integral de la Costa Pacífica, Pladecop	—	11.903.000	11.903.000
009	Investigación y producción agropecuaria	—	11.903.000	11.903.000
	Subtotal adiciones inversión	200.000.000	144.556.000	344.556.000
	Total adiciones Sección	200.000.000	370.506.000	570.506.000
SECCION 0310				
CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, CDMB				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	221.682	221.682
3	Transferencias	—	20.600	20.600
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	241.682	241.682

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	20.000.000	20.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	20.000.000	20.000.000
2201	Rehabilitación de asentamientos humanos subnormales	—	31.395.000	31.395.000
003	Rehabilitación asentamientos subnormales - centro oriente	—	31.395.000	31.395.000
2301	Atención al medio	—	246.283.775	246.283.775
009	Protección y conservación integral	—	246.283.775	246.283.775
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicios de apoyo	—	336.534.201	336.534.201
001	Administración de los RNR	—	2.033.000	2.033.000
004	Ordenamiento de los RNR	—	37.389.388	37.389.388
006	Manejo integrado de los RNR en cuencas	—	26.454.350	26.454.350
010	Control de la erosión	—	270.657.463	270.657.463
Subtotal adiciones inversión		—	634.212.976	634.212.976
Total adiciones Sección		—	634.454.658	634.454.658

SECCION 0311

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA,
CORTOLIMA**

Adiciones de inversión.

1202	Infraestructura física y equipamiento	—	103.853.000	103.853.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	103.853.000	103.853.000
Subtotal adiciones inversión		—	103.853.000	103.853.000
Total adiciones Sección		—	103.853.000	103.853.000

SECCION 0313

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO
DE NARIÑO, CORPONARIÑO**

Adiciones de funcionamiento.

1	Servicios personales	—	18.130.000	18.130.000
2	Gastos generales	—	12.650.000	12.650.000
3	Transferencias	—	15.600.000	15.600.000
Subtotal adiciones funcionamiento		—	46.380.000	46.380.000

Adiciones de inversión.

1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	163.072.000	—	163.072.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	163.072.000	—	163.072.000
2301	Atención al medio	280.000.000	—	280.000.000
006	Control y vigilancia de alimentos	280.000.000	—	280.000.000
2501	Bienestar social de empleados	—	78.596.000	78.596.000
001	Adquisición, construcción, remodelación, mantenimiento, reparación y dotación de clubes e instalaciones	—	78.596.000	78.596.000
5107	Plan de desarrollo integral de la Costa Pacífica, Pladecop	195.000.000	10.000.000	205.000.000
012	Producción y fomento pesquero	195.000.000	—	195.000.000
013	Proyectos especiales	—	10.000.000	10.000.000
Subtotal adiciones inversión		638.072.000	88.596.000	726.668.000
Total adiciones Sección		638.072.000	134.976.000	773.048.000

SECCION 0318

**CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO
DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CRC**

Adiciones de funcionamiento.

1	Servicios personales	16.085.780	—	16.085.780
3	Transferencias	467.000	—	467.000
Subtotal adiciones funcionamiento		16.542.780	—	16.542.780

Adiciones de inversión.

3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	10.000.000	—	10.000.000
001	Investigaciones agropecuarias	10.000.000	—	10.000.000
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicios de apoyo	110.000.000	—	110.000.000
001	Administración de los RNR	30.000.000	—	30.000.000
006	Manejo integrado de los RNR en cuencas	80.000.000	—	80.000.000
3504	Producción y fomento minero	10.000.000	—	10.000.000
002	Explotación, beneficio, industrialización y comercialización de la actividad minera	10.000.000	—	10.000.000
5107	Plan de desarrollo integral de la Costa Pacífica, Pladecop	70.000.000	—	70.000.000
001	Planeación y estudios generales	30.000.000	—	30.000.000
013	Proyectos especiales	40.000.000	—	40.000.000
Subtotal adiciones inversión		200.000.000	—	200.000.000
Total adiciones Sección		216.542.780	—	216.542.780

SECCION 0319

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA,
CORPAMAG**

Adiciones de funcionamiento.

1	Servicios personales	—	35.000.000	35.000.000
2	Gastos generales	—	10.380.000	10.380.000
3	Transferencias	—	7.000.000	7.000.000
Subtotal adiciones funcionamiento		—	52.380.000	52.380.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	96.000.000	—	96.000.000
002	Financiamiento de estudios	96.000.000	—	96.000.000
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicios de apoyo	—	39.071.776	39.071.776
001	Administración de los RNR	—	19.671.776	19.671.776
007	Manejo de aguas y suelos	—	19.400.000	19.400.000
	Subtotal adiciones inversión	96.000.000	39.071.776	135.071.776
	Total adiciones Sección	96.000.000	91.451.776	187.451.776
SECCION 0401				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA, DANE				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	64.610.683	—	64.610.683
2	Gastos generales	41.704.000	—	41.704.000
3	Transferencias	18.414.803	—	18.414.803
	Subtotal adiciones funcionamiento	124.729.486	—	124.729.486
	Total adiciones Sección	124.729.486	—	124.729.486
SECCION 0402				
FONDO ROTATORIO DEL DANE				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	320.000.000	—	320.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	320.000.000	—	320.000.000
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos	500.000.000	—	500.000.000
001	Encuestas	22.000.000	—	22.000.000
002	Investigaciones técnico-estadísticas	25.000.000	—	25.000.000
003	Censos	453.000.000	—	453.000.000
	Subtotal adiciones inversión	500.000.000	—	500.000.000
	Total adiciones Sección	820.000.000	—	820.000.000
SECCION 0501				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SEVICIO CIVIL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	35.169.000	—	35.169.000
3	Transferencias	10.817.000	—	10.817.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	45.986.000	—	45.986.000
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos	535.634	—	535.634
005	Desarrollo de sistemas de información	445.794	—	445.794
006	Publicaciones	89.840	—	89.840
1202	Infraestructura física y equipamiento	30.000	—	30.000
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo	30.000	—	30.000
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica	2.420.728	—	2.420.728
001	Impulso a las investigaciones	2.420.728	—	2.420.728
2701	Formación profesional y capacitación popular	2.486.770	—	2.486.770
001	Capacitación y calificación laboral	2.486.770	—	2.486.770
	Subtotal adiciones inversión	5.473.132	—	5.473.132
	Total adiciones Sección	51.459.132	—	51.459.132
SECCION 0502				
FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	80.000.000	79.171.487	159.171.487
	Subtotal adiciones funcionamiento	80.000.000	79.171.487	159.171.487
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	2.000.000	—	2.000.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	2.000.000	—	2.000.000
2401	Desarrollo cultural	1.017.898	—	1.017.898
004	Fomento a la cultura	1.017.898	—	1.017.898
2501	Bienestar social de empleados	5.903.583	—	5.903.583
001	Adquisición, construcción, remodelación, mantenimiento, reparación y dotación de clubes e instalaciones	5.903.583	—	5.903.583
	Subtotal adiciones inversión	8.921.481	79.171.487	8.921.431
	Total adiciones Sección	88.921.481	79.171.487	168.092.968

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 0503				
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA. ESAP				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	344.500.000	160.083.750	504.583.750
2	Gastos generales	69.500.000	94.775.000	164.275.000
3	Transferencias	36.000.000	—	36.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	450.000.000	254.858.750	704.858.750
	Total adiciones Sección	450.000.000	254.858.750	704.858.750
SECCION 0601				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, DAS				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	849.100.000	—	849.100.000
2	Gastos generales	300.000.000	—	300.000.000
3	Transferencias	204.705.000	—	204.705.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	1.353.805.000	—	1.353.805.000
	Total adiciones Sección	1.353.805.000	—	1.353.805.000
SECCION 0702				
FONDO AERONAUTICO NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	—	179.572.380	179.572.380
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	179.572.380	179.572.380
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos	—	48.882.631	48.882.631
005	Desarrollo de sistemas de información	—	48.882.631	48.882.631
2501	Bienestar social de empleados	—	250.000	250.000
002	Educación y capacitación	—	250.000	250.000
3807	Transporte aéreo	155.000.000	6.258.689.204	6.413.689.204
001	Construcción, reconstrucción, mantenimiento, ampliación y dotación de aeropuertos	155.000.000	2.727.164.580	2.882.164.580
002	Telecomunicaciones y ayudas a la navegación aérea	—	1.892.404.624	1.892.404.624
003	Seguridad aeroportuaria	—	489.120.000	489.120.000
005	Mantenimiento y conservación	—	350.000.000	350.000.000
006	Operación aeroportuaria	—	800.000.000	800.000.000
	Subtotal adiciones inversión	155.000.000	6.307.821.835	6.462.821.835
	Total adiciones Sección	155.000.000	6.487.394.215	6.642.394.215
SECCION 0901				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DANCOOP				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	11.086.616	—	11.086.616
2	Gastos generales	1.436.000	—	1.436.000
3	Transferencias	2.210.000	—	2.210.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	14.732.616	—	14.732.616
	Total adiciones Sección	14.732.616	—	14.732.616
SECCION 1001				
MINISTERIO DE GOBIERNO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	136.303.300	—	136.303.300
2	Gastos generales	50.000.000	—	50.000.000
3	Transferencias	3.339.736.366	—	3.339.736.366
	Subtotal adiciones funcionamiento	3.526.039.666	—	3.526.039.666
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	179.000.000	—	179.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	179.000.000	—	179.000.000
2104	Inmuebles nacionales, parques y monumentos	100.000.000	—	100.000.000
001	Compra de terrenos, construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de inmuebles	100.000.000	—	100.000.000
	Subtotal adiciones inversión	279.000.000	—	279.000.000
	Total adiciones Sección	3.805.039.666	—	3.805.039.666

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1101				
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	86.500.000	—	86.500.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	86.500.000	—	86.500.000
	Total adiciones Sección	86.500.000	—	86.500.000
SECCION 1102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	3.500.000	3.500.000
2	Gastos generales	—	1.044.200.000	1.044.200.000
3	Transferencias	—	7.000.000	7.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	1.054.700.000	1.054.700.000
	Total adiciones Sección	—	1.054.700.000	1.054.700.000
SECCION 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	2.070.571.814	—	2.070.571.814
3	Transferencias	306.036.546	—	306.036.546
	Subtotal adiciones funcionamiento	2.376.608.360	—	2.376.608.360
	Total adiciones Sección	2.376.608.360	—	2.376.608.360
SECCION 1202				
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	4.643.400	4.643.400
2	Gastos generales	—	83.000.000	83.000.000
3	Transferencias	—	1.353.786.049	1.353.786.049
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	1.441.429.449	1.441.429.449
	Total adiciones Sección	—	1.441.429.449	1.441.429.449
SECCION 1203				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA				
Adiciones de inversión.				
1302	Desarrollo y administración de la justicia	150.000.000	—	150.000.000
001	Compra de terrenos, construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de cárceles	150.000.000	—	150.000.000
	Subtotal adiciones inversión	150.000.000	—	150.000.000
	Total adiciones Sección	150.000.000	—	150.000.000
SECCION 1204				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	262.280.000	262.280.000
2	Gastos generales	—	85.000.000	85.000.000
3	Transferencias	—	86.770.000	86.770.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	434.050.000	434.050.000
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos	—	837.380.000	837.380.000
005	Desarrollo de sistemas de información	—	837.380.000	837.380.000
	Subtotal adiciones inversión	—	837.380.000	837.380.000
	Total adiciones Sección	—	1.271.430.000	1.271.430.000
SECCION 1205				
FONDO DE PREVISION SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, FONPRENOR				
Adiciones de inversión.				
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	—	1.222.740.049	1.222.740.049
005	Inversiones financieras	—	1.222.740.049	1.222.740.049
	Subtotal adiciones inversión	—	1.222.740.049	1.222.740.049
	Total adiciones Sección	—	1.222.740.049	1.222.740.049

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	592.500.000	—	592.500.000
2	Gastos generales	1.007.500.000	—	1.007.500.000
3	Transferencias	41.171.866.963	—	41.171.866.963
	Subtotal adiciones funcionamiento	42.771.866.963	—	42.771.866.963
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	1.618.100.000	—	1.618.100.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	1.618.100.000	—	1.618.100.000
2103	Servicios públicos urbanos y rurales	380.000.000	—	380.000.000
008	Acueductos y alcantarillados	380.000.000	—	380.000.000
3405	Desarrollo del comercio exterior	5.000.000.000	—	5.000.000.000
001	Promoción de exportaciones	5.000.000.000	—	5.000.000.000
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	743.181.213.515	—	743.181.213.515
004	Aportes a organismos nacionales	743.181.213.515	—	743.181.213.515
	Subtotal adiciones inversión	750.179.313.515	—	750.179.313.515
	Total adiciones Sección	792.951.180.478	—	792.951.180.478
SECCION 1302				
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	261.403.000	—	261.403.000
3	Transferencias	104.976.000	160.000.000	264.976.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	366.379.000	160.000.000	526.379.000
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	945.000.000	—	945.000.000
003	Fomento de desarrollo regional	945.000.000	—	945.000.000
1103	Servicios geográficos y catastrales	—	80.000.000	80.000.000
001	Catastro	—	80.000.000	80.000.000
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	120.000.000	120.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	120.000.000	120.000.000
	Subtotal adiciones inversión	945.000.000	200.000.000	1.145.000.000
	Total adiciones Sección	1.311.379.000	360.000.000	1.671.379.000
SECCION 1304				
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	93.000.000	—	93.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	93.000.000	—	93.000.000
	Total adiciones Sección	93.000.000	—	93.000.000
SECCION 1401				
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
5	Servicio de deuda externa	266.745.310.676	—	266.745.310.676
001	Banca comercial	1.972.554.300	—	1.972.554.300
008	Cuenta Especial Deuda Externa, CEDE	264.772.756.376	—	264.772.756.376
6	Servicio de deuda interna	45.348.200.000	—	45.348.200.000
002	Sector financiero y otros	24.348.200.000	—	24.348.200.000
004	Títulos de tesorería	21.000.000.000	—	21.000.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	312.093.510.676	—	312.093.510.676
	Total adiciones Sección	312.093.510.676	—	312.093.510.676
SECCION 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	18.184.777.000	—	18.184.777.000
2	Gastos generales	16.899.891.000	—	16.899.891.000
3	Transferencias	5.782.031.001	—	5.782.031.001
	Subtotal adiciones funcionamiento	40.866.699.001	—	40.866.699.001
Adiciones de inversión.				
1301	Defensa y seguridad	44.467.701.201	—	44.467.701.201
002	Adquisición, reparación, mantenimiento y dotación de equipo militar	44.467.701.201	—	44.467.701.201
	Subtotal adiciones inversión	44.467.701.201	—	44.467.701.201
	Total adiciones Sección	85.334.400.202	—	85.334.400.202

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1504				
FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	3.544.000	3.544.000
2	Gastos generales	—	61.800.000	61.800.000
3	Transferencias	—	44.488.259	44.488.259
4	Gastos de operación comercial	—	5.698.097.058	5.698.097.058
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	5.807.929.317	5.807.929.317
	Total adiciones Sección	—	5.807.929.317	5.807.929.317
SECCION 1505				
FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	—	89.000.000	89.000.000
3	Transferencias	—	88.000.000	88.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	177.000.000	177.000.000
Adiciones de inversión.				
1301	Defensa y seguridad	—	788.000.000	788.000.000
001	Compra de terrenos, construcción, adquisición, remodelación, mantenimiento y dotación de cuarteles y otras instalaciones	—	788.000.000	788.000.000
	Subtotal adiciones inversión	—	788.000.000	788.000.000
	Total adiciones Sección	—	965.000.000	965.000.000
SECCION 1508				
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	19.162.830	—	19.162.830
2	Gastos generales	2.242.000	—	2.242.000
3	Transferencias	18.522.500	39.000.000	57.522.500
	Subtotal adiciones funcionamiento	39.927.330	39.000.000	78.927.330
	Total adiciones Sección	39.927.330	39.000.000	78.927.330
SECCION 1509				
HOSPITAL MILITAR CENTRAL				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	2.438.500.000	844.000.000	3.282.500.000
3	Transferencias	249.965.000	—	249.965.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	2.688.465.000	844.000.000	3.532.465.000
	Total adiciones Sección	2.688.465.000	844.000.000	3.532.465.000
SECCION 1510				
CLUB MILITAR DE OFICIALES				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	—	98.300.000	98.300.000
4	Gastos de operación comercial	—	98.000.000	98.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	196.300.000	196.300.000
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	141.900.000	141.900.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	141.900.000	141.900.000
	Subtotal adiciones inversión	—	141.900.000	141.900.000
	Total adiciones Sección	—	338.200.000	338.200.000
SECCION 1511				
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	789.800	789.800
3	Transferencias	2.500.000.000	623.981.900	3.123.981.900
	Subtotal adiciones funcionamiento	2.500.000.000	624.771.700	3.124.771.700
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	40.540.700	40.540.700
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	40.540.700	40.540.700
	Subtotal adiciones inversión	—	40.540.700	40.540.700
	Total adiciones Sección	2.500.000.000	665.312.400	3.165.312.400

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1601				
POLICIA NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	19.472.152.000	—	19.472.152.000
2	Gastos generales	12.159.825.225	—	12.159.825.225
3	Transferencias	3.325.102.231	—	3.325.102.231
	Subtotal adiciones funcionamiento	34.957.079.456	—	34.957.079.456
Adiciones de inversión.				
1301	Defensa y seguridad	1.700.000.000	—	1.700.000.000
001	Compra de terrenos, construcción, adquisición, remodelación, mantenimiento y dotación de cuarteles y otras instalaciones	1.700.000.000	—	1.700.000.000
	Subtotal adiciones inversión	1.700.000.000	—	1.700.000.000
	Total adiciones Sección	36.657.079.456	—	36.657.079.456
SECCION 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	67.139.000	—	67.139.000
2	Gastos generales	60.000.000	—	60.000.000
3	Transferencias	120.809.263	—	120.809.263
	Subtotal adiciones funcionamiento	247.948.263	—	247.948.263
Adiciones de inversión.				
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	2.646.641.408	—	2.646.641.408
006	Fomento y crédito agropecuario	2.646.641.408	—	2.646.641.408
3104	Comercialización	8.839.031.931	—	8.839.031.931
001	Construcción, dotación y manejo de bodegas, silos, frigoríficos y otras instalaciones	3.470.131.931	—	3.470.131.931
006	Fondos para compra de cosechas	5.368.900.000	—	5.368.900.000
	Subtotal adiciones inversión	11.485.673.339	—	11.485.673.339
	Total adiciones Sección	11.733.621.602	—	11.733.621.602
SECCION 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	392.800.000	—	392.800.000
3	Transferencias	75.800.000	129.300.000	205.100.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	468.600.000	129.300.000	597.900.000
Adiciones de inversión.				
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	150.000.000	—	150.000.000
007	Sanidad vegetal	150.000.000	—	150.000.000
3201	Desarrollo de la investigación y producción pecuaria	100.000.000	—	100.000.000
003	Servicios veterinarios y sanidad animal	100.000.000	—	100.000.000
	Subtotal adiciones inversión	250.000.000	—	250.000.000
	Total adiciones Sección	718.600.000	129.300.000	847.900.000
SECCION 1703				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	133.800.000	—	133.800.000
2	Gastos generales	150.000.000	—	150.000.000
3	Transferencias	761.000.000	—	761.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	1.044.800.000	—	1.044.800.000
Adiciones de inversión.				
2102	Integración y desarrollo de comunidades indígenas	—	9.882.800	9.882.800
003	Planeación y desarrollo en zonas indígenas	—	9.882.800	9.882.800
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	—	1.316.237.400	1.316.237.400
006	Fomento y crédito agropecuario	—	1.316.237.400	1.316.237.400
3102	Desarrollo social campesino	5.000.000.000	141.331.400	5.141.331.400
001	Adquisición y adjudicación de tierras	4.200.000.000	141.331.400	4.341.331.400
005	Capacitación y desarrollo social campesino	800.000.000	—	800.000.000
	Subtotal adiciones inversión	5.000.000.000	1.467.451.600	6.467.451.600
	Total adiciones Sección	6.044.800.000	1.467.451.600	7.512.251.600
SECCION 1704				
INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE, INDERENA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	150.000.000	—	150.000.000
2	Gastos generales	38.000.000	—	38.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
3	Transferencias	530.000.000	—	530.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	718.000.000	—	718.000.000
	Total adiciones Sección	718.000.000	—	718.000.000
SECCION 1705				
INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS, HIMAT				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	513.100.000	—	513.100.000
2	Gastos generales	56.000.000	—	56.000.000
3	Transferencias	335.600.000	36.047.935	371.647.935
	Subtotal adiciones funcionamiento	904.700.000	36.047.935	940.747.935
Adiciones de inversión.				
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	—	60.000.000	60.000.000
009	Operación y conservación de distritos de riego y drenaje	—	60.000.000	60.000.000
5102	Desarrollo Rural Integrado, DRI	—	140.234.922	140.234.922
014	Pequeña irrigación	—	140.234.922	140.234.922
	Subtotal adiciones inversión	—	200.234.922	200.234.922
	Total adiciones Sección	904.700.000	236.282.857	1.140.982.857
SECCION 1706				
FONDO DE DESARROLLO RURAL INTEGRADO, DRI				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	39.500.000	—	39.500.000
2	Gastos generales	90.000.000	—	90.000.000
3	Transferencias	15.400.000	—	15.400.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	144.900.000	—	144.900.000
	Total adiciones Sección	144.900.000	—	144.900.000
SECCION 1712				
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, INPA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	13.000.000	2.258.000	15.258.000
2	Gastos generales	—	6.000.000	6.000.000
3	Transferencias	4.000.000	9.742.000	13.742.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	17.000.000	18.000.000	35.000.000
Adiciones de inversión.				
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicios de apoyo	—	114.000.000	114.000.000
001	Administración de los RNR	—	35.000.000	35.000.000
012	Asistencia técnica, extensión y fomento de recursos hidrobiológicos y faunísticos	—	79.000.000	79.000.000
3302	Investigación de los recursos naturales renovables	—	20.000.000	20.000.000
002	Investigación de recursos hidrobiológicos y faunísticos	—	20.000.000	20.000.000
	Subtotal adiciones inversión	—	154.000.000	134.000.000
	Total adiciones Sección	17.000.000	152.000.000	169.000.000
SECCION 1801				
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	214.785.000	—	214.785.000
2	Gastos generales	130.400.000	—	130.400.000
3	Transferencias	47.584.000	—	47.584.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	392.769.000	—	392.769.000
	Total adiciones Sección	392.769.000	—	392.769.000
SECCION 1802				
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	500.000.000	500.000.000
2	Gastos generales	—	16.440.514.222	16.440.514.222
3	Transferencias	536.400.000	9.601.450.700	10.137.850.700
	Subtotal adiciones funcionamiento	536.400.000	26.541.964.922	27.078.364.922
Adiciones de inversión.				
2304	Infraestructura física de salubridad	—	3.971.759.136	3.971.759.136
006	Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y dotación hospitales especializados	—	713.560.000	713.560.000
007	Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y dotación puestos de salud urbanos y rurales	—	2.913.199.136	2.913.199.136
008	Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y dotación edificios y centros médicos	—	345.000.000	345.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras\$	—	19.022.829.880	19.022.829.880
005	Inversiones financieras\$	—	19.022.829.880	19.022.829.880
	Subtotal adiciones inversión\$	—	22.994.589.016	22.994.589.016
	Total adiciones Sección\$	536.400.000	49.536.553.938	50.072.953.938
SECCION 1803				
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, CAJANAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	—	250.000.000	250.000.000
3	Transferencias\$	200.000.000	4.169.162.000	4.369.162.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	200.000.000	4.419.162.000	4.619.162.000
	Total adiciones Sección\$	200.000.000	4.419.162.000	4.619.162.000
SECCION 1804				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	—	900.000	900.000
2	Gastos generales\$	—	268.000	268.000
3	Transferencias\$	—	275.767.000	275.767.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	—	276.935.000	276.935.000
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento\$	—	360.273.000	360.273.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes\$	—	288.748.000	288.748.000
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo\$	—	71.525.000	71.525.000
2203	Financiación de vivienda para afiliados y pago de cesantías\$	—	99.294.000	99.294.000
001	Crédito dirigido y crédito directo\$	—	99.294.000	99.294.000
2502	Protección y fomento al trabajo\$	375.635.520	—	375.635.520
001	Servicios especiales\$	375.635.520	—	375.635.520
2701	Formación profesional capacitación popular\$	—	76.539.180	76.539.180
001	Capacitación y calificación laboral\$	—	76.539.180	76.539.180
	Subtotal adiciones inversión\$	375.635.520	536.106.180	911.741.700
	Total adiciones Sección\$	375.635.520	813.041.180	1.188.676.700
SECCION 1805				
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	—	41.574.000	41.574.000
3	Transferencias\$	2.400.000.000	101.127.861	2.501.127.861
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	2.400.000.000	142.701.861	2.542.701.861
	Total adiciones Sección\$	2.400.000.000	142.701.861	2.542.701.861
SECCION 1901				
MINISTERIO DE SALUD				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	114.930.700	—	114.930.700
3	Transferencias\$	18.121.311.800	—	18.121.311.800
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	18.236.242.500	—	18.236.242.500
Adiciones de inversión.				
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica\$	448.444.000	—	448.444.000
001	Impulso a las investigaciones\$	150.000.000	—	150.000.000
002	Divulgación y asistencia técnica\$	298.444.000	—	298.444.000
2302	Atención a las personas\$	365.000.000	—	365.000.000
001	Atención materno infantil\$	165.000.000	—	165.000.000
002	Atención médica y quirúrgica\$	200.000.000	—	200.000.000
	Subtotal adiciones inversión\$	813.444.000	—	813.444.000
	Total adiciones Sección\$	19.049.686.500	—	19.049.686.500
SECCION 1903				
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, INS				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	—	500.000	500.000
2	Gastos generales\$	—	133.000.000	133.000.000
3	Transferencias\$	—	8.500.000	8.500.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	—	142.000.000	142.000.000
	Total adiciones Sección\$	—	142.000.000	142.000.000
SECCION 1905				
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	324.854.300	—	324.854.300
2	Gastos generales\$	200.000.000	—	200.000.000
3	Transferencias\$	41.740.000	—	41.740.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	566.594.300	—	566.594.300
	Total adiciones Sección \$	566.594.300	—	566.594.300
SECCION 1907				
FONDO NACIONAL HOSPITALARIO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	10.621.000	—	10.621.000
3	Transferencias \$	14.087.000	—	14.087.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	24.708.000	—	24.708.000
Adiciones de inversión.				
2304	Infraestructura física de salubridad \$	5.643.793.367	—	5.643.793.367
001	Adquisición, reparación, renovación y mantenimiento de equipos hospitalarios \$	3.203.793.367	—	3.203.793.367
004	Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y dotación hospitales regionales \$	2.440.000.000	—	2.440.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	5.643.793.367	—	5.643.793.367
	Total adiciones Sección \$	5.668.501.367	—	5.668.501.367
SECCION 2001				
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	415.992.000	—	415.992.000
2	Gastos generales \$	500.000.000	—	500.000.000
3	Transferencias \$	1.691.128.000	—	1.691.128.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	2.607.120.000	—	2.607.120.000
Adiciones de inversión.				
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras \$	2.000.000.000	—	2.000.000.000
004	Aportes a organismos nacionales \$	2.000.000.000	—	2.000.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	2.000.000.000	—	2.000.000.000
	Total adiciones Sección \$	4.607.120.000	—	4.607.120.000
SECCION 2002				
FONDO NACIONAL DE AHORRO, FNA				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias \$	—	5.000.000.000	5.000.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	—	5.000.000.000	5.000.000.000
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos \$	—	100.000.000	100.000.000
005	Desarrollo de sistemas de información \$	—	100.000.000	100.000.000
2203	Financiación de vivienda para afiliados y pago de cesantías \$	—	12.331.561.000	12.331.561.000
001	Crédito dirigido y crédito directo \$	—	9.000.000.000	9.000.000.000
002	Cesantías \$	—	3.331.561.000	3.331.561.000
	Subtotal adiciones inversión \$	—	12.431.561.000	12.431.561.000
	Total adiciones Sección \$	—	17.431.561.000	17.431.561.000
SECCION 2004				
INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR, INCOMEX				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	—	171.325.000	171.325.000
2	Gastos generales \$	—	407.998.000	407.998.000
3	Transferencias \$	—	419.907.000	419.907.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	—	999.230.000	999.230.000
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento \$	—	972.500.000	972.500.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes \$	—	742.500.000	742.500.000
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo \$	—	230.000.000	230.000.000
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica \$	—	100.000.000	100.000.000
002	Divulgación y asistencia técnica \$	—	100.000.000	100.000.000
3405	Desarrollo del comercio exterior \$	—	19.620.000	19.620.000
001	Promoción de exportaciones \$	—	19.620.000	19.620.000
	Subtotal adiciones inversión \$	—	1.092.120.000	1.092.120.000
	Total adiciones Sección \$	—	2.091.350.000	2.091.350.000
SECCION 2009				
ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUCUTA				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales \$	—	1.847.126	1.847.126
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	—	1.847.126	1.847.126
	Total adiciones Sección \$	—	1.847.126	1.847.126

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	68.890.000	—	68.890.000
2	Gastos generales	2.103.000	—	2.103.000
3	Transferencias	1.000.000	—	1.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	72.993.000	—	72.993.000
Adiciones de inversión.				
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	650.000.000	—	650.000.000
004	Aportes a organismos nacionales	650.000.000	—	650.000.000
	Subtotal adiciones inversión	650.000.000	—	650.000.000
	Total adiciones Sección	722.993.000	—	722.993.000
SECCION 2102				
INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA, ICEL				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	—	4.269.968.673	4.269.968.673
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	4.269.968.673	4.269.968.673
Adiciones de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	200.000.000	—	200.000.000
002	Financiamiento de estudios	200.000.000	—	200.000.000
3602	Transmisión de energía eléctrica	191.000.000	—	191.000.000
002	Líneas y subestaciones de transmisión	191.000.000	—	191.000.000
3603	Subtransmisión y distribución de energía	125.000.000	—	125.000.000
002	Sistemas de distribución urbana	125.000.000	—	125.000.000
	Subtotal adiciones inversión	516.000.000	—	516.000.000
	Total adiciones Sección	516.000.000	4.269.968.673	4.785.968.673
SECCION 2103				
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES GEOLOGICO-MINERAS, INGEOMINAS				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	142.300.000	—	142.300.000
3	Transferencias	76.350.000	—	76.350.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	218.650.000	—	218.650.000
	Total adiciones Sección	218.650.000	—	218.650.000
SECCION 2104				
INSTITUTO DE ASUNTOS NUCLEARES, IAN				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	20.000.000	—	20.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	20.000.000	—	20.000.000
	Total adiciones Sección	20.000.000	—	20.000.000
SECCION 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	113.720.000	—	113.720.000
3	Transferencias	229.327.721.196	—	229.327.721.196
	Subtotal adiciones funcionamiento	229.441.441.196	—	229.441.441.196
Adiciones de inversión.				
2405	Adquisición, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y dotación de infraestructura y equipo en las sedes del sector educativo. Infraestructura educativa para educación básica secundaria, media vocacional y Casd	3.145.000.000	—	3.145.000.000
002	Infraestructura educativa para educación post-secundaria	2.075.000.000	—	2.075.000.000
003	Infraestructura educativa para educación especial	970.000.000	—	970.000.000
004	Infraestructura educativa para educación especial	100.000.000	—	100.000.000
2409	Programas especiales de apoyo a la educación y la cultura	105.000.000	—	105.000.000
002	Fomento a la educación	105.000.000	—	105.000.000
	Subtotal adiciones inversión	3.250.000.000	—	3.250.000.000
	Total adiciones Sección	232.691.441.196	—	232.691.441.196
SECCION 2202				
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, ICFES				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	162.300.000	—	162.300.000
3	Transferencias	12.976.000	—	12.976.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	175.276.000	—	175.276.000
Adiciones de inversión.				
2407	Planeación y asistencia técnica a la educación	—	1.452.534.498	1.452.534.498
001	Planeación, programación, evaluación y seguimiento de las acciones en el sector educativo	—	1.131.036.292	1.131.036.292

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
003	Investigación de apoyo a la planeación educativa y a la administración de los programas del sector \$	—	321.498.206	321.498.206
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras \$	—	872.197.027	872.197.027
002	Servicio de la deuda externa \$	—	872.197.027	872.197.027
	Subtotal adiciones inversión \$	—	2.324.731.525	2.324.731.525
	Total adiciones Sección \$	175.276.000	2.324.731.525	2.500.007.525
SECCION 2203				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias \$	65.000.000	—	65.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	65.000.000	—	65.000.000
Adiciones de inversión.				
2403	Capacitación y crédito educativo \$	2.500.000.000	—	2.500.000.000
001	Crédito educativo para estudios de pregrado en el país \$	2.500.000.000	—	2.500.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	2.500.000.000	—	2.500.000.000
	Total adiciones Sección \$	2.565.000.000	—	2.565.000.000
SECCION 2205				
INST. TUTO COLOMBIANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y JUNTAS ADMINISTRADORAS, COLDEPORTES				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	820.305.000	—	820.305.000
3	Transferencias \$	204.000.000	—	204.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	1.024.305.000	—	1.024.305.000
Adiciones de inversión.				
2404	Fomento y desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación \$	1.600.000.000	—	1.600.000.000
002	Apoyo al deporte de competición \$	200.000.000	—	200.000.000
004	Desarroll y adecuación de la infraestructura deportiva y recreativa \$	1.400.000.000	—	1.400.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	1.600.000.000	—	1.600.000.000
	Total adiciones Sección \$	2.624.305.000	—	2.624.305.000
SECCION 2206				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, COLCULTURA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	66.789.000	—	66.789.000
2	Gastos generales \$	131.270.000	—	131.270.000
3	Transferencias \$	557.000.000	—	557.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	755.059.000	—	755.059.000
Adiciones de inversión.				
2406	Desarrollo cultural \$	1.860.000.000	—	1.860.000.000
004	Fomento de la cultura \$	1.860.000.000	—	1.860.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	1.860.000.000	—	1.860.000.000
	Total adiciones Sección \$	2.615.059.000	—	2.615.059.000
SECCION 2208				
INSTITUTO CARO Y CUERVO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	30.726.200	—	30.726.200
2	Gastos generales \$	3.000.000	—	3.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	33.726.200	—	33.726.200
	Total adiciones Sección \$	33.726.200	—	33.726.200
SECCION 2209				
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS, INSOR				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	34.028.000	—	34.028.000
3	Transferencias \$	7.580.000	—	7.580.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	41.608.000	—	41.608.000
Adiciones de inversión.				
2409	Dotación y mantenimiento de mobiliario, equipos y material didáctico para sedes de servicio del sector educativo \$	13.316.758	—	13.316.758
004	Mobiliario equipo y material didáctico para educación especial \$	13.316.758	—	13.316.758
	Subtotal adiciones inversión \$	13.316.758	—	13.316.758
	Total adiciones Sección \$	54.924.758	—	54.924.758
SECCION 2210				
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS, INCI				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	1.997.800	—	1.997.800
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	1.997.800	—	1.997.800
	Total adiciones Sección \$	1.997.800	—	1.997.800

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2211				
INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO, MEDELLIN				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	19.074.640	—	19.074.640
3	Transferencias	26.830.000	—	26.830.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	45.904.640	—	45.904.640
Adiciones de inversión.				
1102	Infraestructura física y equipamiento	—	283.145.374	283.145.374
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo	—	283.145.374	283.145.374
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica	—	15.615.422	15.615.422
001	Impulso a las investigaciones	—	15.615.422	15.615.422
	Subtotal adiciones inversión	—	298.760.796	298.760.796
	Total adiciones Sección	45.904.640	298.760.796	344.665.436
SECCION 2213				
INSTITUTO JORGE ELIECER GAITAN				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	3.251.000	—	3.251.000
3	Transferencias	753.000	—	753.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	4.004.000	—	4.004.000
	Total adiciones Sección	4.004.000	—	4.004.000
SECCION 2214				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	3.608.411.000	—	3.608.411.000
2	Gastos generales	200.000.000	—	200.000.000
3	Transferencias	849.813.000	—	849.813.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	4.658.224.000	—	4.658.224.000
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos	100.000.000	—	100.000.000
005	Desarrollo de sistemas de información	100.000.000	—	100.000.000
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica	50.000.000	—	50.000.000
001	Impulso a las investigaciones	50.000.000	—	50.000.000
2405	Adquisición, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y dotación de infraestructura y equipo en las sedes del sector educativo	125.000.000	—	125.000.000
003	Infraestructura educativa para educación post-secundaria	125.000.000	—	125.000.000
2406	Dotación y mantenimiento de mobiliario, equipos y material didáctico para sedes de servicio del sector educativo	205.000.000	—	205.000.000
003	Mobiliario, equipo y material didáctico para educación post-secundaria	205.000.000	—	205.000.000
2407	Planeación y asistencia técnica a la educación	20.000.000	—	20.000.000
002	Administración de los programas del sector educativo	20.000.000	—	20.000.000
	Subtotal adiciones inversión	500.000.000	—	500.000.000
	Total adiciones Sección	5.158.224.000	—	5.158.224.000
SECCION 2215				
UNIVERSIDAD DEL CAUCA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	131.080.000	—	131.080.000
2	Gastos generales	60.000.000	—	60.000.000
3	Transferencias	76.211.596	—	76.211.596
4	Gastos de operación comercial	—	241.785.000	241.785.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	267.291.596	241.785.000	509.076.596
	Total adiciones Sección	267.291.596	241.785.000	509.076.596
SECCION 2217				
UNIVERSIDAD DE CALDAS				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	320.914.000	—	320.914.000
3	Transferencias	13.658.800	—	13.658.800
	Subtotal adiciones funcionamiento	334.572.800	—	334.572.800
	Total adiciones Sección	334.572.800	—	334.572.800
SECCION 2218				
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, TUNJA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	413.379.000	—	413.379.000
2	Gastos generales	50.000.000	—	50.000.000
3	Transferencias	59.994.000	—	59.994.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	523.373.000	—	523.373.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
Adiciones de inversión.				
3406	Dotación y mantenimiento de mobiliario, equipos y material didáctico para sedes de servicio del sector educativo\$	—	49.000.000	49.000.000
003	Mobiliario, equipo y material didáctico para educación post-secundaria.	—	49.000.000	49.000.000
	Subtotal adiciones inversión\$	—	49.000.000	49.000.000
	Total adiciones Sección\$	523.373.000	49.000.000	572.373.000
SECCION 2219				
UNIVERSIDAD DE CORDOBA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	402.151.000	—	402.151.000
2	Gastos generales\$	300.000.000	—	300.000.000
3	Transferencias\$	269.300.000	—	269.300.000
6	Servicio de deuda interna\$	75.000.000	—	75.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	1.046.451.000	—	1.046.451.000
	Total adiciones Sección\$	1.046.451.000	—	1.046.451.000
SECCION 2220				
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO, DIEGO LUIS CORDOBA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	127.039.000	—	127.039.000
8	Transferencias\$	46.322.000	—	46.322.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	173.361.000	—	173.361.000
	Total adiciones Sección\$	173.361.000	—	173.361.000
SECCION 2221				
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS LLANOS ORIENTALES				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	132.599.900	—	132.599.900
8	Transferencias\$	22.798.761	—	22.798.761
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	155.398.661	—	155.398.661
Adiciones de inversión.				
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica\$	—	1.080.000	1.080.000
001	Impulso a las investigaciones\$	—	1.080.000	1.080.000
2405	Adquisición, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y dotación de infraestructura y equipo en las sedes del sector educativo.	—	24.000.000	24.000.000
003	Infraestructura educativa para educación post-secundaria\$	—	24.000.000	24.000.000
2406	Dotación y mantenimiento de mobiliario, equipos y material didáctico para sedes de servicio del sector educativo\$	—	40.000.000	40.000.000
003	Mobiliario, equipo y material didáctico para educación post-secundaria.	—	40.000.000	40.000.000
2408	Capacitación de docentes y personal administrativo del sector educativo.	—	2.000.000	2.000.000
004	Capacitación de docentes para educación post-secundaria\$	—	2.000.000	2.000.000
	Subtotal adiciones inversión\$	—	67.080.000	67.080.000
	Total adiciones Sección\$	155.398.661	67.080.000	222.478.661
SECCION 2222				
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	154.602.000	—	154.602.000
2	Gastos generales\$	9.092.000	—	9.092.000
3	Transferencias\$	99.015.000	1.100.000	100.115.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	263.709.000	1.100.000	263.809.000
	Total adiciones Sección\$	263.709.000	1.100.000	263.809.000
SECCION 2224				
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	175.297.000	—	175.297.000
2	Gastos generales\$	61.904.000	—	61.904.000
3	Transferencias\$	19.553.000	—	19.553.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	256.754.000	—	256.754.000
	Total adiciones Sección\$	256.754.000	—	256.754.000
SECCION 2225				
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	59.246.000	—	59.246.000
3	Transferencias\$	4.495.000	—	4.495.000
	Subtotal adiciones funcionamiento\$	63.741.000	—	63.741.000
	Total adiciones Sección\$	63.741.000	—	63.741.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2226				
UNIDAD UNIVERSITARIA DEL SUR DE BOGOTA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	10.395.979	—	10.395.979
3	Transferencias	3.403.600	—	3.403.600
	Subtotal adiciones funcionamiento	13.799.579	—	13.799.579
	Total adiciones Sección	13.799.579	—	13.799.579
SECCION 2227				
COLEGIO BOYACA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	25.394.000	—	25.394.000
3	Transferencias	3.933.000	—	3.933.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	29.327.000	—	29.327.000
	Total adiciones Sección	29.327.000	—	29.327.000
SECCION 2228				
FONDO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	400.000.000	—	400.000.000
6	Servicio de deuda interna	6.634.681.614	—	6.634.681.614
	Subtotal adiciones funcionamiento	7.034.681.614	—	7.034.681.614
Adiciones de inversión.				
2405	Adquisición, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y dotación de infraestructura y equipo en las sedes del sector educativo ...	418.184.340	—	418.184.340
	001 Infraestructura educativa para educación inicial y básica primaria ...	418.184.340	—	418.184.340
2406	Dotación y mantenimiento de mobiliario, equipos y material didáctico para sedes de servicio del sector educativo	60.637.835	—	60.637.835
	001 Mobiliario, equipo y material didáctico para educación inicial y básica primaria	60.637.835	—	60.637.835
	Subtotal adiciones inversión	478.822.175	—	478.822.175
	Total adiciones Sección	7.513.503.789	—	7.513.503.789
SECCION 2229				
RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	1.500.000	—	1.500.000
3	Transferencias	160.000	—	160.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	1.660.000	—	1.660.000
	Total adiciones Sección	1.660.000	—	1.660.000
SECCION 2230				
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	2.346.000	—	2.346.000
3	Transferencias	24.758.660	—	24.758.660
	Subtotal adiciones funcionamiento	27.104.660	—	27.104.660
	Total adiciones Sección	27.104.660	—	27.104.660
SECCION 2231				
COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	14.707.400	—	14.707.400
	Subtotal adiciones funcionamiento	14.707.400	—	14.707.400
	Total adiciones Sección	14.707.400	—	14.707.400
SECCION 2232				
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	4.078.708	—	4.078.708
	Subtotal adiciones funcionamiento	4.078.708	—	4.078.708
	Total adiciones Sección	4.078.708	—	4.078.708

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2233				
COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	10.364.570	—	10.364.570
	Subtotal adiciones funcionamiento	10.364.570	—	10.364.570
	Total adiciones Sección	10.364.570	—	10.364.570
SECCION 2234				
INSTITUTO TECNICO CENTRAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	4.219.000	4.219.000
2	Gastos generales	—	48.432.000	48.432.000
3	Transferencias	—	13.457.000	13.457.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	66.108.000	66.108.000
	Total adiciones Sección	—	66.108.000	66.108.000
SECCION 2236				
INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	4.771.000	—	4.771.000
3	Transferencias	1.774.000	—	1.774.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	6.545.000	—	6.545.000
	Total adiciones Sección	6.545.000	—	6.545.000
SECCION 2237				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	2.422.000	—	2.422.000
3	Transferencias	13.558.851	—	13.558.851
	Subtotal adiciones funcionamiento	15.980.851	—	15.980.851
	Total adiciones Sección	15.980.851	—	15.980.851
SECCION 2238				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	4.823.000	—	4.823.000
3	Transferencias	3.384.000	—	3.384.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	8.207.000	—	8.207.000
	Total adiciones Sección	8.207.000	—	8.207.000
SECCION 2241				
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	5.010.000	2.624.000	7.634.000
2	Gastos generales	—	26.170.500	26.170.500
3	Transferencias	1.410.000	2.512.000	3.922.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	6.420.000	31.306.500	37.726.500
	Total adiciones Sección	6.420.000	31.306.500	37.726.500
SECCION 2242				
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	46.525.000	—	46.525.000
3	Transferencias	46.358.486	—	46.358.486
	Subtotal adiciones funcionamiento	92.883.486	—	92.883.486
	Total adiciones Sección	92.883.486	—	92.883.486
SECCION 2243				
COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS"				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	17.539.800	—	17.539.800
3	Transferencias	11.624.000	—	11.624.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	29.163.800	—	29.163.800
	Total adiciones Sección	29.163.800	—	29.163.800

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2301				
MINISTERIO DE COMUNICACIONES				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	5.500.000	—	5.500.000
3	Transferencias	60.000.000	—	60.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	65.500.000	—	65.500.000
	Total adiciones Sección	65.500.000	—	65.500.000
SECCION 2302				
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, TELECOM				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	—	1.741.000.000	1.741.000.000
3	Transferencias	—	10.867.000.000	10.867.000.000
	Gastos de operación comercial	—	1.500.000.000	1.500.000.000
3	Servicio de deuda externa	—	89.000.000	89.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	14.197.000.000	14.197.000.000
	Total adiciones Sección	—	14.197.000.000	14.197.000.000
SECCION 2303				
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, INRAVISION				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	68.300.000	68.300.000
2	Gastos generales	—	1.112.400.000	1.112.400.000
3	Transferencias	—	142.000.000	142.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	1.322.700.000	1.322.700.000
Adiciones de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos	—	100.000.000	100.000.000
002	Investigaciones técnico-estadísticas	—	100.000.000	100.000.000
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	450.000.000	450.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	450.000.000	450.000.000
9795	Radio y televisión	213.215.318	925.700.000	1.138.915.318
002	Transmisión y radiación de televisión	213.215.318	275.000.000	488.215.318
003	Equipo de radio y televisión	—	650.700.000	650.700.000
	Subtotal adiciones inversión	213.215.318	1.475.700.000	1.688.915.318
	Total adiciones Sección	213.215.318	2.798.400.000	3.011.615.318
SECCION 2305				
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM				
Adiciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	—	7.871.000.000	7.871.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	7.871.000.000	7.871.000.000
	Total adiciones Sección	—	7.871.000.000	7.871.000.000
SECCION 2306				
FONDO DE COMUNICACIONES				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	—	562.325.000	562.325.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	—	562.325.000	562.325.000
	Total adiciones Sección	—	562.325.000	562.325.000
SECCION 2401				
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	151.655.100	—	151.655.100
2	Gastos generales	139.045.769	—	139.045.769
3	Transferencias	13.072.000	—	13.072.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	303.772.869	—	303.772.869
Adiciones de inversión.				
3806	Fomento y control del transporte automotor	11.810.803.324	—	11.810.803.324
001	Crédito automotor supervisado	11.810.803.324	—	11.810.803.324
	Subtotal adiciones inversión	11.810.803.324	—	11.810.803.324
	Total adiciones Sección	12.114.576.193	—	12.114.576.193
SECCION 2402				
FONDO VIAL NACIONAL				
Adiciones de funcionamiento.				
6	Servicio de deuda interna	79.128.520.198	—	79.128.520.198

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	79.128.520.198	—	79.128.520.198
Adiciones de inversión.				
3801	Plan vial nacional. Construcción y reconstrucción de carreteras nacionales	6.890.000.000	415.676.667	7.305.676.667
002	Pavimentación de vías \$	1.050.000.000	415.676.667	1.465.676.667
003	Construcción de vías alternas \$	2.500.000.000	—	2.500.000.000
004	Integración de áreas fronterizas y marginales \$	2.300.000.000	—	2.300.000.000
005	Construcción de puentes \$	150.000.000	—	150.000.000
006	Accesos y variantes a ciudades \$	380.000.000	—	380.000.000
007	Estudios y servicios técnicos \$	510.000.000	—	510.000.000
3802	Plan vial nacional. Conservación y mejoramiento de carreteras nacionales	500.000.000	—	500.000.000
007	Rehabilitación de vías \$	500.000.000	—	500.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	7.390.000.000	415.676.667	7.805.676.667
	Total adiciones Sección \$	86.518.520.198	415.676.667	86.934.196.865
SECCION 2403				
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES				
Adiciones de inversión.				
3803	Caminos vecinales \$	650.000.000	221.766.297	871.766.297
002	Conservación \$	—	9.850.000	9.850.000
003	Adquisición equipo y repuestos \$	—	96.132.773	96.132.773
004	Caminos para la integración regional \$	250.000.000	105.984.624	355.984.624
006	Construcción de puentes \$	400.000.000	9.798.900	409.798.900
	Subtotal adiciones inversión \$	650.000.000	221.766.297	871.766.297
	Total adiciones Sección \$	650.000.000	221.766.297	871.766.297
SECCION 2404				
FONDO DE INMUEBLES NACIONALES				
Adiciones de inversión.				
2104	Inmuebles nacionales, parques y monumentos \$	600.000.000	—	600.000.000
002	Parques y monumentos nacionales \$	600.000.000	—	600.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	600.000.000	—	600.000.000
	Total adiciones Sección \$	600.000.000	—	600.000.000
SECCION 2405				
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, INTRA				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales \$	—	100.000.000	100.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	—	100.000.000	100.000.000
	Total adiciones Sección \$	—	100.000.000	100.000.000
SECCION 2410				
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	—	80.854.952	80.854.952
2	Gastos generales \$	—	43.000.000	43.000.000
3	Transferencias \$	—	900.000.000	900.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	—	1.023.854.952	1.023.854.952
	Total adiciones Sección \$	—	1.023.854.952	1.023.854.952
SECCION 2501				
MINISTERIO PUBLICO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	125.600.000	—	125.600.000
2	Gastos generales \$	240.000.000	—	240.000.000
3	Transferencias \$	87.000.000	—	87.000.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	452.600.000	—	452.600.000
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento \$	200.000.000	—	200.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes \$	200.000.000	—	200.000.000
	Subtotal adiciones inversión \$	200.000.000	—	200.000.000
	Total adiciones Sección \$	652.600.000	—	652.600.000
SECCION 2601				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	5.944.967.000	—	5.944.967.000
2	Gastos generales \$	617.000.000	—	617.000.000
3	Transferencias \$	1.197.300.000	—	1.197.300.000
	Subtotal adiciones funcionamiento \$	7.759.267.000	—	7.759.267.000
	Total adiciones Sección \$	7.759.267.000	—	7.759.267.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2701				
RAMA JUDICIAL				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	3.993.326.100	—	3.993.326.100
	Subtotal adiciones funcionamiento	3.993.326.100	—	3.993.326.100
	Total adiciones Sección	3.993.326.100	—	3.993.326.100
SECCION 2801				
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	1.252.612.330	—	1.252.612.330
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo	1.252.612.330	—	1.252.612.330
	Subtotal adiciones inversión	1.252.612.330	—	1.252.612.330
	Total adiciones Sección	1.252.612.330	—	1.252.612.330
SECCION 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
Adiciones de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	1.000.000.000	—	1.000.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	1.000.000.000	—	1.000.000.000
	Subtotal adiciones inversión	1.000.000.000	—	1.000.000.000
	Total adiciones Sección	1.000.000.000	—	1.000.000.000
SECCION 3001				
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR				
Adiciones de funcionamiento.				
2	Gastos generales	96.300.000	—	96.300.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	96.300.000	—	96.300.000
	Total adiciones Sección	96.300.000	—	96.300.000
SECCION 3009				
ZONA FRANCA DE RIONEGRO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	4.848.000	—	4.848.000
2	Gastos generales	7.300.000	—	7.300.000
3	Transferencias	435.000	—	435.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	12.583.000	—	12.583.000
	Total adiciones Sección	12.583.000	—	12.583.000
SECCION 3101				
VEEDURIA DEL TESORO				
Adiciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	45.455.000	—	45.455.000
2	Gastos generales	88.000.000	—	88.000.000
3	Transferencias	16.229.000	—	16.229.000
	Subtotal adiciones funcionamiento	149.684.000	—	149.684.000
	Total adiciones Sección	149.684.000	—	149.684.000
	TOTAL ADICIONES	1.722.798.638.308	133.416.144.310	1.856.214.782.618

ARTICULO 3º Modifícase el Decreto-ley de Apropriaciones para atender los gastos de funcionamiento del Estado, para inversión pública y pago del servicio de la deuda pública durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992, reduciendo al Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones por la suma de: once mil trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos (\$ 11.383.435.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	9.773.000.000	220500	Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y Juntas Administradoras, Coldeportes.
1.2.	Ingresos no tributarios	9.773.000.000		I - Recursos administrados por la entidad
1.2.1.	Tasas, multas y contribuciones	9.773.000.000		A - Ingresos corrientes
Numeral 0008.	Contribución cafetera del 5.4%	9.773.000.000		B - Recursos de capital
050300	Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.		220600	Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.
	I - Recursos administrados por la entidad	450.000.000		I - Recursos administrados por la entidad
	A - Ingresos corrientes	450.000.000		A - Ingresos corrientes
	B - Recursos de capital	0		B - Recursos de capital
	TOTAL REDUCCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS \$	1.610.435.000		

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrativos por la entidad	TOTAL
SECCION 0503				
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP				
Reducciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	344.500.000	344.500.000
2	Gastos generales	—	69.500.000	69.500.000
3	Transferencias	—	36.000.000	36.000.000
	Subtotal reducciones funcionamiento	—	450.000.000	450.000.000
	Total reducción Sección	—	450.000.000	450.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Reducciones de funcionamiento.				
3	Transferencias	9.773.000.000	—	9.773.000.000
	Subtotal reducciones funcionamiento	9.773.000.000	—	9.773.000.000
	Total reducción Sección	9.773.000.000	—	9.773.000.000
SECCION 2205				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y JUNTAS ADMINISTRADORAS, COLDEPORTES				
Reducciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	796.000.000	796.000.000
3	Transferencias	—	204.000.000	204.000.000
	Subtotal reducciones funcionamiento	—	1.000.000.000	1.000.000.000
	Total reducción Sección	—	1.000.000.000	1.000.000.000
SECCION 2206				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, COLCULTURA				
Reducciones de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	22.165.000	22.165.000
2	Gastos generales	—	131.270.000	131.270.000
3	Transferencias	—	7.000.000	7.000.000
	Subtotal reducciones funcionamiento	—	160.435.000	160.435.000
	Total reducción Sección	—	160.435.000	160.435.000
	TOTAL REDUCCIONES	9.773.000.000	1.610.435.000	11.383.435.000
<p>ARTICULO 4º Modifícase el Decreto-ley de Apropriaciones para atender los gastos de funcionamiento del Estado, para inversión pública y pago del servicio de la deuda pública durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992, efectuando contra- créditos y créditos en el Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones por la suma de: setenta y tres mil trescientos cuarenta millones novecientos treinta y dos mil setecientos once pesos con dieciocho centavos (\$ 73.340.932.711.18) moneda corriente, según el siguiente detalle:</p>				
CREDITO Y CONTRACREDITO DEL PRESUPUESTO NACIONAL				
Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 0304				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, CVC				
Contracréditos de funcionamiento.				
5	Servicio de deuda externa	—	2.342.426.000	2.342.426.000
6	Servicio de deuda interna	—	247.574.000	247.574.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento	—	2.590.000.000	2.590.000.000
	Total contracréditos Sección	—	2.590.000.000	2.590.000.000
SECCION 0306				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ				
Contracréditos de funcionamiento.				
4	Gastos de operación comercial	—	28.807.637	28.807.637
	Subtotal contracréditos funcionamiento	—	28.807.637	28.807.637
	Total contracréditos Sección	—	28.807.637	28.807.637
SECCION 0310				
CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, CDMB				
Contracréditos de funcionamiento.				
6	Servicio de deuda interna	—	297.646.170	297.646.170
	Subtotal contracréditos funcionamiento	—	297.646.170	297.646.170
	Total contracréditos Sección	—	297.646.170	297.646.170
SECCION 0313				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE NARIÑO, CORPONARIÑO				
Contracréditos de inversión.				
3301	Administración, control y protección de los recursos naturales renovables y servicios de apoyo	—	80.000.000	80.000.000
001	Administración de los RNE	—	40.000.000	40.000.000
006	Manejo integrado de los RNE en cuencas	—	40.000.000	40.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	—	80.000.000	80.000.000
	Total contracréditos Sección	—	80.000.000	80.000.000
SECCION 0320				
FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES, COLCIENCIAS				
Contracréditos de inversión.				
3401	Investigación tecnológica y normalización	145.000.000	—	145.000.000
004	Control de calidad y metrología	145.000.000	—	145.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	145.000.000	—	145.000.000
	Total contracréditos Sección	145.000.000	—	145.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 0402				
FONDO ROTATORIO DEL DANE				
Contracréditos de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos\$	—	25.500.000	25.500.000
006	Publicaciones\$	—	25.500.000	25.500.000
1202	Infraestructura física y equipamiento\$	—	33.000.000	33.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes\$	—	33.000.000	33.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	—	58.500.000	58.500.000
	Total contracréditos Sección\$	—	58.500.000	58.500.000
SECCION 1003				
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION				
Contracréditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	36.000.000	—	36.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento\$	36.000.000	—	36.000.000
	Total contracréditos Sección\$	36.000.000	—	36.000.000
SECCION 1101				
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Contracréditos de funcionamiento.				
3	Transferencias\$	500.000.000	—	500.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento\$	500.000.000	—	500.000.000
	Total contracréditos Sección\$	500.000.000	—	500.000.000
SECCION 1203				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA				
Contracréditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales\$	—	25.776.396	25.776.396
4	Gastos de operación comercial\$	—	20.000.000	20.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento\$	—	45.776.396	45.776.396
	Total contracréditos Sección\$	—	45.776.396	45.776.396
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Contracréditos de inversión.				
2103	Servicios públicos urbanos y rurales\$	2.500.000.000	—	2.500.000.000
008	Acueductos y alcantarillados\$	2.500.000.000	—	2.500.000.000
3304	Transporte férreo\$	18.000.000.000	—	18.000.000.000
002	Compra, reparación y operación de equipos\$	18.000.000.000	—	18.000.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	20.500.000.000	—	20.500.000.000
	Total contracréditos Sección\$	20.500.000.000	—	20.500.000.000
SECCION 1302				
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				
Contracréditos de funcionamiento.				
3	Transferencias\$	—	145.000.000	145.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento\$	—	145.000.000	145.000.000
Contracréditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento\$	330.000.000	—	330.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes\$	160.000.000	—	160.000.000
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo\$	170.000.000	—	170.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	330.000.000	—	330.000.000
	Total contracréditos Sección\$	330.000.000	145.000.000	475.000.000
SECCION 1512				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
Contracréditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	—	4.613.000	4.613.000
3	Transferencias\$	—	4.388.000	4.388.000
4	Gastos de operación comercial\$	—	300.000.000	300.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento\$	—	308.941.000	308.941.000
	Total contracréditos Sección\$	—	308.941.000	308.941.000
SECCION 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Contracréditos de inversión.				
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola\$	50.000.000	—	50.000.000
001	Investigaciones agropecuarias\$	50.000.000	—	50.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
3104	Comercialización	425.000.000	—	425.000.000
001	Construcción, dotación y manejo de bodegas, silos, frigoríficos y otras instalaciones	425.000.000	—	425.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	475.000.000	—	475.000.000
	Total contracréditos Sección	475.000.000	—	475.000.000
SECCION 1703				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA				
Contracréditos de inversión.				
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	210.251.543	—	210.251.543
002	Servicio de la deuda externa	210.251.543	—	210.251.543
	Subtotal contracréditos inversión	210.251.543	—	210.251.543
	Total contracréditos Sección	210.251.543	—	210.251.543
SECCION 1705				
INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS, HIMAT				
Contracréditos de inversión.				
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	390.134.572	—	390.134.572
002	Servicio de la deuda externa	390.134.572	—	390.134.572
	Subtotal contracréditos inversión	390.134.572	—	390.134.572
	Total contracréditos Sección	390.134.572	—	390.134.572
SECCION 1801				
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				
Contracréditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	85.000.000	—	85.000.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	25.000.000	—	25.000.000
002	Financiamiento de estudios	60.000.000	—	60.000.000
1102	Información y procesamiento de datos	60.000.000	—	60.000.000
002	Investigaciones técnico-estadísticas	60.000.000	—	60.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	145.000.000	—	145.000.000
	Total contracréditos Sección	145.000.000	—	145.000.000
SECCION 1804				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA				
Contracréditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	414.733.000	414.733.000
002	Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de equipo	—	414.733.000	414.733.000
2502	Protección y fomento al trabajo	—	1.100.000.000	1.100.000.000
003	Servicios especiales	—	1.100.000.000	1.100.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	—	1.514.733.000	1.514.733.000
	Total contracréditos Sección	—	1.514.733.000	1.514.733.000
SECCION 2001				
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
Contracréditos de inversión.				
3404	Fomento y desarrollo de la industria artesanal	45.000.000	—	45.000.000
006	Asistencia técnica y cooperación técnica	45.000.000	—	45.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	45.000.000	—	45.000.000
	Total contracréditos Sección	45.000.000	—	45.000.000
SECCION 2003				
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA, INURBE				
Contracréditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	867.000.000	867.000.000
6	Servicio de deuda interna	—	533.000.000	533.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento	—	1.400.000.000	1.400.000.000
Contracréditos de inversión.				
2207	Financiación de soluciones de vivienda	—	3.736.000.000	3.736.000.000
002	Crédito complementario al subsidio para construcción, adquisición, mejoramiento y legalización de vivienda	—	3.736.000.000	3.736.000.000
	Subtotal contracréditos inversión	—	3.736.000.000	3.736.000.000
	Total contracréditos Sección	—	5.136.000.000	5.136.000.000
SECCION 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
Contracréditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	1.250.000	—	1.250.000
002	Financiamiento de estudios	1.250.000	—	1.250.000
	Subtotal contracréditos inversión	1.250.000	—	1.250.000
	Total contracréditos Sección	1.250.000	—	1.250.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2105				
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA, CORELCA				
Contracréditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento\$	—	340.000.000	340.000.000
003	Compra y adecuación de terrenos\$	—	340.000.000	340.000.000
3603	Subtransmisión y distribución de energía\$	—	104.161.000	104.161.000
002	Sistemas de distribución urbana\$	—	104.161.000	104.161.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	—	444.161.000	444.161.000
	Total contracréditos Sección\$	—	444.161.000	444.161.000
SECCION 2203				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX				
Contracréditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales\$	—	156.419.930	156.419.930
	Subtotal contracréditos funcionamiento\$	—	156.419.930	156.419.930
Contracréditos de inversión.				
2403	Capacitación y crédito educativo\$	10.383.000	106.989.000	117.372.000
001	Crédito educativo para estudios de pregrado en el país\$	10.383.000	106.989.000	117.372.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	10.383.000	106.989.000	117.372.000
	Total contracréditos Sección\$	10.383.000	263.408.930	273.791.930
SECCION 2206				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, COLCULTURA				
Contracréditos de inversión.				
2401	Desarrollo cultural\$	110.000.000	—	110.000.000
001	Recuperación y conservación del patrimonio cultural\$	70.000.000	—	70.000.000
003	Difusión cultural\$	20.000.000	—	20.000.000
004	Fomento a la cultura\$	20.000.000	—	20.000.000
2403	Capacitación y crédito educativo\$	57.000.000	—	57.000.000
004	Fomento educativo a través de becas\$	57.000.000	—	57.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	167.000.000	—	167.000.000
	Total contracréditos Sección\$	167.000.000	—	167.000.000
SECCION 2207				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA HISPANICA				
Contracréditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento\$	11.000.000	—	11.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes\$	11.000.000	—	11.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	11.000.000	—	11.000.000
	Total contracréditos Sección\$	11.000.000	—	11.000.000
SECCION 2214				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
Contracréditos de inversión.				
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica\$	15.000.000	—	15.000.000
003	Fomento a centros investigadores\$	15.000.000	—	15.000.000
9705	Radio y televisión\$	15.000.000	—	15.000.000
003	Equipo de radio y televisión\$	15.000.000	—	15.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	30.000.000	—	30.000.000
	Total contracréditos Sección\$	30.000.000	—	30.000.000
SECCION 2217				
UNIVERSIDAD DE CALDAS				
Contracréditos de inversión.				
5102	Desarrollo Rural Integrado, DRI\$	—	62.000.000	62.000.000
003	Recursos naturales\$	—	62.000.000	62.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	—	62.000.000	62.000.000
	Total contracréditos Sección\$	—	62.000.000	62.000.000
SECCION 2228				
FONDO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Contracréditos de inversión.				
2405	Adquisición, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y dotación de infraestructura y equipo en las sedes del sector educativo \$	5.000.000.000	—	5.000.000.000
002	Infraestructura educativa para educación básica secundaria, media voca- cional y CASD\$	5.000.000.000	—	5.000.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	5.000.000.000	—	5.000.000.000
	Total contracréditos Sección\$	5.000.000.000	—	5.000.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2302				
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, TELECOM				
Contra créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	—	1.715.000.000	1.715.000.000
6	Servicio de deuda interna \$	—	4.000.000.000	4.000.000.000
	Subtotal contra créditos funcionamiento \$	—	5.715.000.000	5.715.000.000
	Total contra créditos Sección \$	—	5.715.000.000	5.715.000.000
SECCION 2393				
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, INRAVISION				
Contra créditos de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos \$	—	100.000.000	100.000.000
002	Investigaciones técnico-estadísticas \$	—	100.000.000	100.000.000
2401	Desarrollo cultural \$	—	68.000.000	68.000.000
003	Difusión cultural \$	—	68.000.000	68.000.000
	Subtotal contra créditos inversión \$	—	168.000.000	168.000.000
	Total contra créditos Sección \$	—	168.000.000	168.000.000
SECCION 2305				
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM				
Contra créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales \$	—	60.000.000	60.000.000
	Subtotal contra créditos funcionamiento \$	—	60.000.000	60.000.000
	Total contra créditos Sección \$	—	60.000.000	60.000.000
SECCION 2306				
FONDO DE COMUNICACIONES				
Contra créditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento \$	—	551.000.000	551.000.000
003	Compra y adecuación de terrenos \$	—	551.000.000	551.000.000
	Subtotal contra créditos inversión \$	—	551.000.000	551.000.000
	Total contra créditos Sección \$	—	551.000.000	551.000.000
SECCION 2402				
FONDO VIAL NACIONAL				
Contra créditos de inversión.				
2501	Bienestar social de empleados \$	8.000.000	—	8.000.000
004	Recreación \$	8.000.000	—	8.000.000
8801	Plan vial nacional. Construcción y reconstrucción de carreteras nacionales	—	3.090.300.000	3.090.300.000
004	Integración de áreas fronterizas y marginales \$	—	971.200.000	971.200.000
006	Accesos y variantes a ciudades \$	—	2.119.100.000	2.119.100.000
8802	Plan vial nacional. Conservación y mejoramiento de carreteras nacionales	1.700.000.000	—	1.700.000.000
003	Conservación especial \$	200.000.000	—	200.000.000
005	Rehabilitación de puentes \$	500.000.000	—	500.000.000
007	Rehabilitación de vías \$	1.000.000.000	—	1.000.000.000
8805	Plan vial nacional. Navegación fluvial y obras hidráulicas \$	272.975.000	—	272.975.000
001	División obras hidráulicas y estudios \$	90.000.000	—	90.000.000
003	Intendencias fluviales \$	95.000.000	—	95.000.000
004	Obras hidráulicas \$	32.975.000	—	32.975.000
005	Puertos fluviales \$	55.000.000	—	55.000.000
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras \$	20.639.664.463	—	20.639.664.463
002	Servicio de la deuda externa \$	20.639.664.463	—	20.639.664.463
	Subtotal contra créditos funcionamiento \$	22.620.639.463	3.090.300.000	25.710.939.463
	Total contra créditos Sección \$	22.620.639.463	3.090.300.000	25.710.939.463
SECCION 2405				
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, INTRA				
Contra créditos de inversión.				
1102	Información y procesamiento de datos \$	—	60.000.000	60.000.000
005	Desarrollo de sistemas de información \$	—	60.000.000	60.000.000
8806	Fomento y control del transporte automotor \$	—	200.000.000	200.000.000
005	Insumos actividades de control transporte \$	—	200.000.000	200.000.000
	Subtotal contra créditos inversión \$	—	260.000.000	260.000.000
	Total contra créditos Sección \$	—	260.000.000	260.000.000
SECCION 2801				
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
Contra créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales \$	562.700.000	—	562.700.000
	Subtotal contra créditos funcionamiento \$	562.700.000	—	562.700.000
	Total contra créditos Sección \$	562.700.000	—	562.700.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
Contracréditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	1.305.000.000	—	1.305.000.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento	1.305.000.000	—	1.305.000.000
	Total contracréditos Sección	1.305.000.000	—	1.305.000.000
SECCION 3005				
ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA				
Contracréditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales	—	37.300.000	37.300.000
	Subtotal contracréditos funcionamiento	—	37.300.000	37.300.000
	Total contracréditos Sección	—	37.300.000	37.300.000
	TOTAL CONTRACREDITOS	52.484.358.578	20.856.574.133	73.340.932.711
SECCION 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	250.000.000	—	250.000.000
3	Transferencias	680.000.000	—	680.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	930.000.000	—	930.000.000
	Total créditos Sección	930.000.000	—	930.000.000
SECCION 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
Créditos de inversión.				
2101	Integración y desarrollo de comunidades	1.000.000.000	—	1.000.000.000
002	Servicios comunitarios, integración de servicios y participación comunitaria	1.000.000.000	—	1.000.000.000
	Subtotal créditos inversión	1.000.000.000	—	1.000.000.000
	Total créditos Sección	1.000.000.000	—	1.000.000.000
SECCION 0202				
FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias	40.000.000	—	40.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	40.000.000	—	40.000.000
	Total créditos Sección	40.000.000	—	40.000.000
SECCION 0304				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, CVC				
Créditos de funcionamiento.				
4	Gastos de operación comercial	—	2.590.000.000	2.590.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	—	2.590.000.000	2.590.000.000
	Total créditos Sección	—	2.590.000.000	2.590.000.000
SECCION 0306				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias	—	28.807.637	28.807.637
	Subtotal créditos funcionamiento	—	28.807.637	28.807.637
	Total créditos Sección	—	28.807.637	28.807.637
SECCION 0308				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE DESARROLLO DE CALDAS, CORPOCALDAS				
Créditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	159.000.000	—	159.000.000
003	Fomento de desarrollo regional	159.000.000	—	159.000.000
	Subtotal créditos inversión	159.000.000	—	159.000.000
	Total créditos Sección	159.000.000	—	159.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 0310				
CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, CDBM				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	22.341.170	22.341.170
2	Gastos generales	—	7.638.000	7.638.000
8	Transferencias	—	16.097.000	16.097.000
	Subtotal créditos funcionamiento	—	46.076.170	46.076.170
Créditos de inversión.				
2301	Atención al medio	—	251.570.000	251.570.000
009	Protección y conservación integral	—	251.570.000	251.570.000
	Subtotal créditos inversión	—	251.570.000	251.570.000
	Total créditos Sección	—	297.646.170	297.646.170
SECCION 0313				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE NARIÑO, CORPONARIÑO				
Créditos de inversión.				
2501	Bienestar social de empleados	—	80.000.000	80.000.000
001	Adquisición, construcción, remodelación, mantenimiento, reparación y dotación de clubes e instalaciones	—	80.000.000	80.000.000
	Subtotal créditos inversión	—	80.000.000	80.000.000
	Total créditos Sección	—	80.000.000	80.000.000
SECCION 0330				
FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES, COLCIENCIAS				
Créditos de inversión.				
1400	Investigación y divulgación científica y tecnológica	145.000.000	—	145.000.000
001	Impulso a las investigaciones	145.000.000	—	145.000.000
	Subtotal créditos inversión	145.000.000	—	145.000.000
	Total créditos Sección	145.000.000	—	145.000.000
SECCION 0402				
FONDO ROTATORIO DEL DANE				
Créditos de funcionamiento.				
6	Servicio de deuda interna	253.000.000	—	253.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	253.000.000	—	253.000.000
Créditos de inversión.				
001	Información y procesamiento de datos	—	58.500.000	58.500.000
002	Investigaciones técnico-estadísticas	—	58.500.000	58.500.000
	Subtotal créditos inversión	—	58.500.000	58.500.000
	Total créditos Sección	253.000.000	58.500.000	311.500.000
SECCION 0601				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, DAS				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	12.000.000	—	12.000.000
2	Gastos generales	200.000.000	—	200.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	212.000.000	—	212.000.000
	Total créditos Sección	212.000.000	—	212.000.000
SECCION 1001				
MINISTERIO DE GOBIERNO				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	36.000.000	—	36.000.000
3	Transferencias	48.000.000	—	48.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	84.000.000	—	84.000.000
	Total créditos Sección	84.000.000	—	84.000.000
SECCION 1101				
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	500.000.000	—	500.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	500.000.000	—	500.000.000
	Total créditos Sección	500.000.000	—	500.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1203				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	22.326.000	22.326.000
3	Transferencias	—	23.450.396	23.450.396
	Subtotal créditos funcionamiento	—	45.776.396	45.776.396
Créditos de inversión.				
1302	Desarrollo y administración de la justicia	—	—	—
001	Compra de terrenos, construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de cárceles	1.200.000.000	—	1.200.000.000
	Subtotal créditos inversión	1.200.000.000	—	1.200.000.000
	Total créditos Sección	1.200.000.000	45.776.396	1.245.776.396
SECCION 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	90.000.000	—	90.000.000
3	Transferencias	174.200.000	—	174.200.000
	Subtotal créditos funcionamiento	264.200.000	—	264.200.000
Créditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	2.500.000.000	—	2.500.000.000
004	Obras de infraestructura	2.500.000.000	—	2.500.000.000
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	18.000.000.000	—	18.000.000.000
004	Aportes a organismos nacionales	18.000.000.000	—	18.000.000.000
	Subtotal créditos inversión	20.500.000.000	—	20.500.000.000
	Total créditos Sección	20.764.200.000	—	20.764.200.000
SECCION 1302				
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales	—	75.000.000	75.000.000
3	Transferencias	—	45.000.000	45.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	—	120.000.000	120.000.000
Créditos de inversión.				
1103	Servicios geográficos y catastrales	210.000.000	—	210.000.000
002	Cartografía	210.000.000	—	210.000.000
1202	Infraestructura física y equipamiento	120.000.000	25.000.000	145.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	120.000.000	25.000.000	145.000.000
	Subtotal créditos inversión	330.000.000	25.000.000	355.000.000
	Total créditos Sección	330.000.000	145.000.000	475.000.000
SECCION 1509				
HOSPITAL MILITAR CENTRAL				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales	500.000.000	—	500.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	500.000.000	—	500.000.000
	Total créditos Sección	500.000.000	—	500.000.000
SECCION 1512				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	8.941.000	8.941.000
3	Transferencias	—	308.888.000	308.888.000
	Subtotal créditos funcionamiento	—	308.941.000	308.941.000
	Total créditos Sección	—	308.941.000	308.941.000
SECCION 1601				
POLICIA NACIONAL				
Créditos de funcionamiento.				
8	Transferencias	400.000.000	—	400.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	400.000.000	—	400.000.000
Créditos de inversión.				
1301	Defensa y seguridad	100.000.000	—	100.000.000
001	Compra de terrenos, construcción, adquisición, remodelación, mantenimiento y dotación de cuarteles y otras instalaciones	100.000.000	—	100.000.000
	Subtotal créditos inversión	100.000.000	—	100.000.000
	Total créditos Sección	500.000.000	—	500.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Créditos de funcionamiento.				
8	Transferencias	1.720.000.000	—	1.720.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	1.720.000.000	—	1.720.000.000
Créditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	150.000.000	—	150.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	150.000.000	—	150.000.000
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	50.000.000	—	50.000.000
010	Transferencia de tecnología	50.000.000	—	50.000.000
	Subtotal créditos inversión	200.000.000	—	200.000.000
	Total créditos Sección	1.920.000.000	—	1.920.000.000
SECCION 1703				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA				
Créditos de inversión.				
4101	Servicio de la deuda, aportes e inversiones financieras	210.251.543	—	210.251.543
001	Servicio de la deuda interna	210.251.543	—	210.251.543
	Subtotal créditos inversión	210.251.543	—	210.251.543
	Total créditos Sección	210.251.543	—	210.251.543
SECCION 1705				
INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS, HIMAT				
Créditos de inversión.				
3101	Desarrollo de la investigación y producción agrícola	390.134.572	—	390.134.572
008	Estudios, diseño y construcción de distritos de riego y drenaje	390.134.572	—	390.134.572
	Subtotal créditos inversión	390.134.572	—	390.134.572
	Total créditos Sección	390.134.572	—	390.134.572
SECCION 1801				
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				
Créditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	145.000.000	—	145.000.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	145.000.000	—	145.000.000
	Subtotal créditos inversión	145.000.000	—	145.000.000
	Total créditos Sección	145.000.000	—	145.000.000
SECCION 1804				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias	—	1.514.733.000	1.514.733.000
	Subtotal créditos funcionamiento	—	1.514.733.000	1.514.733.000
	Total créditos Sección	—	1.514.733.000	1.514.733.000
SECCION 1901				
MINISTERIO DE SALUD				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales	200.000.000	—	200.000.000
3	Transferencias	6.300.000.000	—	6.300.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	6.500.000.000	—	6.500.000.000
	Total créditos Sección	6.500.000.000	—	6.500.000.000
SECCION 1907				
FONDO NACIONAL HOSPITALARIO				
Créditos de inversión.				
2304	Infraestructura física de salubridad	175.000.000	—	175.000.000
005	Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y dotación de hospitales locales	175.000.000	—	175.000.000
	Subtotal créditos inversión	175.000.000	—	175.000.000
	Total créditos Sección	175.000.000	—	175.000.000
SECCION 2001				
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO				
Créditos de inversión.				
2404	Fomento y desarrollo de la industria artesanal	45.000.000	—	45.000.000
005	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación y dotación de instalaciones	45.000.000	—	45.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
	Subtotal créditos inversión	45.000.000	—	45.000.000
	Total créditos Sección	45.000.000	—	45.000.000
SECCION 2003				
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA, INURBE				
Créditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	1.400.000.000	1.400.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	1.400.000.000	1.400.000.000
2202	Nuevos asentamientos humanos	—	3.436.000.000	3.436.000.000
006	Construcción y financiación nueva vivienda	—	3.436.000.000	3.436.000.000
2206	Administración, capacitación y asistencia técnica del sector vivienda	—	300.000.000	300.000.000
003	Estudios, investigaciones y consultorías	—	300.000.000	300.000.000
	Subtotal créditos inversión	—	5.136.000.000	5.136.000.000
	Total créditos Sección	—	5.136.000.000	5.136.000.000
SECCION 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
Créditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico	1.250.000	—	1.250.000
001	Estudios especiales, asesorías y consultorías	1.250.000	—	1.250.000
3601	Generación de energía eléctrica	200.000.000	—	200.000.000
005	Desarrollo de fuentes alternas de energía	200.000.000	—	200.000.000
	Subtotal créditos inversión	201.250.000	—	201.250.000
	Total créditos Sección	201.250.000	—	201.250.000
SECCION 2105				
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA, CORELCA				
Créditos de inversión.				
3602	Transmisión de energía eléctrica	—	444.161.000	444.161.000
002	Líneas y subestaciones de transmisión	—	444.161.000	444.161.000
	Subtotal créditos inversión	—	444.161.000	444.161.000
	Total créditos Sección	—	444.161.000	444.161.000
SECCION 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias	500.000.000	—	500.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	500.000.000	—	500.000.000
	Total créditos Sección	500.000.000	—	500.000.000
SECCION 2203				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales	—	70.442.400	70.442.400
3	Transferencias	—	26.509.000	26.509.000
6	Servicio de deuda interna	—	9.468.530	9.468.530
	Subtotal créditos funcionamiento	—	106.419.930	106.419.930
Créditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	—	50.000.000	50.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	—	50.000.000	50.000.000
2403	Capacitación y crédito educativo	10.383.000	106.989.000	117.372.000
003	Crédito educativo para estudios de postgrado en el exterior	10.383.000	106.989.000	117.372.000
	Subtotal créditos inversión	10.383.000	156.989.000	167.372.000
	Total créditos Sección	10.383.000	263.408.930	273.791.930
SECCION 2205				
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y JUNTAS ADMINISTRADORAS, COLDEPORTES				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias	50.000.000	—	50.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	50.000.000	—	50.000.000
	Total créditos Sección	50.000.000	—	50.000.000
SECCION 2206				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, COLCULTURA				
Créditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento	70.000.000	—	70.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes	70.000.000	—	70.000.000
2401	Desarrollo cultural	97.000.000	—	97.000.000
001	Recuperación y conservación del patrimonio cultural	57.000.000	—	55.000.000
003	Difusión cultural	20.000.000	—	20.000.000
004	Fomento a la cultura	20.000.000	—	20.000.000
	Subtotal créditos inversión	167.000.000	—	167.000.000
	Total créditos Sección	167.000.000	—	167.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2207				
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA HISPANICA				
Créditos de inversión.				
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica\$	11.000.000	—	11.000.000
002	Divulgación y asistencia técnica\$	11.000.000	—	11.000.000
	Subtotal créditos inversión\$	11.000.000	—	11.000.000
	Total créditos Sección\$	11.000.000	—	11.000.000
SECCION 2208				
INSTITUTO CARO Y CUERVO				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	8.000.000	—	8.000.000
2	Gastos generales\$	49.400.000	—	49.400.000
	Subtotal créditos funcionamiento\$	57.400.000	—	57.400.000
	Total créditos Sección\$	57.400.000	—	57.400.000
SECCION 2214				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
Contracréditos de inversión.				
1401	Investigación y divulgación científica y tecnológica\$	15.000.000	—	15.000.000
003	Fomento a centros investigadores\$	15.000.000	—	15.000.000
8705	Radio y televisión\$	15.000.000	—	15.000.000
003	Equipo de radio y televisión\$	15.000.000	—	15.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	30.000.000	—	30.000.000
	Total contracréditos Sección\$	30.000.000	—	30.000.000
SECCION 2217				
UNIVERSIDAD DE CALDAS				
Contracréditos de inversión.				
5102	Desarrollo Rural Integrado, DRI\$	—	62.000.000	62.000.000
003	Recursos naturales\$	—	62.000.000	62.000.000
	Subtotal contracréditos inversión\$	—	62.000.000	62.000.000
	Total contracréditos Sección\$	—	62.000.000	62.000.000
SECCION 2218				
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, TUNJA				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales\$	50.000.000	—	50.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento\$	50.000.000	—	50.000.000
	Total créditos Sección\$	50.000.000	—	50.000.000
SECCION 2228				
FONDO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Créditos de inversión.				
2405	Adquisición, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y dotación de infraestructura y equipo en las sedes del sector educativo.	56.304.200	—	56.304.200
001	Infraestructura educativa para educación inicial y básica primaria ...	56.304.200	—	56.304.200
2406	Dotación y mantenimiento de mobiliario, equipos y material didáctico para sedes de servicio del sector educativo\$	44.707.467	—	44.707.467
001	Mobiliario, equipo y material didáctico para educación inicial y básica primaria\$	44.707.467	—	44.707.467
2407	Planeación y asistencia técnica a la educación\$	5.000.000.000	—	5.000.000.000
001	Planeación, programación, evaluación y seguimiento de las acciones en el sector educativo\$	5.000.000.000	—	5.000.000.000
	Subtotal créditos inversión\$	5.101.011.667	—	5.101.011.667
	Total créditos Sección\$	5.101.011.667	—	5.101.011.667
SECCION 2301				
MINISTERIO DE COMUNICACIONES				
Créditos de funcionamiento.				
1	Servicios personales\$	13.000.000	—	13.000.000
3	Transferencias\$	102.000.000	—	102.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento\$	115.000.000	—	115.000.000
	Total créditos Sección\$	115.000.000	—	115.000.000
SECCION 2302				
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, TELECOM				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales\$	—	5.715.000.000	5.715.000.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
	Subtotal créditos funcionamiento \$	—	5.715.000.000	5.715.000.000
	Total créditos Sección \$	—	5.715.000.000	5.715.000.000
SECCION 2303				
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, INRAVISION				
Créditos de inversión.				
3705	Radio y televisión \$	—	168.000.000	168.000.000
003	Equipo de radio y televisión \$	—	168.000.000	168.000.000
	Subtotal créditos inversión \$	—	168.000.000	168.000.000
	Total créditos Sección \$	—	168.000.000	168.000.000
SECCION 2305				
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales \$	—	60.000.000	60.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento \$	—	60.000.000	60.000.000
	Total créditos Sección \$	—	60.000.000	60.000.000
SECCION 2306				
FONDO DE COMUNICACIONES				
Créditos de inversión.				
1101	Planeación global y desarrollo socio-económico \$	—	551.000.000	551.000.000
002	Financiamiento de estudios \$	—	551.000.000	551.000.000
	Subtotal créditos inversión \$	—	551.000.000	551.000.000
	Total créditos Sección \$	—	551.000.000	551.000.000
SECCION 2401				
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE				
Créditos de inversión.				
1202	Infraestructura física y equipamiento \$	70.000.000	—	70.000.000
001	Adquisición, construcción, ampliación, demolición, remodelación, dotación y mantenimiento de edificios y sedes \$	70.000.000	—	70.000.000
3801	Plan Vial Nacional. Construcción y reconstrucción de carreteras nacionales \$	520.000.000	—	520.000.000
001	Recuperación de vías \$	520.000.000	—	520.000.000
3806	Fomento y control del transporte automotor \$	3.111.396.676	—	3.111.396.676
001	Crédito automotor supervisado \$	3.111.396.676	—	3.111.396.676
	Subtotal créditos inversión \$	3.701.396.676	—	3.701.396.676
	Total créditos Sección \$	3.701.396.676	—	3.701.396.676
SECCION 2402				
FONDO VIAL NACIONAL				
Créditos de inversión.				
2501	Bienestar social de empleados \$	8.000.000	—	8.000.000
002	Educación y capacitación \$	8.000.000	—	8.000.000
3801	Plan vial nacional. Construcción y reconstrucción de carreteras nacionales \$	5.519.956.120	2.930.000.000	8.449.956.120
002	Pavimentación de vías \$	1.000.000.000	959.000.000	1.959.000.000
003	Construcción de vías alternas \$	—	1.000.000.000	1.000.000.000
005	Construcción de puentes \$	500.000.000	—	500.000.000
007	Estudios y servicios técnicos \$	160.000.000	971.000.000	1.131.000.000
009	Indemnizaciones y liquidaciones contratos varios \$	3.859.956.120	—	3.859.956.120
3802	Plan vial nacional. Conservación y mejoramiento de carreteras nacionales. \$	39.700.000	160.300.000	200.000.000
003	Conservación especial \$	39.700.000	160.300.000	200.000.000
3805	Plan vial nacional. Navegación fluvial y obras hidráulicas \$	352.975.000	—	352.975.000
002	Equipo fluvial \$	80.000.000	—	80.000.000
004	Obras hidráulicas \$	272.975.000	—	272.975.000
	Subtotal créditos inversión \$	5.920.631.120	3.090.300.000	9.010.931.120
	Total créditos Sección \$	5.920.631.120	3.090.300.000	9.010.931.120
SECCION 2405				
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, INTRA				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales \$	—	260.000.000	260.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento \$	—	260.000.000	260.000.000
	Total créditos Sección \$	—	260.000.000	260.000.000
SECCION 2801				
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias \$	261.700.000	—	261.700.000
	Subtotal créditos funcionamiento \$	261.700.000	—	261.700.000
	Total créditos Sección \$	261.700.000	—	261.700.000

Núm. Prog. Subp.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	Recursos administrados por la entidad	TOTAL
SECCION 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
Créditos de funcionamiento.				
2	Gastos generales	180.000.000	—	180.000.000
3	Transferencias	125.000.000	—	125.000.000
	Subtotal créditos funcionamiento	305.000.000	—	305.000.000
	Total créditos Sección	305.000.000	—	305.000.000
SECCION 3005				
ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA				
Créditos de funcionamiento.				
3	Transferencias	—	37.300.000	37.300.000
	Subtotal créditos funcionamiento	—	37.300.000	37.300.000
	Total créditos Sección	—	37.300.000	37.300.000
	TOTAL CREDITOS	52.484.358.578	20.856.574.133	73.340.932.711

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 5º Los Títulos de Tesorería o T.E.S. clase B destinados al financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y para efectuar operaciones temporales de tesorería, de que tratan los artículos 4º y 6º de la Ley 51 de 1990 y el artículo 17 parágrafo 3º de la Ley 6ª de 1992, no contarán con garantía solidaria del Banco de la República y el monto de la emisión o emisiones en el primer evento se limitará al monto de las apropiaciones presupuestales que sean financiadas con esta fuente de recursos. En el caso de los T.E.S. para financiar operaciones temporales de tesorería el monto de emisión se fijará mediante el decreto que la autorice.

El servicio de la deuda de los títulos que trata este artículo, será apropiado en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Los Títulos de Tesorería clase A continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 51 de 1990 y demás normas que lo desarrollan.

ARTICULO 6º La ejecución de las apropiaciones presupuestales que sean financiadas con Títulos de Tesorería clase B podrá efectuarse desde la fecha de publicación del decreto que ordene su emisión.

ARTICULO 7º Con el fin de garantizar las condiciones económicas de los notarios y sus empleados, el Fondo Nacional de Notariado transferirá al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro —Fonprenor—, los recursos excedentes del producto de sus ingresos descontados sus gastos de funcionamiento e inversión, con el fin de constituir reservas para el pago de pensiones o atender el pago de éstas.

ARTICULO 8º Cuando en la vigencia fiscal las fuentes de financiación no permitan la ejecución de programas calificados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público como prioritarios, éste mediante resolución motivada podrá sustituir las fuentes de financiación sin alterar la cuantía del gasto a nivel de numerales ni crear nuevas fuentes de recursos.

ARTICULO 9º Para la aprobación de compromisos con cargo a vigencias futuras por parte del Consejo Superior de Política Fiscal —CONFIS— o su delegado, las certificaciones que expida el Departamento Nacional de Planeación en los casos extraordinarios de su competencia, podrán cubrir el número de vigencias necesarias dependiendo de la duración del respectivo proyecto.

ARTICULO 10. Mientras se expide la ley que regule la materia, las entidades y organismos del sector público nacional podrán suscribir contratos con entidades públicas y privadas para la realización del control interno.

Artículo 11. Los recursos de gastos de funcionamiento (sueldos) sobrantes de la vigencia de 1991 de la Universidad del Tolima, pueden invertirse en la construcción de la Ciudadela Universitaria, Ley 77/85.

Artículo 12. Las partidas de 1991 y anteriores que se encuentran en reserva en el Icetex, en el Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio de Gobierno y en entidades de derecho público que tengan como finalidad programas de educación, vivienda, salud u obras públicas, deberán ser pagadas por dichas entidades antes del 31 de diciembre de 1992, de acuerdo a las disposiciones vigentes a la fecha en que fueron creadas.

Artículo 13. En ejercicio de la facultad conferida al Congreso de la República, por el artículo 150 de la Constitución Nacional, interpretase

con autoridad al artículo 38 de la Ley 05 de 1992, en el sentido de que los 35 salarios señalados para la Unidad Legislativa de cada Parlamento, se destinarán única y exclusivamente para cancelar los sueldos de los empleados de esa Unidad.

Parágrafo 1º Los empleados de la Unidad Legislativa de los Congresistas, tendrán las mismas prestaciones sociales y primas de que gocen los empleados de la Planta de Personal de Senado y Cámara de que trata la Ley 05 de 1992.

Parágrafo 2º El valor de esas prestaciones sociales y primas se pagarán de los Fondos Comunes de cada Cámara.

Artículo 14. En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 150 de la Constitución Política al Congreso Nacional, interpretase con autoridad el artículo 17 de la Ley 04 de 1992 para los efectos de lo previsto en los Decretos 801, 802, 1076, 1303 de 1992 y de los que los modifiquen o sustituyan en el sentido de que para la liquidación de las pensiones, reajustes, sustituciones, cesantías y derechos salariales, deben tenerse en cuenta las dietas, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud y demás primas, subsidios y viáticos que constituyan el último ingreso mensual promedio del Senador o Representante en los últimos seis (6) meses de servicios al Congreso Nacional y surten efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1992.

Artículo 15. Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o con las entidades descentralizadas del orden municipal, distrital y departamental estarán excluidos del IVA.

Artículo 16. Al distribuir las partidas globales para el sostenimiento de la educación superior en Colombia el Ministerio de Hacienda, incluirá en este Presupuesto Adicional a la Universidad Industrial de Santander, dándole un tratamiento proporcional al de las Universidades Oficiales del Sector Central.

Artículo 17. El Gobierno Nacional queda autorizado para sustituir deuda pública por otra, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses y demás condiciones del portafolio de la misma. En los casos en los cuales el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto de la Nación, previa autorización de la "Comisión Interparlamentaria de Crédito Público".

Artículo 18. Para la prestación de los servicios públicos de educación y salud a cargo de los organismos y entidades del Estado, se podrá celebrar contratos con entidades privadas de cualquier naturaleza, con sujeción a las reglas generales de contratación administrativa.

Artículo 19. La presente Ley rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los...

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Silverio Salcedo Mosquera

La Secretaría informa que el resultado de la votación es el de 85 votos afirmativos y 22 negativos, por lo cual ha sido aprobada.

La Presidencia anuncia:

Vamos a proceder a votar en forma electrónica el título del proyecto.

Cerrada la votación, la Secretaría informa que ha sido aprobado el título con 99 votos afirmativos.

Posteriormente la Presidencia pregunta a la Cámara que si el Proyecto de ley, discutido sea ley de la República.

La Secretaría informa que así lo quiere con 92 votos afirmativos.

La Presidencia agradece a los honorables Representantes la disciplina y el ejercicio de la votación al tiempo que les solicita un esfuerzo para discutir el Proyecto de Ley número 85 de 1992 Senado y número 78 de 1992, Cámara.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

La Secretaría informa: Proyecto de Ley número 85 de 1992 Senado, número 78 de 1992 Cámara, por medio del cual se adaptan como legislación permanente los artículos 1º, 3º, 4º del Decreto 1156 de 1992 con sus respectivas modificaciones.

La Presidencia somete a discusión la proposición con la que termina el informe. Acto seguido solicita el uso de la palabra el honorable Representante Darío Martínez Betancourt, quien expresa:

Dejo como constancia unos documentos que avellan mi consideración por la inconstitucionalidad de los decretos de conmoción interior, por eso mal podría avenir a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Anexo los documentos que fundamentan mi voto negativo así:

Señor doctor:

CESAR PEREZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes

Cumpliendo con el encargo impuesto por la Mesa Directiva tal como lo ordena el artículo 256 del Reglamento del Congreso, nos permitimos presentar la evaluación y dictamen como propuesta para que sea debatida en la Plenaria de la Cámara sobre el examen del informe presentado por el señor Presidente de la República al Congreso Nacional, acerca de las razones que determinaron la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.

CONSIDERACIONES

1º. El Decreto 1155 de julio 10 de 1992 declaró el Estado de Conmoción interior en todo el territorio nacional, hasta las 24 horas del día jueves del 16 de julio del presente año.

2º. La base esencial de ésta medida radica en la voz de alarma que el señor Fiscal General de la Nación da al señor Presidente en una carta, en la cual se afirma "que hoy y en los días inmediatamente anteriores, se han presentado numerosas solicitudes de libertad provisional y acciones de 'hábeas corpus', por parte de procesados por delitos cuyo conocimiento corresponde a la antigua jurisdicción de orden público, hoy jueces regionales y Tribunal Nacional, todo ello motivado en interpretaciones de la legislación adoptada como permanente por la Comisión Especial Legislativa y del Código de Procedimiento Penal, que en mi concepto no corresponden al recto entendimiento de dicha legislación y estatuto".

En su concepto "esta situación está causando serias perturbaciones al orden público".

Según el señor Fiscal General, no hay hechos concretos, sino una serie de presunciones muy alar-

mantes, que suponían *a priori* una liberación masiva de sindicados por algunos delitos. El requería del Gobierno medidas precautelativas por hechos que podían suceder.

Tal como se acaba de mencionar, el Estado de Conmoción Interior fue declarado por Decreto 1155 de 1992 en todo el territorio nacional, a partir del 11 de julio hasta el 16 de julio del año en curso, porque, según el Gobierno, la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal abrió la posibilidad para que procesados por delitos de conocimiento de la jurisdicción de orden público salieran de la cárcel y este hecho constituía grave perturbación del orden público.

Por Decreto 1156 de 1992 el Gobierno Nacional interpretó de manera auténtica el Código de Procedimiento Penal, dispuso que el hábeas corpus no procede por causales previstas para obtener la libertad provisional y precisó que el artículo 415 del mencionado Código debe entenderse que rige una vez transcurridos los términos señalados en su artículos 2º transitorio, diez años a partir de la vigencia del C. de P.P., o sea desde el año 2002.

Para el Gobierno "*resulta evidente la existencia y vigencia de dos regímenes procesales penales. El uno contenido en el Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 de 1991) con carácter general permanente y ordinario, y el otro con carácter especial y temporal relativo a los ilícitos vinculados a las normas de orden público que no fueron improbadas por la Comisión (Decreto 2271 de 1991)*".

"*Los dos ordenamientos son autónomos pero se corresponden armónicamente. Las normas generales del Código no derogaron las especiales de orden público. Ambas corresponden a la evidente realidad de la sociedad colombiana que muestra una coexistencia de factores de orden institucional enfrentados a los hechos de perturbación. Son dos caras de una misma moneda certeramente apreciadas por la Comisión. En el entendido de la temporalidad de las normas de competencia de los jueces regionales, antiguos jueces de orden público (destacado fuera de texto) (Informe del Gobierno al Congreso).*"

Sin embargo, criterios y principios distintos contienen la exposición de motivos del Código de Procedimiento Penal, la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la práctica penal. Veámoslos:

1. El Gobierno Nacional cuando presentó el Proyecto de Código de Procedimiento Penal ante la Comisión Legislativa Especial explicó los objetivos del estatuto de tal manera que nadie dudó de la derogatoria de las disposiciones especiales de orden público.

Textualmente dijo el Gobierno:

"*Se entrega hoy al estudio y consideración de la Comisión Especial un Proyecto de Código de Procedimiento Penal que pretende ser la piedra angular dentro de una nueva concepción e imagen de la justicia penal en Colombia. No una reforma más sino la reforma a partir de la cual las cosas deben comenzar a cambiar más en la realidad que en el papel. Una reforma que busca revolucionar la forma como se ha venido adelantando la investigación penal en el país.*"

"*Que propone enfrentar a la delincuencia organizada no con un juez dotado de una simple máquina de escribir, sino con una organización profesional al servicio de la ley y de la protección de los hombres de bien*" (destaco).

2. La jurisdicción de orden público desaparece y se integra a la jurisdicción ordinaria. Los jueces de orden público se denominan jueces regionales y el Tribunal de orden público Tribunal Nacional.

Según el artículo 5 transitorio del Código de Procedimiento Penal la competencia de la jurisdicción de orden público se mantiene. Continuará conociendo de los hechos punibles que venía conociendo.

"*De acuerdo con los decretos que apruebe la Comisión Especial para convertir normas expedidas en ejercicio de facultades de estado de sitio en legislación permanente*" (destacado fuera de texto).

La norma se refiere exclusivamente a la competencia para el conocimiento de delitos y no al procedimiento, ni a la excarcelación.

3. El Decreto 2271 de 1991 perdió vigencia el 1º de junio de 1991 por aplicación del artículo 3º de la Ley 153 de 1887. Dice este precepto:

"*Estímase insubsistente una... legislación o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería*" (destacado fuera de texto).

Todo el procedimiento penal está contemplado en el Decreto 2700 de 1991. Así lo explicó el Gobierno, así se desprende de su letra, de su espíritu, de su finalidad. De modo que estatutos parciales sobre el mismo tema carecen de vigencia.

4. El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal permite la excarcelación de los procesados, si al vencerse el término de 120 o de 180 días de privación efectiva de la libertad, "no se hubiere calificado el mérito de la instrucción" (numeral 4º).

El procesado por grave que sea el hecho que se le impute, por grandes que sean sus antecedentes tiene derechos. No sólo al debido proceso y la garantía de la defensa. Además a ser juzgado oportunamente. Si pasado un término prudencial, previsto en la ley, su situación es dudosa, obviamente, adquiere el derecho a su libertad. Si, en cambio, la evidencia es manifiesta o probable el Estado debe definirla dictándole resolución acusatoria.

5. Los procesados por distintas razones están en posibilidad de recuperar su libertad, así sean peligrosos y exista el fundado temor de que volverán a delinquir.

En el mundo moderno la delincuencia, au la delincuencia organizada, es un problema estructural, endémico. No es un fenómeno social que produzca efectos o acciones inesperados, sorprendidos y que, por lo mismo, signifique "*grave perturbación de orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana...*".

Si así fuera, o los jueces tendrían que necesariamente condenar a los procesados por delitos de orden público, pues, en el evento de absolverlos, el Gobierno recurriría a la figura del Estado de Conmoción Interior para evitar que salgan de las cárceles, o el país está destinado a permanecer siempre en Estado de Conmoción Interior.

* * *

3. Por lo anterior queda muy claro que los motivos de la declaración de Conmoción Interior fueron la aplicación eventual de varios artículos del Nuevo Código de P.P. por los jueces, es decir una cuestión de derecho, creada por el propio Gobierno al expedir este estatuto el 30 de noviembre de 1991, el que se autorizó con las firmas del señor Presidente, Ministros de Justicia y de Defensa (Decreto-ley número 2700 del 30 de noviembre de 1991). Es decir, Conmoción Interior por la expedición, vigencia y posible aplicación a unos casos concretos, de una norma jurídica perfectamente legítima y legal en su origen, contenido y fines.

4. La Declaratoria de Conmoción Interior, presuponía grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana. Es un recurso extremo de carácter restrictivo. Es una Institución represiva. Deben darse situaciones de hecho como antecedentes al acto de declaratoria. No es precautelar. Se trata no de una perturbación cualquiera del orden público, ni de un

desorden transitorio y leve, sino de uno que atenta directamente al orden público material o externo, entendido éste como la expresión de un íntimo equilibrio entre el derecho y la vida. Por ello, mientras no actúen fuerzas físicas capaces de alterar la forma regular de vida configurada por él, no hay lugar a que sea declarada su turbación e impueto el Estado de Conmoción, que es el mecanismo constitucional para su restauración.

5. La motivación del gobierno en el Decreto 1155 de julio 10 de 1992, en algo sin antecedentes en la historia del país, invocó la propia legalidad creada por él (artículo 415 del Nuevo C. de P.P.), para declarar alterado el orden público en todo el territorio nacional. Todo el espíritu renovador que se impuso en la Asamblea Nacional Constituyente para acabar con la profanación del Estado de Derecho que por medio siglo hizo el artículo 121 de la anterior Constitución se ha ido a pique, en un funesto estreno que el gobierno ha hecho de uno de los Estados de Excepción. Todos los Constituyentes que actuaron como ponentes en la Reforma al Estado de Sitio, entre otros, Alfredo Vásquez Carrizosa, José Matías Ortiz, Jaime Castro, Antonio Navarro, Antonio Galán, Fabio Villa, coincidieron en la necesidad imperativa de acabar con el estado de sitio que en los últimos cuarenta y dos años se había convertido de medida de excepción en un régimen permanente en el más grave efecto perverso y arbitrario de varios gobiernos que en abusivas interpretaciones de este mecanismo institucional suspendieron y violaron los derechos y libertades fundamentales de los gobernados, usando y abusando de medidas de carácter penal en el derecho procesal. Lamentablemente nuestros gobernantes han distorsionado el espíritu y razón de ser de esta Reforma.

6. En el Nuevo C. de P.P., el gobierno, en forma clara, contundente, sin lugar a ninguna interpretación, estableció causales de libertad provisional, especiales por vencimiento de términos, sin que se hubiese calificado el mérito de la instrucción a favor de procesados por hechos punibles de narcotráfico, terrorismo y otros, de conocimiento de la jurisdicción de orden público. El párrafo del artículo 415 del C. de P.P., dispone: "En los delitos de competencia de los jueces regionales (orden público), la libertad provisional procederá únicamente en los casos previstos en los numerales 2 y 3 de este artículo. En los casos de los numerales 4 y 5, los términos para que proceda la libertad provisional (en los casos de los jueces regionales) se duplicarán".

Por lo tanto no eran aplicables en los casos de competencia de los jueces regionales los decretos, adoptados como legislación permanente por el Decreto 2271 de 1991 en lo referente a la libertad provisional. Por lo demás la legislación de carácter permanente en lo que se refiere a este punto estaba derogada por el artículo 563 del Nuevo Código de P.P., que dice en forma expresa: "derógase el Decreto 0050 de enero 13 de 1987 por el cual se expidió el C. de P.P., sus normas complementarias y todas las disposiciones que sean contrarias al presente decreto".

Se puede concluir que la conducta del gobierno, rebasa lo meramente previsible, porque actuó con tanta claridad y conocimiento de causa, que se puede afirmar que lo hizo a sabiendas: Habrá que investigar quién engañó a quién dentro del gobierno, quiénes obraron de buena fe y quiénes lo hicieron maliciosamente, culposa o dolosamente. Sólo que a nadie se le puede abonar ignorancia, porque ésta sobre la ley no sirve de excusa.

Debe quedar bien definido que quien autorizó por vía legal al encarcelamiento de narcotraficantes y terroristas fue el gobierno al expedir el Nuevo C. de P.P. y no los jueces, menos los abogados y ha sido el mismo gobierno, el que la ha negado, para ellos y para otros, en forma indiscriminada sean culpables o inocentes profanando el espíritu y la letra de la C.N.

Será muy difícil entender, si es serio y responsable, sostener que la aplicación de la ley por los jueces, es decir del funcionamiento regular del orden jurídico puede derivarse desorden alguno. Dolorosamente el gobierno ha alegado en su propia causa su propio error excusable o inexcusable, recurriendo al Estado de Conmoción Interior abriendo una brecha en nuestro sistema Constitucional de imprevisibles consecuencias.

6 bis. El párrafo del artículo 415 del C. de P.P. dispone la libertad provisional para las personas sindicadas por delitos de narcotráfico, terrorismo, etc., cuando vencido el término de doscientos cuarenta días de privación efectiva de libertad, no se hubiere calificado el mérito de la Instrucción.

El informe del Gobierno dice que esta norma sólo se aplicará después de diez años, cuando se supone desaparezca la jurisdicción de orden público.

Si un hecho punible por su naturaleza es grave, lo es sin consideración al tiempo y al espacio. No puede ser grave traficar con estupefacientes sólo hasta el año 2002, y en consecuencia negar indistintamente el beneficio de libertad provisional, hasta ese año y luego autorizarla, como que si el transcurso de los años, le pueda quitar dimensión criminal, a un hecho antisocial catalogado como delito contra la humanidad. "El régimen es más severo tratándose de conductas vinculadas al terrorismo y al narcotráfico", dice el Gobierno. Pero esto se lo predica sólo hasta el año 2002 y no para después, en una torcida y desesperada explicación de la confesión de su propio error plasmado en el mencionado párrafo del artículo 415 del C. de P.P. Por lo demás esta explicación es inocua, para quienes están detenidos en la actualidad; a ellos difícilmente les beneficiaría en ese año, habrán salido de las cárceles por cualquier motivo. Nadie puede imaginarse a un procesado privado de su libertad diez años, sin que se le haya calificado el mérito de la Instrucción.

7. El artículo 214 de la C.N., dispone que "los Estados de Excepción no podrán suspender los Derechos Humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se... respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario". Las motivaciones del Decreto 1155 de 1992 o razones de la cuestionada declaratoria, directamente vulneran los siguientes derechos fundamentales: Igualdad de las personas ante la ley (artículo 13 C.N.). La libertad de toda persona y su correlato, el hábeas corpus. La presunción de inocencia, la favorabilidad e irretroactividad en materia penal (artículo 29 C.N.).

Curiosamente en la ley de reindulto a favor del M-19, el Gobierno invocó el principio de favorabilidad para que algunos miembros de este partido no sean detenidos, y en el caso que nos ocupa se lo desconoce para que indistintamente culpables o inocentes no sean puestos en libertad. Es más, cuando debatimos este proyecto de ley de reindulto, le preguntamos al ex Ministro Carrillo, por qué el gobierno no aplicaba el Estado de Conmoción Interior, dándonos por respuesta que no lo hacían por no estar reglamentado por la correspondiente ley estatutaria. Más sin embargo, esto no fue óbice para aplicarlo en este caso, demostrando una vez más la falta de coherencia, responsabilidad y eficiencia.

8. Las interpretaciones de la ley a que alude la reñida y equivocada motivación del mencionado decreto de declaratoria de la Conmoción Interior, no es más que la disimulada derogatoria de un artículo (artículo 415) del C. de P.P., prohibida por la C.N. (artículo 213), que sólo autoriza la suspensión de las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción. Difícilmente recobrará su vigencia para la jurisdicción especial de orden público.

Para los casos concretos la ley es lo que el juez dice que es en desarrollo de un silogismo jurídico. El gobierno no puede interferir la independencia de los jueces imponiéndoles una impúdica interpretación

de la ley. Ese es su fuero, su poder y deber, fallar sometidos al imperio de la ley (artículo 230 C.N.). Menos puede el mismo gobierno interpretar por vía de autoridad una ley. El artículo 150, numeral 1° de la C.N., faculta al Congreso por medio de leyes interpretar otras leyes y el artículo 25 del Código Civil ordena que "la interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general sólo corresponde al legislador". Se ha usurpado por parte del gobierno una función exclusiva del Congreso.

9. No es del todo exacto, que al gobierno no le quedaba otro camino que recurrir a la Conmoción Interior. Este como Institución y al Estado como tal le quedaban y le quedan instrumentos jurídicos ordinarios para evitar la impunidad, que es algo muy distinto a la recuperación del orden público turbado por el extraviado camino del Estado de Conmoción Interior. Por ejemplo: El Fiscal General de la Nación como sujeto procesal en los procesos penales, podía actuar por medio de sus delegados para que los jueces regionales califiquen el mérito de la instrucción o de los sumarios. El Ministerio Público ejercido por el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados como sujeto procesal pudo haber intervenido para que se califique el mérito de la Instrucción. No pueden seguir años y años procesos penales con detenidos, sin ser llamados a juicio, sean culpables o inocentes, ante la impavidez de estos funcionarios que son partes en esos procesos y ante la indolencia de un Estado, que no condena, pero que tampoco absuelve. Una Emergencia Judicial, mediante la contratación de abogados podría agilizar los procesos que constituyen *fermento de impunidad y de injusticias*.

9 bis. La reglamentación de los Códigos. La tesis que establecía la imposibilidad de reglamentar los códigos por parte del Presidente fue bastante discutible, en el anterior esquema Constitucional, porque el ordinal 3° del artículo 120 de la Carta Fundamental, limitaba la potestad reglamentaria y puede darse el caso de que la cumplida ejecución de las leyes exija reglamentos del ejecutivo.

El Ejecutivo ha dictado reglamentos sobre materias civiles, como el Decreto 1335 de 1959, que reglamentó la Ley 182 de 1948 sobre propiedad horizontal; el Decreto 59 de 1938 reglamentario de la Ley 200 de 1936. Los Decretos 1489, 1902, 1903, 1904 de 1962 reglamentarios de la Ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria y los posteriores de la Ley 1° de 1968.

Igualmente se dictó el Decreto 1660 de 1945 reglamentario de la Ley 6° de ese año, que fue una especie de Código de Trabajo. En materia penal, también a título de ejemplo se puede citar el Decreto 1740 de 1940, desarrollo de la Ley 48 de 1936, sobre "vagos, maleantes y rateros". El Consejo de Estado, en sentencia de 17 de febrero de 1962 se pronunció formalmente sobre la posibilidad de reglamentación del Código de Trabajo, contenido en el Decreto 1952 de 1961, rechazando la tesis contraria anterior, argumentando que tal como preveía el ordinal 3° del artículo 120 el reglamento cabe donde haya "necesidad, de él para la cumplida ejecución de las leyes".

Luego el mismo Consejo de Estado según sentencia del 24 de mayo de 1973, de la cual fue ponente el Consejero Miguel Lleras Pizano, completa el ciclo de evolución jurisprudencial sobre reglamentación de códigos, ampliando el alcance normativo del decreto reglamentario en esta materia. El Gobierno le habría ahorrado al país entrar en este desgaste institucional y pudo haber demostrado seriedad jurídica y política recurriendo a este expediente de la potestad reglamentaria, que haber sacudido al país conmocionándolo apresuradamente por la vía Constitucional no prevista para el evento alegado por el Jefe de Estado.

10. Si bien al ejecutivo se le debe respetar el fuero que le asiste para adoptar medidas que preserven la

Institucionalidad y el orden público, no es menos cierto que esos poderes tienen unos límites, los "precios límites", que no se han respetado en este caso. La Conmoción Interior no es Institución extra o supra-constitucional, la encuadran la Carta Constitucional y el Derecho Internacional. Todo poder está sometido a la C.N. y por encima de todo aspecto de orden público, está el cumplimiento y respeto de los principios, y derechos y garantías fundamentales.

11. Responsabilizar a la Comisión especial legislativa (Congreso), de lo acaecido con los motivos de la declaración de la Conmoción Interior, y no hacerlo con quienes presentaron previo y largo estudio el Proyecto de Decreto Legislativo, que luego lo sustentaron y defendieron ante este Cuerpo Legislativo, logrando conseguir que no se improbara, es un acto de parcialidad política y de irritante injusticia. Mayor culpa se presenta en los segundos que tuvieron a cargo la elaboración del nuevo C. de P.P., que el organismo transitorio que actuó contra reloj. Como ocurre con nuestro Congreso, muchas veces por ser numeroso y tratar diversos temas, la responsabilidad de todos termina siendo la responsabilidad de nadie cuando se cometen errores en la expedición de las leyes. Además desde el 30 de noviembre de 1991, que se expidió el C. de P.P., hasta cuando entró a regir el 1º de julio de 1992, el gobierno tuvo todo el tiempo necesario para haber hecho los reparos del caso, máxime si asociaciones de abogados como ANDAL y jueces, advirtieron de las graves contingencias que varios artículos traerían al aplicarse este nuevo estatuto.

Controles al Estado de Conmoción Interior

El Estado de Conmoción Interior da lugar a dos tipos de control:

A. *Control jurisdiccional.* El control jurisdiccional del decreto por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior y de los demás decretos legislativos que dicte el Gobierno en ejercicio de las atribuciones inherentes a ese estado.

El Gobierno debe enviar a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos, para que esta corporación decida sobre su constitucionalidad.

De acuerdo con los artículos 241 de la Constitución Nacional y 22 del Decreto 2067 de 1991.

"A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución..."

Y "la Corte Constitucional deberá confrontar las disposiciones sometidas a control con la totalidad de los preceptos de la Constitución, especialmente los del Título II, salvo cuando para garantizar la supremacía de la Constitución considere necesario aplicar el último inciso del artículo 241".

"La Corte Constitucional podrá fundar una declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional, así ésta no hubiese sido invocada en el curso del proceso".

Esto es un control jurisdiccional integral y, por lo tanto, debe la Corte Constitucional pronunciarse sobre la constitucionalidad, sustantiva y formal, de los decretos por los cuales el Gobierno declaró turbado el orden y los decretos legislativos dictados para restablecerlo.

Es ésta la consecuencia que se deriva del análisis de los artículos 4º, 213, 228 y 241-7 de la Constitución Política. "En sentir de la Corte, es claro e indudable que por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, 215, 228 y 241-7, de la nueva Carta Política, el control del decreto que declara el Estado de Emergencia es integral, lo cual supone que sea imperativamente de mérito y no simplemente... de forma" (Destaco) (Sentencia de la Corte Constitucional del 7 de mayo de 1992, Foro Colombiano número 276 junio de 1992. Decreto 531.

El criterio de que exclusivamente al Gobierno corresponde evaluar los factores de perturbación del orden público y adoptar las medidas que a su juicio

son convenientes, sostenido por la Corte Suprema de Justicia en vigencia de la Constitución de 1886, ha sido reevaluado. El juicio de jerarquía axiológica y normativa que debe hacer la Corte Constitucional es de fondo y de forma.

B. *Control político.* El control del Congreso sobre los factores que llevaron al Gobierno a declarar el Estado de Conmoción Interior y sobre los instrumentos utilizados para conjurarlo.

Sus características son:

1º Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción Interior, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, para estudiar el informe motivado que presentará el Gobierno sobre las razones que determinaron la declaración.

2º El examen que debe hacer el Congreso comprende aspectos jurídicos y políticos. Los primeros se relacionan con la existencia de los requisitos constitucionales para haber declarado el Estado de Conmoción Interior, y los segundos son la conveniencia y oportunidad para adoptar la medida. El resultado es político, a diferencia del control jurisdiccional que es jurídico aunque pueda ocasionar efectos políticos.

3º Si el Congreso al estudiar el informe encuentra que se ajusta a las previsiones constitucionales y la conveniencia del Estado le imparte aprobación.

En caso contrario, si el Congreso estima que no existieron los requisitos constitucionales, porque los hechos ocurridos no perturbaron el orden público en forma grave, ni se atentó de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, o porque el problema podía solucionarse haciendo uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, y en fin, si, en su concepto, la declaración del Estado de Conmoción Interior y los decretos legislativos dictados durante su vigencia resultaron inconvenientes o inoportunos, deberá improbar el informe rendido por el Gobierno.

Como el presidente y los ministros son responsables por haber declarado el Estado de Conmoción Interior sin fundamento o por incurrir en abuso de funciones, el Congreso tramitará juicio en contra del primero, de conformidad con los artículos 178-3 y 175 de la Constitución Política y Moción de Censura contra los segundos, según el artículo 135-9, ibídem.

Por todo lo analizado y expuesto, creemos que el Congreso no debe limitarse a corregir entuertos jurídicos y políticos que crean otras ramas del Poder Público, en una fatídica labor de comodín institucional; sino que ha de ejercer como lo dice la C. N. a plenitud sus funciones constitucionales y legales. Nos corresponde ejercer el control político al gobierno y a otros funcionarios que pudieron haber actuado con irresponsabilidad en este asunto. Todo parece indicar que existen graves indicios de haber ocurrido esto.

Se deberá individualizar responsabilidades dentro del gobierno y fuera de él, así algunos miembros ya no pertenezcan. El país necesita saber la verdad y nada más que la verdad y el Congreso deberá actuar haciendo valer su soberanía y su poder político. En ese orden de ideas, proponemos a título de Proyecto de Resolución, para que la Plenaria de la Cámara lo decida:

1. La Cámara de Representantes deberá establecer responsabilidades por la expedición del Decreto número 1155 de julio 10 de 1992, por el cual se declaró el Estado de Conmoción Interior.

2. Movidos por los altos intereses de la Nación, instar al señor presidente respetuosa y comedidamente para que en lo futuro se abstenga de acudir a la medida de Conmoción Interior, por iguales o similares motivos, que a través de este informe hemos cuestionado.

3. Antes que decisiones coyunturales, el Gobierno debe buscar soluciones universales que hagan trascender la función del derecho sobre el puro casuismo o sobre la sutileza de unos hechos, en orden a garantizar la seguridad jurídica de todos los asociados que consoliden el Estado de Derecho. La Emergencia Judicial que evacue los procesos con detenidos sin calificación de la instrucción evitaría volver a conmocionar al país con esta clase de medidas excepcionales.

Las normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales, contenidas en el Decreto número 2651 de noviembre 25 de 1991, creo no han dado los frutos deseados. No han funcionado los conciliadores judiciales, los jueces *ad-hoc* para fallo, ni los jueces de descongestión.

4. A la mayor brevedad se deben presentar y expedir las leyes necesarias que desarrollen las disposiciones generales del Capítulo I, Título VIII de la Rama Judicial, (arts. 228-229) y especialmente el artículo 230 de la C. N., que ordena: "Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

5. Así es urgente la expedición de un estatuto de hermenéutica jurídica que logre una interpretación científica y teleológica de las normas jurídicas, que eliminen las contradicciones existentes entre algunas normas, suplan las deficiencias presentes en ellas, y mejoren la función jurisdiccional que tiene que buscar seguridad en lo justo. Sólo así el orden jurídico formal del país será lógicamente humano y razonable y no un pretexto para herir de muerte al nuevo Sistema Constitucional Colombiano, por la traspuerta de la dictadura constitucional.

No podemos seguir interpretando la nueva Constitución, ni las leyes que se vayan expidiendo con un Derecho Positivo de fines del siglo pasado, desadaptado, anticuado y que fue hecho para regular el Derecho Privado y para una época en la cual el Derecho Público era incipiente.

6. Es imperioso que la comisión de ajustes institucional de la Cámara de Representantes para impulsar estos propósitos, se integre a la similar que viene reuniéndose con presencia de las jerarquías de las Ramas del Poder Público. La Cámara no puede seguir ausente. Debe comprometer acciones para que el acople de las instituciones a la nueva juridicidad no trastorne la armonía social, devuelva el respeto por los valores superiores del Derecho y force a la Rama Ejecutiva a respetar la Carta Fundamental que el mismo engendró. Debe cesar el procedimiento peligroso que convierte al Congreso en órgano de convalidación de lo ilegal, bajo el apremio del error, la incuria o la oculta mala fe de algún funcionario incógnito que con razones políticas inconfesables, sacude la estructura civil de nuestro Estado, por encima de los buenos propósitos del señor Presidente de la República.

7. Como la causa *escendi* de la declaratoria de Conmoción Interior fue la expedición del nuevo C. de P. P., es pertinente que se legisle a la mayor brevedad, pero no por pedazos sobre algunos temas a fin de evitar futuras declaratorias de Conmoción que nos atomicen la justicia, y nos coloquen, en la tarea de hacer minifundio legislativo por puro sobresalto y a impulsos angustiosos del Ejecutivo.

Debo señalar los siguientes errores del C. de P. P.:

Errores que deben corregirse en el nuevo Código de Procedimiento Penal por la vía ordinaria del Congreso, sin recurrir a medidas de excepción.

1. Ministerio Público. Sus funciones están señaladas en el artículo 275 y subsiguientes de la Carta, en especial en el artículo 277, numeral 7º; y en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 131 y subsiguientes como sujeto procesal, con funciones

desde la etapa instructiva ante las unidades de fiscalía (antes Policía Judicial y jueces de instrucción criminal), con una segunda instancia ante las Fiscalías Delegadas para el Tribunal Superior, (éstas, creación de las Fiscalía General de la Nación); convertida la actuación en causa pasa a los Juzgados de Circuito, recordando que los Juzgados Superiores se eliminaron con éstos, donde continúan actuando como Ministerio Público en guarda de la legalidad, además interviniendo en las audiencias públicas y en la segunda instancia ante la Sala Penal del Tribunal Superior, sin descartar la interposición y sustentación de los recursos ordinarios de reposición, apelación, de hecho y los extraordinarios de casación y revisión ante la H. Corte Suprema de Justicia. Siendo extensiva la intervención en forma obligatoria en los procesos disciplinarios y en los procesos de funcionarios con fuero (jueces), acción de tutela y la vigilancia judicial. Como se observa las funciones del Ministerio Público son múltiples e importantes, desarrolladas por las siguientes normas del estatuto procedimental: artículos 11, a 14, 29, 36 a 39, 52, 53, 55, 61, 64, 75, 84, 95, 100, 103, 125, 131, a 135, 140, 169, 188, 213 a 215, 222, 233, 244, 259, 263, intervención en solicitud de pruebas 204, 320, 327, 369, 418, actuación en las medidas de aseguramiento, libertad provisional 415, calificación 418, 438 y 439, juzgamiento 444, 446, 449, 452, 500, 508, 510, entre otras.

Cabe anotar que de acuerdo con la reforma constitucional, los agentes del Ministerio Público fueron disminuidos en su número, pasando los de circuito, superiores con su personal y equipo a la Fiscalía General de la Nacional, ver normas al respecto transitorias, el artículo 27 de la Constitución y 1 y 8 del Código de Procedimiento Penal.

En el país son más de 600 funcionarios del Ministerio Público, reduciendo su número a tan sólo 104, para cumplir todas las funciones que se tenían y la de los anteriores agentes del Ministerio Público. Por ejemplo, en el caso de Nariño y Putumayo solamente se dejó a los cinco Procuradores Judiciales grado 21 en asuntos penales con competencia en los dos departamentos a nivel de circuitos, distrito y fiscalías, siendo el número insuficiente para cumplir con las múltiples funciones del actual Código de Procedimiento.

Se debe buscar el reintegro de igual número de funcionarios que fueron desplazados a la Fiscalía y en lo posible se incremente para los lugares donde no existía, el caso de La Unión, Samaniego, La Cruz, Mocoa, Puerto Asís, en Nariño y Putumayo.

No obstante estas amplísimas funciones desarrolladas en el actual Código de Procedimiento Penal, miramos que se dificulta cumplir tal cometido al no tener acceso a los diferentes expedientes, por haberse suprimido el traslado de 3 y 5 días en los despachos como lo encargaba el artículo 535 y 536 del código derogado, obligándoles a trasladarse a las dependencias de las secretarías del Tribunal y Fiscalías, con la incomodidad para el estudio de los negocios, amén del escaso tiempo compartido con los demás sujetos procesales —defensores, parte civil, tercero incidental, fiscal, Ministerio Público, etc.—. Se debe procurar por restablecer el término de traslado que contemplaba la norma derogada, que en nada afecta la buena marcha de la administración de justicia, y por el contrario la dignifica y mejora la función encomendada.

— **Impedimentos:** En lo que concierne al Ministerio Público la declaración de impedimentos la conoce el Procurador General de la Nación o su Delegado en Santafé de Bogotá, artículo 112, con gran inconveniente por el centralismo para las ciudades diferentes a la capital de la República. Para obviar esta enojosa situación es recomendable dilucidarlo en el seno de los Procuradores Judiciales, en asuntos penales, y en últimas por los Procuradores Departamentales o provinciales para su reemplazo.

2. Sustentación de la apelación en segunda instancia. De la lectura de los artículos 213 y 215, no se precisa un término expreso para la sustentación del recurso de apelación, sin embargo el artículo 186 establece que las providencias interlocutorias deben notificarse al igual que algunas de sustentación, figurando entre ellas la que declara el recurso de apelación desierto y la que fija la fecha en segunda instancia para la sustentación del mismo, normas que interpretadas sistemáticamente establecen un término “de sustentación”, fijado por el juez en primera instancia, es decir que por vía jurisprudencial se crearía dicho término, prestándose a inconvenientes o diversas interpretaciones por parte de los funcionarios, mecanismos que el anterior código establecía al obligar a los recurrentes a sustentarlo en primera instancia dentro del término de ejecutoria, sería conveniente que se restablezca dicho término para evitar equívocos sea en 1ª o 2ª instancia.

3. Competencia de los Juzgados Municipales. En el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal derogado, inciso segundo del párrafo establecía: “Cuando en el lugar donde se cometa el hecho punible no fuere posible que el Juez de Instrucción Criminal avoque inmediatamente la investigación, lo hará mientras lo asume aquél”.

En el nuevo Código de Procedimiento Penal se suplió la competencia que tenía el Juez Municipal para instruir asuntos del conocimiento del circuito y superior, vacío que en la actualidad conlleva a grandes dificultades porque este funcionario tendría que esperar una comisión en cada caso que se presente, con detrimento para justicia y los asociados que la sufren, siendo necesario que se restablezca lo que consagraba la norma del anterior código.

4. Variación de la Calificación Jurídica Provisional. Si bien es cierto que el nuevo estatuto consagra que la calificación jurídica de los hechos punibles es provisional, no establece en ningún momento el mecanismo jurídico que sería el anterior artículo 501 del Código de Procedimiento Penal, siendo imperioso que dicha norma vuelva a ser consagrada, ya que fue un gran avance en su época e impedía confusiones y corrección sobre los errores en cuanto a la calificación.

5. Jurado de Derecho. Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. En la actualidad los juzgados penales del circuito se encuentran en la dificultad de celebrar las audiencias públicas en los delitos de homicidio por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura aplicando la excepción de inconstitucionalidad no elaboró la lista de los jurados de derecho, pensamiento que comparto, pero que se hace necesario que sea dilucidado a la mayor brevedad posible por la Corte Constitucional o por el Legislador al consagrar una norma que prevea la solución legal (ver artículo 74 y 458 del Código de Procedimiento Penal).

6. Artículo 329 del Código de Procedimiento Penal, inciso 2º. “La instrucción podrá realizarse mientras no prescriba la acción penal”. Puede vincularse a una persona hasta por treinta (30) años como en caso de homicidio y no podrá desvincularse, lo que no es posible. Debe esto corregirse.

Darío Martínez Betancourt,
Representante a la Cámara. Depto. de Nariño.
Miembro Comisión Primera Constitucional y Comisión Legal de Investigación y Acusaciones.

Santafé de Bogotá, agosto 5 de 1992.

Santafé de Bogotá, 29 de mayo de 1992

Honorables Magistrados
Corte Constitucional
E.S.D.

Honorables Magistrados:

Luis Enrique Cuervo Pontón, asesor del Despacho del Ministro de Justicia, identificado como apa-

rece al pie de mi firma y obrando por medio de poder que para el efecto me fuera conferido, copia del cual me permito adjuntar, presento los siguientes argumentos con el fin de que sean considerados por este Alto Tribunal dentro del proceso que se tramita acerca de la Constitucionalidad del Decreto 2271 de 1991.

Antes de considerar la constitucionalidad de las normas impugnadas corresponde a la Corte Constitucional dilucidar un aspecto fundamental acerca de la procedencia misma de su pronunciamiento. En efecto, varios aspectos relacionados con las normas atacadas permiten concluir que la Corte Constitucional, siguiendo una jurisprudencia acatada por la Corte Suprema de Justicia, deberá declararse inhibida para emitir pronunciamiento alguno en el presente caso, corroborando la tesis de la sustracción de materia.

Los siguientes argumentos demuestran que la Corte Constitucional debe declararse inhibida para determinar la constitucionalidad de las normas impugnadas:

1. Racionalización en el uso de los recursos y el ejercicio de las funciones públicas, ante la derogatoria de las normas demandadas.

El principal argumento es sencillamente el del ejercicio racional de los recursos y de la función pública. Las normas demandadas desaparecerán del ordenamiento jurídico colombiano el próximo primero de julio a raíz de la entrada en vigencia del Decreto 2700 de 1991, nuevo Código de Procedimiento Penal. Si observamos los términos establecidos por el Decreto 2067 de 1991 podremos verificar que la Corte Constitucional se pronunciaría sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas después del 1º de julio, fecha para la cual estas disposiciones se encontrarían derogadas. Establece el artículo 573 del Decreto 2700 de 1991 tanto la derogatoria expresa del Decreto 50 de 1987 como la derogatoria tácita de las normas contrarias. Es evidente que el nuevo Código incorpora la denominada “jurisdicción de orden público” a la jurisdicción ordinaria con los nombres de “jueces regionales” y “Tribunal Nacional”, y presenta un único procedimiento que se aplica a cualquier ejercicio de la jurisdicción en materia penal. Las disposiciones del Decreto 2790 de 1991 sufren una derogatoria tácita y pierden por tanto su existencia jurídica. La Corte Constitucional debe conceptuar sobre la constitucionalidad del derecho vigente, no sólo porque es éste el único que tiene validez jurídica, sino también porque únicamente así logrará un ejercicio racional de los recursos limitados y la posibilidad de garantizar un mínimo de seguridad jurídica. De consecuencias graves y de difícil precisión sería un pronunciamiento sobre normas derogadas. Al deporte nacional de demandar la inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto, se agregaría el de impugnar legislación de simple valor histórico que ha perdido vigencia.

2. Naturaleza eminentemente transitoria de las normas impugnadas

La naturaleza misma de las disposiciones atacadas demuestra su carácter eminentemente transitorio. El Decreto 2271 de 1991 se limitó a resolver un problema de “vacío jurídico”, o ausencia de norma aplicable, que se presentaría de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º transitorio de la Constitución Política. Los Decretos 2790 de 1990, 99 de 1991 y 390 de 1991 fueron expedidos en ejercicio de las facultades extraordinarias que el artículo 121 de la Constitución anterior le otorgaba al Presidente de la República. Es bien sabido que la legislación expedida en uso de tales atribuciones no derogaba la legislación preexistente y sólo la suspendía. Levantado el estado de sitio, los decretos expedidos durante su vigencia y en ejercicio de facultades extraordinarias perdían vali-

dez. Por eso se explica el artículo 8° transitorio de la Carta, norma que prorrogaba por 90 días la vigencia de dichos decretos y permitía al Gobierno convertirlos en legislación permanente previa la aprobación de la Comisión Especial Legislativa. En todo caso, es claro que los decretos comentados fueron expedidos como la "legislación de emergencia" que por su misma naturaleza debía tener una "vigencia temporal". El artículo 1° del mismo Decreto 2790 de 1990 comprueba la característica de vigencia temporal cuando prescribe: "Mientras subsista turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional..."

3. Previo examen favorable sobre la exequibilidad de las disposiciones realizado por la Corte Suprema de Justicia.

Debe destacarse además que la cuestión de constitucionalidad fue ya examinada en su momento. Por tratarse de legislación de emergencia, la Corte Suprema de Justicia tenía la atribución de realizar el control automático de constitucionalidad. Examen que condujo a dos pronunciamientos: la sentencia 48 del 11 de abril de 1991 por medio de la cual se declaró la exequibilidad del Decreto 2790 de 1990 y la sentencia 96 del 15 de agosto de 1991 en la cual la Corte se declaró inhibida para revisar el Decreto 99 de 1991 por carecer de competencia ante la creación de la Corte Constitucional y aplicando el artículo 24 transitorio de la Constitución de 1991.

El examen de constitucionalidad

Colombia atraviesa momentos difíciles. La realidad desborda las hipótesis previstas en las disposiciones. Únicamente la vigencia efectiva de la Constitución puede controlar el ejercicio del poder y garantizar la realidad de un Estado de Derecho. Por eso el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad debe ser responsable. Y las providencias de la Corte Constitucional deben contribuir a la precisión de los textos de la Carta.

En el presente caso se impugnan ciertas disposiciones por considerarlas contrarias a la garantía constitucional del debido proceso, entre otras.

El concepto de "debido proceso" no es de fácil determinación y podría ser definido y delimitado por la Corte Constitucional.

En materia penal y procesal penal, el debido proceso debe ser ante todo una realidad que se vive en cualquier despacho judicial. Realidad que se compone de la vigencia efectiva del principio de legalidad, un trato digno y leal entre los sujetos procesales, una notificación oportuna y adecuada, la oportunidad para ejercer a plenitud el derecho de contradicción y la garantía del derecho de defensa.

Con tristeza debemos reconocer que una garantía tan importante como el "debido proceso" se invoca para dilatar las actuaciones y obtener la impunidad por la vía de la prescripción de la acción penal. No es extraño que se alegue la nulidad de los procesos invocando la inobservancia del debido proceso por errores intrascendentes.

La inexecutable debe ser la consecuencia de una contradicción con los principios fundamentales que se supone consagra la Carta. No se trata de discutir la validez de una norma porque ésta pugne con otras disposiciones que desbordan el ámbito de validez del ordenamiento jurídico colombiano. Cuando se examina la Constitucionalidad simplemente deben contraponerse las normas de la Carta a las de las disposiciones demandadas. Nada distinto estableció el artículo 2° ordinal 2 del Decreto 2067 cuando afirma: "El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas".

La disposición del artículo 93 de la Constitución Nacional no consagra que el estudio de constitucionalidad deba realizarse comparando las normas impugnadas con tratados públicos sobre derechos hu-

manos, simplemente ratifica la preponderancia de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Las principales garantías consagradas en la Constitución consagran dentro del ordenamiento interno normas elementales de derechos humanos. Cuando se considere que una norma del derecho interno atenta contra estos principios basta con citar la disposición de la Carta para discutir su constitucionalidad.

Las interpretaciones que realice la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen vigencia a nivel de derecho internacional pero no se encuentran jerárquicamente por encima de la Corte Constitucional. Podrán servir como fuente de interpretación y precisión de derechos y obligaciones de derecho internacional que se discutan a nivel interno, pero no hacen parte de la jurisprudencia nacional.

El derecho internacional se distingue con claridad del derecho interno, y el examen de constitucionalidad se circunscribe a este último. Por eso la demanda que origina el presente proceso no es técnica al señalar como normas violadas disposiciones que no hacen parte de la Constitución.

Finalmente, el Decreto 2067 de 1991 exige la exposición de las razones por las cuales los textos se estiman violados, y no son de recibo consideraciones generales. Las demandas de inconstitucionalidad deben ser claras, precisas y responsables.

Sea esta la oportunidad para sugerirle a la Corte Constitucional contribuir al restablecimiento del Estado de Derecho en Colombia y procurar mediante sus providencias la vigencia efectiva de la Constitución. Y además, precisar el alcance de ciertas nociones abstractas, para bien del ordenamiento jurídico colombiano y de la posibilidad de administrar justicia.

Las normas impugnadas

No obstante perder su vigencia, las normas impugnadas pueden ser comentadas con el fin de precisar nociones tan importantes como el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho de contradicción y el derecho a la igualdad.

Se impugna el artículo 3° del Decreto 2271, dentro del cual aparentemente se discute sólo la constitucionalidad del artículo 34 del Decreto 2790 de 1990. Esta norma permite diferir la vinculación de alguno de los implicados al momento del sumario que considere más oportuno. Ya la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes mencionada citó el artículo 11 del Decreto 50 de 1987 (finalidad del procedimiento), reiterado por el artículo 9° del Decreto 2700 de 1992, como fundamento que permite y da sustento a la disposición demandada. Sin embargo, muchos otros argumentos pueden presentarse para darle justificación a la norma. Nadie discute que el Estado es el titular del *ius punendi*, o poder sancionatorio, mediante cuyo ejercicio pretende acabar con la venganza privada y arrogarse la exclusividad en la tarea de administrar justicia. Este poder se desarrolla a través del proceso penal y comprende por lo tanto facultades investigativas y de juzgamiento. La finalidad del proceso penal es la de establecer la "verdad material", calificarla jurídicamente e imponer las sanciones del caso. El derecho penal tiene dentro de sus objetivos la prevención y represión del delito. Ante la realidad de las organizaciones criminales de nuestro tiempo, el Estado debe disponer de medios jurídicos que le permitan contrarrestarlas con eficiencia. La vinculación jurídica a un proceso penal se presenta a través de una de dos formas: la recepción de indagatoria o la declaración como persona ausente.

Estas dos modalidades se predicen respecto de la persona que en virtud de los antecedentes y circunstancias que obran en el proceso se considera como posible autor o partícipe del delito. La indagatoria es no solamente un medio de prueba sino un principal medio de defensa. Representa la oportunidad de

conocer los cargos en contra del imputado y controvertirlos. Obviamente supone el acceso directo al acervo probatorio existente. El Decreto 50 de 1987 en su artículo 377 consagra el derecho a solicitar la propia indagatoria. Utilizando esta posibilidad, las organizaciones criminales presentaban acusaciones falsas contra integrantes del grupo delincuente con el objeto de tener acceso a investigaciones en curso, conocer las pruebas en su contra, y eventualmente tener la ocasión de entorpecer el desarrollo normal del proceso. Mediante la medida que permite diferir la vinculación de un imputado al momento del sumario que se considere más oportuno, simplemente se le permite al investigador trabajar con el mínimo de reserva que haga posible descubrir la verdad y a todos los responsables. En ningún momento se vulnera el debido proceso, ni se ven afectados derechos como la defensa y la contradicción. ¿Por qué no? Simplemente porque al vincular en un momento posterior a un imputado, en ese instante deberá recibirle indagatoria, hacerle efectiva una defensa técnica si carece de los medios para contratar un abogado, y practicar las pruebas que tiendan a demostrar su inocencia. El debido proceso consagra la garantía de que a nadie se lo condene sin haber sido oído y vencido previamente en juicio. Si con anterioridad se obtuvieron pruebas en contra del imputado, éste tendrá la ocasión de discutir las y siempre podrá demostrar su inocencia. El derecho a solicitar la propia indagatoria no puede convertirse en instrumento de las organizaciones criminales para atentar contra la reserva de las investigaciones y obtener acceso a los expedientes a su voluntad. El derecho a solicitar la propia indagatoria no significa derecho a hacerse parte en un proceso. El diferir la vinculación jurídica no implica que no sea obligatorio aplicar con eficacia los principios de legalidad, juez natural y competente, observancia de las disposiciones procesales, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, proceso expedito, controversia de la prueba y ejercicio de los recursos. De una vez puede precisarse que *mientras una persona no sea vinculada jurídicamente a un proceso, el desarrollo del mismo le debe ser indiferente. La presunción de inocencia y el postulado constitucional que predica la buena fe, determinan que la carga de la prueba para desvirtuarlos corresponde al Estado.* Siempre que se pretenda afectar derechos de una persona será indispensable vincularla al proceso; permitirle ejercer los derechos de defensa y contradicción y aplicar la sanción previamente establecida. En la medida en que a una persona no se la vincule a un proceso, no tiene nada de qué preocuparse, pues sus derechos no podrán verse afectados. No debemos confundir con posibles violaciones al "debido proceso" instrumentos que permiten descubrir la verdad material sin atentar contra ninguna de las garantías consagradas por la Carta.

Argumentos similares pueden formularse en defensa del artículo 26 del Decreto 2790. Esta norma simplemente permite a los funcionarios de policía judicial recibir la versión libre y espontánea. Obsérvese que la declaración para ser válida debe ser *libre y espontánea*. En materia penal, las investigaciones con éxito suelen ser aquellas que logran el esclarecimiento de los hechos con rapidez, pocos momentos después de su comisión. Ese es el valor de la versión de un capturado, quien puede reconocer su participación en los hechos, delatar a los copartícipes o descubrir pruebas importantes. Cuando la disposición indica que la versión será suscrita por el aprehendido, no está disponiendo por ello vulneración alguna de su discrecionalidad para declarar. Por el contrario, permite al capturado ratificar con su firma el contenido de su declaración. Y si éste se niega a firmar, aquello que hubiera declarado libre y espontáneamente puede ser corroborado por un testigo.

La firma realmente sobraría. En un Estado de Derecho en el que se presume la buena fe en las

actuaciones de particulares y funcionarios, no debería ser necesario dejar todo por escrito y con firma. La captura y las pruebas que de ella se deriven podrían ser objeto del informe policial, medio de prueba autónomo que se presume válido mientras no se demuestre lo contrario.

Se trata básicamente de rescatar el objeto del procedimiento penal, haciéndolo un verdadero instrumento para determinar la verdad. Acabando con la costumbre de llenarlo de mentiras y trabas que pretenden ocultar las responsabilidades.

En nada se afecta el artículo 33 de la Constitución que consagra el principio de la no autoincriminación, pues se afirma nuevamente para que la versión pueda tener validez debe ser libre y espontánea. La Constitución consagra el derecho a *no ser obligado a declarar contra sí mismo, lo que no quiere decir que una persona no pueda confesar y reconocer su autoría y responsabilidad en unos hechos*. La norma impugnada tampoco constriñe al capturado a firmar, lo deja en tal libertad que si después de declarar no quiere firmar, puede hacerlo quien haya presenciado lo ocurrido. La Constitución nos obliga a presumir que los funcionarios actúan observando las normas, si así no es, debemos desvirtuar esta presunción. Obviamente la realidad suele ser bien distinta, en un país donde imperan la malicia indígena, la mala fe y la mentira. El texto frío de una norma abstracta no puede transformar la cultura de un pueblo.

Se ataca también el artículo 37 del Decreto 2790, según el cual sólo podrán expedirse copias de las diligencias una vez se inicie la etapa del juicio. Esta norma antes que calificarse como inexecutable pretende hacer efectivo el principio de la reserva sumarial. En el procedimiento penal ha sido tradicional distinguir entre la reserva de la investigación y la publicidad del juicio. La investigación requiere un mínimo de reserva para tener éxito. La resolución acusatoria implica la existencia de un mínimo de pruebas que permiten desarrollar un juicio, que para ser imparcial, puede contar con el conocimiento y la presencia de cualquier persona. Con gran tristeza comprobamos cada día que la reserva del sumario en la práctica es otro chiste malo. En las primeras páginas de los periódicos se publican incluso los textos de providencias que hacen parte de un sumario. El derecho de defensa no puede depender de un asunto tan irrelevante como el de sacar unas fotocopias de lo que obra en el expediente. Las copias son un medio para que se deje de observar la reserva del sumario, pues permiten que reproducciones de una actuación reservada salgan del control del juez. El acceso al expediente debería ser suficiente para conocer aquello que obra dentro del mismo y ejercer con responsabilidad la defensa técnica. Si la no expedición de copias garantiza el éxito de una investigación, bienvenida esta restricción.

Se afirma con ligereza en la demanda que esta limitante afecta el derecho a la igualdad, pues esta medida no opera en el proceso ordinario. La igualdad que consagra la Constitución en el artículo 13 garantiza la no discriminación, la igualdad jurídica. No puede pretender la igualdad material, que es un imposible físico. Lo que consagra es que ante un precepto jurídico la aplicabilidad de la norma y sus consecuencias serán las mismas sin importar el sujeto de que se trate. Y estas normas, a pesar de ser distintas del "procedimiento ordinario" establecen consecuencias que se aplican a todo aquel que sea procesado por jueces de orden público. No hay entonces discriminación. Sería como pretender que hay violación a la igualdad al afirmar que las penas para el hurto y el homicidio son distintas. Se trata de disposiciones jurídicas diferentes, que prevén aplicación a situaciones fácticas y que lograrán la igualdad si todo aquel que con su conducta las subsuma recibe la misma sanción jurídica. En las normas demandadas no hay discriminación. Hay sí diferencias con el procedimiento ordinario, pero eso sucede

en todos los campos del derecho. En materia civil hay diversos procedimientos para tramitar el ejercicio de la acción y no por eso se atenta contra la igualdad. Por último, el nuevo Código pretende acabar con la existencia de distintos procedimientos para la investigación y el juicio de los delitos y consagra un único procedimiento.

Diversas disposiciones consagran la reserva de la identidad del juez, los testigos e intervinientes en el proceso. En puro derecho, es siempre el ideal que el juez sea conocido y participe personal y directamente en el desarrollo de la actuación. De esta forma está cerca de la comunidad e infunde dignidad al ejercicio de la jurisdicción. Infortunadamente este ideal es de difícil realización en la Colombia de hoy. Más de 200 jueces muertos en los últimos ocho años serían respuesta suficiente. Ante ciertas organizaciones criminales, el juez indefenso y accesible, antes que garantía del debido proceso, se convierte en obstáculo para que se administre justicia. Son hechos notorios las amenazas y tentativas de corrupción. No podemos ocultar que la justicia está en crisis y debemos rescatar su credibilidad. Debemos hacerlo partiendo de la posibilidad misma de ejercer la jurisdicción. Cuando Colombia cambie, respetemos y honremos a nuestros jueces, será posible conocer sus rostros sin poner en peligro sus vidas. Finalmente, el no conocer la identidad del juez no implica que éste, con la vigilancia del Ministerio Público, no deba actuar con absoluta imparcialidad y observancia del debido proceso. No hay pruebas secretas y a nadie se lo puede condenar sin haberlo oído y vencido en juicio.

Establecer el grado jurisdiccional de la consulta mal puede interpretarse como una violación a la presunción de inocencia y el derecho de defensa. La consulta significa que el superior jerárquico revisa la sentencia. En el caso de la norma demandada se establece la consulta de la sentencia absolutoria, la cesación de procedimiento, el auto inhibitorio y las providencias que ordenan devolución de bienes. El consagrar la revisión por un juez de la República no puede violar ningún derecho; es, por el contrario, una garantía de que se observen los derechos fundamentales. Si no podemos esperar que los jueces apliquen las leyes y la Constitución, ¿de quién podremos esperar? La presunción de inocencia se desvirtúa sólo con una sentencia condenatoria. La existencia de recursos y el grado jurisdiccional de consulta permiten garantizar la validez de las decisiones judiciales y librarlas del error. En nada afectan la presunción de inocencia, la que será igualmente válida en la medida en que la absolución dictada por el juez de inferior jerarquía se haya basado en pruebas existentes y practicadas con observancia del debido proceso.

A nadie le gusta que lo condenen penalmente, que se establezca públicamente su responsabilidad en un hecho punible. Pero acaso, ¿no es ésa la conclusión de un proceso penal en el que se demuestren la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la conducta? Actualmente se formulan argumentos para todo, la mayoría de las veces sin mayor profundidad. El derecho abstracto es incapaz de modificar la realidad, y en tanto se quede escrito es intrascendente. Hay mayor atentado contra el "debido proceso" al discutir normas que pueden aplicarse debidamente y que en sí mismas son neutras.

Se sabe que las organizaciones criminales compran jueces, corrompen testigos y pueden así afectar providencias judiciales. ¿Acaso establecer la consulta no es un buen medio para evitar que la corrupción permita el reino de la impunidad? La consulta, en un proceso en que la inocencia esté plenamente demostrada, simplemente la ratificará. No le tengamos temor a la comprobación de la verdad, especialmente si a ésta se quiere llegar mediante el ejercicio de la

jurisdicción imparcialmente y sin ceder a las amenazas y el chantaje.

Si el debido proceso garantiza que una sentencia absolutoria producto de las amenazas o la corrupción pueda quedar en firme y garantizar la impunidad, es hora de transformar la Constitución para incorporar este pobre concepto de lo que es la administración de justicia.

Es oportuno también que se limite la posibilidad de alegar nulidades. La nulidad pretende la garantía de lo fundamental y no el entorpecimiento del desarrollo mismo del proceso. Como en todo, la norma abstracta no es ni buena ni mala, no atenta contra disposiciones constitucionales y sencillamente procura evitar que se apele a alegar nulidades por detalles irrelevantes y con el fin de permitir que la prescripción de la acción penal garantice la impunidad.

Las disposiciones sobre unidades investigativas compuestas por miembros de fuerzas militares dejaron de existir en el ordenamiento jurídico colombiano al no haber sido incluidas en el Decreto 2271 de 1991. Al transcurrir los 90 días, puesto que el Gobierno no solicitó su aprobación por la Comisión Especial, perdieron su vigencia. *La Corte Constitucional no puede estudiar normas inexistentes*.

Las normas correspondientes a la estructura y funciones de la Dirección Nacional de Orden Público son derogadas no sólo por el nuevo Código de Procedimiento Penal, sino por la vigencia misma de la Fiscalía General de la Nación, la que tiene a su cargo el monopolio de la investigación penal de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución. Por esto no se justifica el gasto de papel y tinta en defensa de un organismo que desaparecerá jurídicamente el 1º de julio.

Igual conclusión se presenta frente a las atribuciones de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, la que con absoluta claridad se incorpora a la Fiscalía General de la Nación en virtud del artículo 27 transitorio de la Carta. La Fiscalía, afirma el artículo 116 de la Constitución, administra justicia. Si se dudaba de la naturaleza de las funciones de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, esas dudas pueden aclararse por lo menos desde el punto de vista orgánico mediante las normas ya citadas.

Debe ser ésta la ocasión para recordar que las normas sobre jurisdicción y competencia son de aplicación inmediata, y no pueden ser más o menos favorables. Así lo establecía con claridad el artículo 5º del Decreto 50 de 1987. No se tiene derecho a éste o aquel juez, se tiene derecho a un juez imparcial. Puede resultar adecuado modificar las competencias de los funcionarios para permitir la descongestión de los despachos judiciales y la garantía de la eficiencia en el desarrollo de las labores. Y esa variación en nada afecta los derechos fundamentales. Las normas procesales, en general, no pueden afectar la favorabilidad. Existe una excepción y ésta se predica únicamente de las normas procesales que afectan derechos a la libertad o la propiedad. Nuevamente, no se tiene derecho a un juez particular o a un tipo concreto de procedimiento. Existe derecho a un juez natural, imparcial, y a un debido proceso. Pero ello no puede obstaculizar el cambio de legislación.

La norma que dispone como única medida de aseguramiento ante la jurisdicción de orden público la detención preventiva no atenta contra la igualdad. Habrá lugar a dictar detención preventiva respecto de toda persona que sea procesada por la jurisdicción de orden público y siempre que exista el acervo probatorio que permita dictar la medida de aseguramiento. No hay discriminaciones. La detención preventiva en nada afecta la presunción de inocencia. Se supone que la detención preventiva es simplemente un mecanismo para garantizar la comparecencia del sindicado al proceso, al juzgamiento y a la eventual aplicación de la sanción. La detención preventiva no es una pena. Por eso la presunción de

inocencia en nada se afecta a raíz de la detención y sólo se desvirtúa con la sentencia condenatoria.

Las dudas de los demandantes respecto de la constitucionalidad del artículo 65 obedecen a deficiencias en la simple lectura de la norma. Cuando la disposición establece que "el término de prescripción de la acción y de la pena se interrumpe según el caso, para quien sea juzgado como persona ausente o condenado como persona ausente..." la expresión "según el caso" no consagra la arbitrariedad del funcionario sino simplemente la posibilidad de que la prescripción se interrumpa respecto de la acción o de la pena. Es natural que si pasado un tiempo el Estado no ha podido controvertir la presunción de inocencia, se impida el ejercicio de la acción penal. También se entiende que si pasado un término no se ha dado aplicación a la sanción, ésta prescriba. La contumacia, la ausencia, es el camino para evadir la justicia. Es lógico que sea ésta una causal que interrumpe el término de prescripción de la acción o de la pena. Sería muy útil que los ciudadanos tuvieran el nivel mínimo, que les permitiera simplemente saber leer las normas. Esa es una deficiencia que no puede superar la Corte Constitucional.

En realidad la demanda que origina este proceso ha debido inadmitirse por carecer de los requisitos consagrados en el artículo 2º del Decreto 2067 de 1991. Carece la demanda comentada de las razones por las cuales se considera que los textos impugnados son violatorios de la Constitución. Esas razones no deben ser citas de tratadistas, ni de principios generales, sino argumentos simples, claros y precisos que demuestren que el texto de la norma demandada es incompatible con el texto de la Constitución. La presente demanda derrocha recursos en citas, pero es muy pobre en argumentos, razón por la cual debería haberse devuelto para su corrección según lo previsto por el artículo 6º del Decreto 2067.

Resulta vergonzoso tener que recordarle a un abogado el derecho existente. Afirmamos esto a raíz de la solicitud formulada en la página 52 de la demanda que pretende que la Corte Constitucional emita un pronunciamiento sobre el derecho vigente. El artículo 6º de la Constitución establece el principio elemental de derecho público según el cual los funcionarios públicos sólo pueden realizar aquello que les sea atribuido por la Constitución o la ley. Si se revisan las facultades atribuidas a la Corte Constitucional en el artículo 241 de la Carta no aparece por ninguna parte la de determinar el derecho vigente.

Si la Corte Constitucional decide pronunciarse sobre el fondo de este asunto, bástenos advertir la posible causal de recusación en que se encontrarían aquellos magistrados que eran miembros de la Corte Suprema y quienes ya tuvieron la ocasión de emitir concepto sobre estas materias.

Sea ésta la ocasión para precisar el ejercicio responsable de la acción pública de inconstitucionalidad y contribuir a elevar el nivel de quienes pretenden ejercerla.

De los honorables Magistrados atentamente,

Luis Enrique Cuervo Pontón
c.c. 79302992 de Bogotá
T.P. 47872 de Minjusticia.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 7 de 1992
No. 068

señores
MAGISTRADOS DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL
E.S.D

Ref.: Revisión constitucional del Decreto Legislativo 1156 de 1992 "por el cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento apli-

cable a los delitos de conocimiento de los Jueces Regionales".

Con intervención ciudadana
Expediente No. R.E.007

Señores Magistrados:

El Decreto Legislativo 1156 de 1992 fue dictado por el Gobierno en ejercicio de la habilitación legislativa de que trata el artículo 213 de la Constitución Política y, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 214 ibídem, se encuentra sujeto al trámite de la revisión automática de su constitucionalidad por la Corte Constitucional.

El ejercicio por el Gobierno de la facultad extraordinaria de dictar decretos con fuerza de ley, para enfrentar la perturbación del orden público del país, exige para su validez constitucional la conexidad entre las medidas que se adopten y los factores de alteración que esgrimió para su declaratoria, como que tales medidas deben estar destinadas exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

En este tipo de normatividad se identifican entonces dos extremos como presupuestos para su existencia y validez constitucional; por un lado, un decreto declaratorio del estado de conmoción, el cual deberá cumplir las exigencias del inciso 1º del precitado artículo 213, esto es, la ocurrencia de una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que tal circunstancia, no puede ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía; por el otro, la facultad de dictar decretos conjuntorios.

De lo anterior resulta que la existencia de los segundos depende de la del primero, así como de la conformidad de éste con la Carta.

Al estudiar la validez constitucional del Decreto Legislativo 1155 de 1991 "por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior", este Despacho advirtió, dentro del expediente R.E. 006, la inconformidad con la Carta de la medida allí adoptada. Por ello solicitó a la honorable Corte Constitucional declarar la inexecutable del mencionado ordenamiento. Roto uno de los extremos para el uso de las facultades extraordinarias, desaparece el vínculo de conexidad para su validez; de ahí que el Decreto 1156 de 1992, se torne también contrario a la Constitución.

En virtud de lo anterior, el Procurador General de la Nación solicita a la honorable Corte Constitucional declarar *inexecutable* el Decreto Legislativo 1156 de 1992.

Señores Magistrados,

Carlos Gustavo Arrieta Padilla
Procurador General de la Nación

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 7 de 1992
No. 066

Señores
MAGISTRADOS DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Ref.: Revisión constitucional del Decreto Legislativo No. 1155 del 10 de julio de 1992, "por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior".

Expediente No. R.E. 006

Señores Magistrados:

Mediante proveído que reposa en el expediente de la referencia, la honorable Corte Constitucional dis-

puso que vencido el término de traslado allí ordenado, se surtiera el correspondiente al Procurador General de la Nación, para que emitiera el correspondiente concepto sobre el Derecho arriba mencionado.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales a que se refiere el numeral 5º del artículo 278 de la Carta, y de las legales contempladas en el Decreto 2067 de 1991, procedo en consecuencia, previa las siguientes consideraciones:

I. Texto del Decreto

No se transcribe el texto del Decreto 1155 por obrar en el expediente copia debidamente autenticada del mismo.

II. Consideraciones del Procurador General de la Nación

A. Cuestión previa: el eventual impedimento del Procurador General de la Nación para conceptuar sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo No. 1155 de 1992.

Del comunicado expedido el 10 de julio del presente año y publicado en la prensa escrita al día siguiente, así como de la referencia que el señor Presidente de la República hiciera al suscrito en el discurso pronunciado en la primera de las fechas citadas, se ha pretendido construir un eventual impedimento del Procurador General para conceptuar sobre la constitucionalidad del Decreto 1155, predicamento que no es de recibo en mi sentir por las siguientes razones:

1. Porque en el citado documento este Despacho no hizo cosa distinta de comunicar a sus agentes que debían acatar la interpretación legal que el Fiscal General de la Nación, y el Procurador General, habían hecho del parágrafo del artículo 415 del C.P.C., en el sentido de que no era viable otorgar el beneficio de libertad provisional en él establecido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, modificado por el Decreto 99 de 1991 y adoptado como legislación permanente en el Decreto 2271 de este último año.

En ningún momento el Procurador General se manifestó sobre la viabilidad de tornar auténtica tal interpretación mediante la expedición de un decreto legislativo de conmoción interior, previa utilización del instituto exceptivo del artículo 213 de la Constitución. Por eso, nada ha dicho sobre la constitucionalidad de los Decretos 1155 y 1156 de 10 de julio del presente año; y siendo ello así, como en efecto lo es, no puede declarársele incurso en las causales a que se refiere el artículo 25 del Decreto 2067 de 1991, pues no ha conceptuado sobre la constitucionalidad de los Decretos 1155 y 1156, ni ha intervenido en su expedición, ni tiene interés personal en la decisión que adopte finalmente la Corte.

2. Porque del hecho de que el Procurador se haya pronunciado sobre la interpretación legal de las disposiciones legales mencionadas en el comunicado de 10 de julio, no se deduce impedimento alguno. Esa tarea es parte de sus obligaciones constitucionales como Supremo Director del Ministerio Público (275), obligación que apareja la competencia para instruir a sus delegados y agentes, a efectos de que vigilen el cumplimiento de la Constitución y la Ley (277.1) y defiendan efectivamente los intereses de la sociedad (277.2).

Por ello, mal puede colegirse en materia constitucional que la única forma de defender la Carta sea a través de la intervención a que se refiere el numeral 5º del artículo 278, pues ello no sólo haría nugatorias las obligaciones descritas, sino que también, colocaría al Procurador en el imposible jurídico de omitir cualquier juicio de constitucionalidad hasta tanto los ciudadanos no demanden en acción pública o el Gobierno no haga uso de las facultades exceptivas de legislación.

En efecto, resulta verdad incontrovertible en el derecho actual, ya sea público o privado, que normativa y científicamente su fuente antes que legal es de orden constitucional y por tanto, es a la interpretación sistemática y teleológica de la Carta Política a la que debe acudirse, para con fundamento en ella realizar la que emane de la ley, que en este caso sería el Decreto regulador de las funciones de la Corte Constitucional.

Siendo esto así, debe también reconocerse que el contenido material de las normas constitucionales no debe escapar de la coherencia predicable de toda Carta Fundamental, es decir, que su hermenéutica debe permitir su desarrollo armónico el cual impone que esté dirigida al cumplimiento de los fines de cada ente estatal en la órbita general del Estado.

No sería dable entonces, fraccionar las funciones del Procurador General de la Nación hasta el punto de que puedan resultar aisladas y posiblemente contradictorias entre sí. Todas deben concebirse dentro de la filosofía política integral de la Constitución que estructura a la Procuraduría como Órgano de Control de las Ramas del Poder Público, marco en el cual debe hacer efectivos y por tanto comprensibles de modo general, los contenidos normativos fundamentales de la organización del Estado.

Establece la Constitución de 1991, entre otras, tres funciones que le imponen al Procurador vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, y si bien cada una de ellas (artículos 277 numerales 1°, 7° y 278-5), separadamente podría entenderse como imperativo aplicable a situaciones distintas y comprensibles dentro de marcos teórica y prácticamente diversos, necesario es precisar que en su conjunto corresponden, en una u otra forma, a una unidad regida por la función principal y general de que trata el numeral primero del artículo 277, de conformidad con el cual es función del Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes: "vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos".

Es la clase del asunto lo que varía en punto de la intervención, pero en todos estos eventos, sus pronunciamientos se rigen por el principio máximo de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, cumplimiento del cual no puede sustraerse el mismo Procurador en sus diversas actuaciones, lo que lo fuerza a una adecuada, obligatoria y permanente interpretación de las normas constitucionales.

Este proceso hermenéutico implica, por tanto, diversas modalidades de pronunciamiento que se pueden materializar en la decisión propia de una acción disciplinaria; en la recomendación que surge del control de gestión que le es propio, o en la intervención procesal ante cualquiera de los titulares de la jurisdicción: decisión, pronunciamiento, recomendación o concepto que ineludiblemente deben sustentarse en normas de orden constitucional.

No puede, en consecuencia, sustraerse el Procurador General de la Nación a interpretar y aplicar la Constitución en todos y cada uno de sus pronunciamientos. Y si esto es así, es necesario colegir que el referido impedimento no es aplicable al Procurador sino exclusivamente a los Magistrados de la Corte Constitucional.

Hay que admitir que la intervención del Procurador en defensa del orden jurídico o del cumplimiento de cualesquiera de las funciones en el marco del artículo 277, lleva de suyo análisis de constitucionalidad sobre las normas objeto de control por parte de la Corte, y que de ello no puede derivarse impedimento alguno para cumplir la función de conceptuar ante dicha Corporación.

Por ello, concluir que para el Procurador surge impedimento en el momento en que exprese su concepto sobre un tema de constitucionalidad o legalidad, choca contra la preceptiva constitucional que lo

habilita para vigilar el cumplimiento de la Constitución Nacional y la ley en todas sus intervenciones.

En consecuencia, pues, el comunicado de 10 de julio, como la referencia que sobre la interpretación contenida en él hizo el Presidente en el discurso citado, no tienen la idoneidad para que la Corte separe al Ministerio Público de las resultas de la presente revisión, habida cuenta de que no se han presentado las causales determinadas por el artículo 25 del Decreto 2067.

B. Análisis de fondo: la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1155 de 1992.

B.1. Introducción: requisitos del Estado de Conmoción Interior y Ley Estatutaria.

1. Requisitos constitucionales para la aplicación del artículo 213.

De la lectura del artículo 213 de la Constitución, en concordancia con los artículos 214 y 152 e) ibídem, es dable colegir que para que pueda producirse la declaratoria del estado de conmoción interior, la Carta exige al Presidente de la República el cumplimiento de ciertos requisitos materiales o de fondo y formales para que el decreto legislativo correspondiente pueda ser declarado por la Corte Constitucional como avenido a la Carta.

Son requisitos de fondo:

a) Que haya una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana;

b) Que dicha grave perturbación no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

Son requisitos de forma:

a) Que el estado de conmoción interior se declare mediante decreto legislativo;

b) Que dicho decreto lleve la firma del Presidente de la República y la de todos los ministros;

c) Que la declaración de estado de conmoción no sea mayor de 90 días, término que será prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requerirá concepto previo y favorable del Senado de la República.

2. Ley Estatutaria y Declaratoria del Estatuto de Conmoción Interna

Como puede colegirse de los requisitos anteriormente enunciados, la existencia de las leyes estatutarias a que se refiere el artículo 153 de la Carta no es condición para declarar al país en estado de conmoción interior.

Por tal razón, la previsión del literal e) del artículo 152 debe interpretarse en armonía con el numeral 2 del artículo 214, que exige dicha ley no para la declaratoria mencionada, sino para regular "las facultades del Gobierno durante los estados de excepción", y para establecer "los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales".

Si el alcance del artículo 152 literal e) de la Constitución no fuera el expuesto, habría que concluir que la reciente utilización del instituto a que se refiere el artículo 215 ibídem, fue inconstitucional por no haber ley estatutaria previa, predicamento que no se aviene a la decisión que sobre el particular adoptó la Corte Constitucional al declarar constitucional el decreto correspondiente.

Hay que agregar que la inexistencia de tal ley estatutaria no es óbice tampoco para expedir los decretos legislativos destinados a conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos. Tal vacío simplemente determinará que en casos como los de conmoción interior el Presidente sólo cuenta con las facultades que expresamente la Constitución le otorga, a saber: la de expedir decretos legislativos relacionados directa y específicamente con la situación que hubiere determinado el estado de conmoción interior; la del inciso 2° del artículo 213; la concerniente a la potestad de suspen-

der con los decretos que desarrollen la connotación las leyes incompatibles con tal estado; la que tiene que ver con la posibilidad de prorrogar el mismo por un período, sin autorización del Congreso, y por otro más, con el consentimiento de éste; y, por último, la relativa a la atribución de prorrogar la vigencia de los decretos expedidos hasta por 90 días, no obstante haber declarado restablecido el orden público. Ello es así, porque como bien es sabido que cuando las disposiciones de la Carta son claras, no es indispensable que medie la ley para que las mismas puedan ejecutarse.

Desde luego, y a título de consideración marginal, tal hermenéutica no puede ser aval para que el Congreso de la República no expida la ley estatutaria mencionada. Esta tarea debe ser prioritaria, habida cuenta de la naturaleza especial de los estados de excepción y del hecho de que el artículo 153 exige la aprobación de los mismos dentro de una sola legislatura. Ante tres declaratorias de los estados a que se refiere el Capítulo 6 del Título VII de la Constitución, el país no puede reiterar en este punto la cuestionable experiencia de los artículos 121 y 76-12 de la Carta del 86, recorriendo los caminos de la pequeña transfiguración a que se refiere Restrepo Piedrahita, a propósito de la tronera que abrió la Corte en 1914 al permitir que el estado de sitio se declarara sin ley orgánica previa.

B.2. La Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1155 de 1992

Para el Procurador General de la Nación, el Decreto Legislativo 1155 de 1992 es inconstitucional por dos grupos de razones opuestas, las cuales se expondrán separada y subsidiariamente:

a) Porque mediante el mismo se violaron los artículos 113, 116, 228, 214 numeral 3° y 213 de la Constitución Política, en tanto que el Decreto 1155 se expidió por el Gobierno para regular de *manera concreta y no general* la forma como los jueces debían interpretar, *en casos particulares y específicos*, el alcance del parágrafo del artículo 415 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, transgrediendo con ello los principios constitucionales de la separación funcional de los órganos y ramas del poder público, y la independencia de las decisiones de la administración de justicia, y desconociendo que durante los estados de excepción no es posible interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, ni variar la estructura del Estado. Igualmente, se violó el artículo 83 al suponer que los jueces no obrarían razonablemente en derecho;

b) Porque, en caso de que la Corte Constitucional no acepte los anteriores predicamentos, mediante el Decreto 1155 de 1992 se violaron los artículos 213, 189 inciso 1°, 189.4, 189.11 y 115 de la Constitución Política, en razón de que si de lo que se trataba con su expedición era regular de manera *general y abstracta* la aplicación del parágrafo 415 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, el Presidente de la República podía conjurar la eventual alteración del orden público suscitada por una interpretación errónea de éste, a través de una atribución ordinaria de policía que debió concretarse en la expedición de un decreto reglamentario, mecanismo a través del cual hubiera podido armonizarse la inteligencia del parágrafo del citado artículo, con la de los artículos 2° y 5° transitorios de dicho Código de Procedimiento Penal.

Analicemos, entonces, de modo individual las anteriores aseveraciones:

1. Primera razón: la Inconstitucionalidad del Decreto 1155 por violación de los artículos 83, 113, 228, 214.3 y 213 de la Constitución Política

El artículo 115 de la Constitución Política además de establecer cuáles son las ramas del poder público

y de enunciar la existencia de órganos del Estado distintos de las tres ramas tradicionales, dispone que las ramas y los órganos ejercen sus funciones separadamente, con autonomía e independencia. Es la clásica separación funcional de las atribuciones estatales, catalogada con razón desde antaño como una de las garantías ciudadanas para el buen ejercicio de la cosa pública, y la necesaria tutela de los derechos particulares.

En desarrollo de tal principio, el artículo 228 de la Carta prescribe, al referirse a las disposiciones generales que gobiernan la administración de justicia, que las decisiones de éstas, amén de ser públicas y de estar presididas por la prevalencia del derecho sustancial, son "independientes".

Estos dos principios cardinales de organización de la estructura del Estado no son susceptibles de suspenderse durante los estados de excepción, no sólo por el riesgo que devendría, sino también por la disposición normativa del numeral 3º del artículo 214 de la nueva Carta, que en lo relativo a las reglas generales aplicables en los estados de excepción, y recogiendo una larga tradición jurisprudencial, ha dispuesto que durante éstos "no se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado".

Pues bien, si se analizan detalladamente los considerando 9º y 11 del Decreto Legislativo 1155 de 10 de julio de 1992, el Estado de conmoción interior se decretó por el Presidente de la República "al no existir una precisión acerca de la aplicación de la normatividad de orden público frente al ordenamiento ordinario" y para "adoptar medidas extraordinarias tendientes a asegurar la debida aplicación de tales normas especiales".

Esas medidas extraordinarias estaban dirigidas a impedir que las "numerosas solicitudes de libertad provisional y acciones de hábeas corpus interpuestas por parte de los procesados por delitos cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción de orden público" (Considerando No. 8 del Decreto 1155), no fueran resueltas por los jueces de una manera que no correspondiera al "recto entendimiento" de la legislación de orden público y al Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Ello quiere decir, entonces, que la supuesta perturbación del orden público que el Gobierno Nacional adujo para declarar al país en estado de conmoción interior, estuvo dirigida, según se deduce también del Informe Gubernamental presentado al Congreso de la República el 15 de julio de 1992, a que se resolviera de un modo determinado (que después se concretaría en el articulado del Decreto 1156) el "torrente de solicitudes" de libertad presentados en Medellín (592), Cali (192), Cúcuta (88), Bogotá (312) y Barranquilla (80). Igualmente, a impedir que los jueces de la República al resolver dicho "torrente de solicitudes", dejarán virtualmente de "aplicar la normatividad propia de la antigua jurisdicción de orden público", riesgo que se tornó real "cuando comenzaron a expedirse en el país órdenes de libertad basados en el artículo 415 del C. de P.C. con desconocimiento total de la vigencia de las normas especiales"; concretamente, después de que fueran liberadas "diez personas". Como el riesgo podría presentarse en las demás solicitudes, el Gobierno no "podía esperar a que fueran liberados centenares de sindicados de los procesos penales...", según se manifiesta en el citado Informe de 15 de julio.

En consecuencia, pues, el Decreto Legislativo 1155 se expidió para que, mediante otro decreto legislativo, la jurisdicción de orden público rechazara la interpretación que el Gobierno, la Fiscalía General de la Nación y este organismo consideraban injurídica, y se aplicara por los jueces la que dichos entes consideraban como la correcta.

Al obrar sobre tales supuestos, este Despacho considera que se produjeron las siguientes violaciones constitucionales:

a) La del artículo 83 de la Carta, en tanto que la declaratoria del Estado de Conmoción Interior estuvo gobernada por el discutible prejuicio de que los jueces de la jurisdicción de orden público iban a resolver el torrente de solicitudes de libertad que cursaba en sus despachos, aplicando el artículo 415 del nuevo C. de P.P. "con desconocimiento total de la vigencia de las normas especiales" de la antigua jurisdicción de orden público, tal como lo habían hecho quienes, el 9 de julio de 1992, liberaron a las diez personas mencionadas por el Gobierno en su Informe al Congreso.

El Decreto 1155 violó, pues, el artículo 83, habida cuenta de que quienes lo expidieron supusieron que los jueces de Medellín, Cali, Cúcuta, Bogotá y Barranquilla, entre otras, al tramitar las 1266 peticiones de libertad obrantes hasta la fecha de su proferimiento, se comportarían de mala fe, es decir, con transgresión del parágrafo del artículo 415 del C. de P.P., en armonía con los artículos 2º y 5º transitorios ibídem;

b) La de los artículos 113, 228 y 214.3 de la Carta, toda vez que el Gobierno al expedir el Decreto 1155 de 1992, con el propósito concreto y específico de determinar la forma como los jueces de la jurisdicción de orden público debían resolver esas específicas y concretas 1.266 solicitudes de libertad, invadió una esfera que sólo a dichos jueces correspondía, en razón de la separación funcional de los poderes públicos y de la autonomía de las decisiones judiciales, principios no susceptibles de modificación en ninguno de los estados de excepción previstos en la Constitución Política.

Y es que no puede ser de otra manera. Para la Procuraduría es indiscutible que los anteriores predicamentos son superiores a cualquier razón de Estado o de interés público que pueda alegarse contra los mismos, aun en aquellos casos en que pueda temerse que los jueces no van a aplicar en sus providencias la interpretación que pueda considerarse como la más acorde con la legislación que les sirve de premisa mayor. Ese riesgo es de la naturaleza de la función judicial, y para eso se han establecido los controles internos a través de los recursos judiciales, y los externos mediante la vigilancia disciplinaria. Por ello es preciso reiterar, que si bien es cierto que en ocasiones los jueces pueden aplicar interpretaciones equivocadas (como ocurrió en el presente caso con el entendimiento que algunos jueces y agentes del Ministerio Público tuvieron del parágrafo del artículo 415 del C. de P.P.), la manera de corregirlas no es mediante la transgresión de los principios inherentes a la separación de los poderes y a la autonomía judicial, independientemente de los buenos propósitos que asistan a los que pretenden enmendar o prevenir las equivocaciones. La Constitución, sencillamente, no lo permite.

2. Segunda razón: La inconstitucionalidad del Decreto 1155 por violación de los artículos 213, 189 inciso 1, 189.4, 189.11 y 115 de la Constitución

Pues bien, bajo el entendido de que no se acepten las anteriores consideraciones, y de que se diga por esa honorable Corporación que lo que ocurrió fue que a partir de una situación concreta, la de las 1.266 solicitudes de libertad interpuestas ante la jurisdicción de orden público, lo que hizo el Gobierno fue expedir un decreto para regular en el futuro de modo general una situación de interés público, el Decreto Legislativo 1155 de 1992 también es inconstitucional, porque, como se demostrará en seguida, el Gobierno no agotó los mecanismos ordinarios de policía a que se refiere el artículo 213 de la Carta.

En efecto, y tal como se expuso al comienzo de este escrito, para decretar el estado de conmoción interior no basta con que exista una grave perturbación del orden público que atente de manera inmi-

nente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana. Es preciso, además, que la grave perturbación no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, como reza la parte pertinente del artículo 213 constitucional.

Siendo ello así, es necesario entonces preguntarse quiénes son en nuestro ordenamiento autoridades de policía, y cuáles son las atribuciones ordinarias con que las mismas cuentan para conjurar situaciones de alteración del orden público.

Pues bien, con relación al primer interrogante es necesario afirmar que desde un punto de vista estricto, las autoridades de policía son aquellas que hacen parte de la Rama Ejecutiva del poder público, debido a que es a ésta a quien compete velar por el estricto cumplimiento de la Constitución y la ley, el ejercicio ordenado de los derechos, y por la conservación del orden público en sus acepciones de moralidad, seguridad, tranquilidad y salubridad, cometidos todos que son objeto del derecho policivo.

En ese orden de ideas, pues, autoridad de policía no es solamente la Policía Nacional, como parecería deducirse de la lectura del artículo 218. Son autoridades de policía, en su orden:

a) *El Presidente de la República*, quien como suprema autoridad administrativa (artículo 115 fine y 189 inciso 1) no es sólo el Comandante Supremo de la Fuerza Pública y de la Policía (189.3), sino el encargado de conservar en todo el territorio el orden público y de restablecerlo donde fuere turbado (189.4), razón por la cual sus actos y órdenes tienen prelación sobre los de los gobernadores y alcaldes (296);

b) *El Gobernador*, quien según el artículo 303 es agente del Presidente de la República en el Departamento, entre otras, para el mantenimiento del orden público, condición que le da sentido a la función a que se refiere el numeral 1º del artículo 305 de la Carta;

c) *Las Asambleas*, que tienen como atribución dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal (300.8).

d) Los alcaldes, que como primera autoridad de policía del municipio, no sólo están encargados de conservar el orden público en dicha entidad territorial, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, sino que tienen a la Policía Nacional a su servicio, la cual está obligada a cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta aquél por conducto del respectivo Comandante;

e) Los Concejos, que por remisión constitucional (313.10) tienen en este punto idénticas atribuciones que las asambleas.

¿A través de qué mecanismos cumplen tales corporaciones, organismos y funcionarios sus atribuciones de policía?

Sobre este particular la doctrina y la jurisprudencia son contestes en aseverar que tales autoridades cumplen sus funciones policivas a través de las medidas de policía, que van desde la simple expedición de normas y órdenes, hasta el empleo de la fuerza.

Dentro de las primeras se encuentra el reglamento, el cual es calificado por la doctrina como la "medida de policía por excelencia", puesto que con él se puede "prevenir o regular el ejercicio de una actividad, con efectos sobre el orden público". El reglamento va desde las leyes estatutarias, que en ejercicio del llamado poder de policía puede expedir el Congreso (152 a) y subsidiariamente las asambleas (300.8) y concejos (313.10), hasta la potestad reglamentaria a que alude el artículo 189.11 toda vez que tal potestad está justificada por un cometido de policía, a saber: "la cumplida ejecución de las leyes".

En resumen, pues, y para detenernos únicamente en aquello que es relevante para este caso, podría-

mos decir que el Presidente de la República es autoridad de policía y que cuenta con un mecanismo ordinario de policía como lo es el de la potestad reglamentaria.

Tal aseveración implicaría decir respecto de la hermenéutica del artículo 213 de la Carta, que no obstante la grave perturbación del orden público a que el mismo se refiere, sólo le será dado al Presidente de la República declarar el Estado de Comoción Interior en toda la República o parte de ella, únicamente cuando no haya podido conjurar la situación con las medidas de policía, una de las cuales es la concerniente al ejercicio de la potestad reglamentaria.

En otras palabras, cuando la fuerza, o las órdenes, resoluciones y decretos reglamentarios a que se refiere el artículo 189.11 de la Carta hayan sido utilizados sin éxito, o sin haber sido utilizados sean en sí mismos ineficaces para conjurar unos hechos que perturben de manera grave el orden público, o atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, entonces sí el presidente podrá dictar el correspondiente decreto legislativo que declare el estado de conmoción interior.

¿Pueden reglamentarse los Códigos Procesales, y es el reglamento un mecanismo idóneo para interpretar la ley?

Esa facultad de policía incluye, desde luego, los códigos, en razón de que, como lo afirmó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 20 de febrero de 1981, que reiteró lo dicho por la misma Corporación en providencia de 9 de abril de 1980, "salvo la nomenclatura, no existe diferencia ni de origen, ni de contenido, ni de trámite en su formación entre las leyes comunes y los códigos; y por ello, tampoco existe relación de jerarquía entre éstos y aquélla".

Siendo, pues, los códigos leyes, no escapan a la posibilidad de reglamentación a que se refiere el artículo 189.11. La doctrina de la irreglamentariedad de tales leyes, prohibida entre otras por la Corte Suprema (5 de septiembre de 1939 M.P. Dr. Fulgencio Lequerica Vélez) y el Consejo de Estado (25 de septiembre de 1944. Anales Tomo III), fue revaluada por la Sala Plena de éste en auto de 17 de febrero de 1962, en la cual dicha Corporación expresó:

"La tesis absoluta e indiscriminada según la cual el Organismo Ejecutivo carece de facultades para reglamentar los Códigos es inaceptable, en primer lugar, porque el artículo 120, ordinal 3º, de la Constitución Nacional no establece distinciones en relación con los Códigos, y a la jurisprudencia le está vedado hacer clasificaciones y diferencias que la Carta repele, y en segundo término, porque si bien los Códigos y las leyes que los reforman están sujetos a las exigencias del canon 80 del Estatuto Fundamental, ello no tiene incidencia alguna sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria, ya que hay una gran variedad de leyes sujetas a los mismos requisitos, sin que por esto pierdan su calidad de estatutos reglamentables."

El problema parece haberse presentado en relación con la reglamentación de los códigos procesales, habida cuenta de que en la sentencia de 6 de julio de 1990, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado con ponencia del doctor Libardo Rodríguez, se intentaron ampliar los alcances del auto arriba citado, concluyendo que la reglamentación de tales códigos correspondía "exclusivamente a las autoridades judiciales".

Sin embargo, tal tesis no se ajusta ni a la providencia de 17 de febrero de 1962, en la que dice basarse, ni a la jurisprudencia del Consejo de Estado, ni en los alcances constitucionales de la potestad reglamentaria. En efecto.

a) En el auto de 17 de febrero de 1962, el Consejo de Estado no manifestó que la reglamentación de los códigos procesales, entre otros, fuera competencia

exclusiva de los jueces, sino que aquélla correspondía *preferentemente* al órgano judicial;

No podía decir lo contrario, porque antes de referirse a la competencia para reglamentar dichos estatutos se había referido al requisito de necesidad, anotando que el reglamento era indispensable (independientemente del carácter del código) siempre que la precisión de la ley fuera necesaria para su cumplida ejecución. Por ello, "si el decreto reglamentario es necesario para que la ley se ejecute debidamente, el Gobierno puede decretarlo. Pero si no es necesario para su adecuada ejecución, la facultad desaparece en razón de que no existe el supuesto básico de su ejercicio". Esta doctrina se reiteró por la misma Corporación en sentencia de 10 de octubre de 1962.

b) En caso de que el auto de 17 de febrero de 1962 hubiera tenido el alcance que le dio la Sección Primera del Consejo de Estado en la sentencia de 10 de julio de 1990 (que no lo tuvo, como ya lo hemos demostrado), sería preciso decir entonces que el mismo Consejo encargó de rectificar la doctrina sentada aquella providencia, al manifestar en sentencia de 24 de mayo de 1973, por conducto de su Sección Cuarta y con ponencia del doctor Miguel Lleras Pizarro lo siguiente:

"También cabe aclarar que es un imposible práctico distinguir un límite entre los reglamentos de ejecución y los de interpretación, doctrina que alguna vez se anunció para concluir que por el reglamento no puede interpretarse la ley por ser esta atribución exclusiva de los jueces. Si se admite la validez del reglamento directamente derivado de la Constitución, es decir sin que medie ley cuando no hay reserva para ella, porque ¿no podrían reglamentarse todas las leyes, incluidos los Códigos, aunque la aplicación de alguno de éstos esté encomendada más directamente a los jueces que al Gobierno? Si esta tesis fuera aceptable desaparecería la potestad reglamentaria porque es improbable que haya ley alguna que escape al examen jurisdiccional".

c) Por último, la tesis de que los códigos procesales sólo pueden ser reglamentados por los jueces, no se acomoda a la previsión del artículo 189.11, ni a la naturaleza de la potestad reglamentaria, por ser ésta una atribución emanada directamente de la Constitución. Dicha potestad subsiste en tanto exista materia reglamentable, y en tanto no haya norma constitucional prohibitiva, razón por la cual, no le es dable a los jueces hacer distinciones o establecer limitaciones no contempladas en la Carta.

Desde luego, ello no quiere decir que no sean los jueces los que principalmente estén llamados a reglamentar dichos códigos en la aplicación de la ley a cada caso concreto. Esta función es bien diferente como concepto al ejercicio de la potestad reglamentaria ya mencionada. El poder "reglamentario" del juez se limita a ir rectificando la interpretación general de una norma a través de sucesivas decisiones en casos particulares. El poder reglamentario del Gobierno pretende precisar, *ab initio* y con posterioridad, lo que está explícito o implícito en la ley, precisión que, en todo caso, se hace de modo general.

De ahí que sea rechazable la tesis de la irreglamentariedad de los códigos, pues ésta surge de un círculo vicioso que es preciso romper. Si el reglamento desarrolla la ley (código), y ésta lo contiene todo, se infiere entonces que la misma no es reglamentable. Pero como material y jurídicamente la ley (código) no puede contenerlo todo, y como también es cierto que la potestad reglamentaria no tiene límites, es claro que la mencionada tesis resulta ilógica, fáctica y jurídicamente. Por eso es preciso afirmar que los códigos son reglamentables por los jueces, quienes a través de sus decisiones perfilan la interpretación general a partir de decisiones individuales, sin perjuicio de la atribución administrativa que al Ejecutivo compete, y que se desarrolla de manera

distinta, es decir, a partir de cuestiones generales y para regular asuntos de idéntica naturaleza.

En conclusión, pues, existen razones jurisprudenciales, constitucionales y jurídicas que permiten aseverar que para hacer efectivo el cometido policivo de la cumplida ejecución de las leyes, el Presidente puede, en ejercicio de la potestad del 189.11, reglamentar los códigos procesales, siempre y cuando se dé el requisito de necesidad a que se refirió el Consejo de Estado en la sentencia de 12 de octubre de 1962, necesidad que es consecuencia de la existencia de una materia reglamentable.

¿Puede incluir la reglamentación la potestad de interpretar la ley reglamentada?

Desde luego que sí, porque como lo reconoció el Consejo de Estado en la sentencia de 25 de abril de 1970,

"En la tarea reglamentaria el Gobierno debe desarrollar no sólo lo que hay expreso en la ley sino lo que hay implícito en ella, lo que está en la entraña misma de la norma reglamentada aunque las palabras no lo expresen, en forma tal que el reglamento no debe atenerse únicamente a la expresión literal de la norma porque si así fuera su función se limitaría a una mera reproducción de ella; es necesario entonces que el poder reglamentario desentrañe el contenido implícito, la finalidad específica de la ley sustantiva con lo cual podrá moverse con mayor desenvoltura y agilidad teniendo en cuenta desde luego siempre el principio de no rebasar ni la letra, ni la intención ni la materia intrínseca y si se quiere finalista del precepto sustantivo. Porque nadie duda que una copia servil, literal de la ley que se reglamenta sería la negación misma de la facultad reglamentaria y su utilidad práctica será también totalmente negativa".

¿Qué consecuencias se derivan de la aplicación de la doctrina expuesta al presente caso?

Según se deduce concretamente de los considerandos 9 y 11 del Decreto Legislativo 1155 de julio 10 de 1992, el Estado de conmoción interior se decretó por el Presidente de la República "al no existir una precisión acerca de la aplicación de la normatividad de orden público frente al ordenamiento ordinario" y para "adoptar medidas extraordinarias tendientes a asegurar la debida aplicación de tales normas especiales".

Pues bien, para esta Procuraduría no es cierto que la situación descrita no pudiera "ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía", como se dice en el considerando 12 del Decreto 1155 y como lo exige el artículo 213 de la Carta.

La situación sí podía ser conjurada mediante el uso de tales atribuciones. En efecto, si de lo que se trataba era de decir que la libertad provisional sólo procedía en los casos contemplados en el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, modificado por el Decreto 99 de 1991 y adoptado como legislación permanente por el Decreto 2271 del mismo año, bien ha podido reglamentarse el párrafo del artículo 415 del nuevo Código de Procedimiento Penal, armonizándolo con los artículos 2 y 5 transitorios, a efectos de establecer que la previsión contenida en dicho párrafo sólo sería aplicable a los procesados por los jueces regionales, cuando la competencia de éstas cesara, (es decir, transcurridos los 10 años del artículo 2º transitorio), y que entre tanto, las mismas debían limitarse a aplicar las disposiciones especiales del artículo 59 del 2790, tal como éste había quedado con la modificación del Decreto 99 y con la incorporación del 2271 (dado que el mismo, al tenor del artículo 5º transitorio no fue improbadado por la Comisión Legislativa, razón por la cual los jueces regionales debían aplicar dicha normatividad específica).

De este modo, habría quedado claro desde el punto de vista reglamentario que en relación con los

delitos de competencia de los jueces regionales se aplicarían las normas especiales de procedimiento a que aludía el artículo 5° transitorio y no el Código de Procedimiento Penal. Así mismo, que la libertad provisional sólo era viable en los eventos previstos en el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, modificado por el Decreto 99 de 1991 y adoptado como legislación permanente por el Decreto 2271. Y por último, que la preceptiva del párrafo del artículo 415 del C. de P. P., en cuanto hacía referencia a los delitos de que trata el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, sólo regía transcurrido el lapso contemplado en el artículo 2° transitorio, sin que tal hermenéutica lesionara la institución constitucional de la favorabilidad, pues ésta, como se dice en el informe presentado al Congreso de la República el 15 de julio del presente año, está "ligada esencialmente a la existencia de dos disposiciones aplicables frente a un mismo hecho".

Más aún, si se mira con detenimiento el contenido del Decreto 1156 de 10 de julio de 1992, se verá que, salvo dicho por el artículo 3° (cuya constitucionalidad no es materia de este concepto), lo único que hizo el Gobierno fue precisar el alcance de los artículos 5° y 2° transitorios (cuyo sentido fue aclarado por los artículos 1° y 4°, respectivamente), así como del párrafo del artículo 415 del C. de P. P. (cuya preceptiva se delimitó en los artículos 4 y 2).

Si lo que se hizo, pues, fue para valernos de los términos utilizados por el Consejo de Estado en la sentencia de 25 de abril de 1970 arriba citada, "desarrollar" lo que estaba "implícito" en los artículos 2° y 5° transitorios y en el párrafo del artículo 415 de C. de P. P., ¿era menester declarar el estado de conmoción interior, como en efecto ocurrió con la expedición del Decreto 1155, para fijar la inteligencia de las normas mencionadas?

Desde luego que no, porque para ello el Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa (arts. 115 y 189 inciso 1°) y Primera Autoridad de Policía (189.3 y 296), encargado de conservar en todo el territorio el orden público y de restablecerlo donde fuere turbado (189.4), contaba con una facultad de policía como era la potestad reglamentaria (189.11), en virtud de la cual, ateniéndose a la jurisprudencia de la Corte Suprema (20 de febrero de 1981 y 9 de abril de 1980) y del Consejo de Estado (17 de febrero de 1962, 10 de octubre de 1962, 24 de mayo de 1973) y al requisito de necesidad como condicionante de dicha potestad, ha podido, mediante un decreto reglamentario, interpretar el alcance de los artículos 2 y 5 transitorios y el párrafo del artículo 415 del C. de P. P., cumpliendo de esa manera el segundo requisito de fondo que el artículo 213 de la Carta exige para que el país pueda ser declarado en estado de conmoción interior, a saber: que la grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana "no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía" (se resalta).

Finalmente, no escapa al Procurador General de la Nación la existencia de la sentencia de 6 de julio de 1990. Pero frente a ella el Presidente contaba con un aval doctrinal y de jurisprudencia que le despejaban con más claridad un camino (el de la expedición de un decreto reglamentario que hubiera tenido los mismos efectos del 1155, puesto que debía regular de modo general el asunto y aplicarse hacia el futuro) que ni siquiera es objeto de consideración ni en la motivación del Decreto 1155, ni en el informe presentado por el señor Presidente de la República a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes el día 15 de los corrientes.

Para el Procurador General de la Nación la utilización del instituto del 213 ha de ser claro e indubitable, no sólo por tratarse de una institución exceptiva y, por ende, de interpretación restrictiva y cuidado-

sa, sino por el hecho fundamental de que su procedencia implica una ruptura transitoria del orden institucional, en tanto los mecanismos ordinarios que la Carta prevé han sido inidóneos para conjurar la grave situación que amerita su uso. Ello, evidentemente, no acaeció en el presente caso. Por tal razón, este Despacho solicitará la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1155 de 10 de julio de 1992, por violación de los artículos 213, 189.11, 189.4, 189 inciso 1° y 115 de la Constitución.

D. Para finalizar: La decisión de la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia de 22 de julio de 1992. Su importancia en el presente proceso

La Procuraduría General de la Nación, juntamente con la Fiscalía General, sostuvo antes de la expedición del Decreto 1155, y en las primeras horas del día 10 de julio del presente año, que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 415 del C. de P. P., no era viable otorgar el beneficio de libertad provisional en él establecido a los procesados por la jurisdicción de orden público, habida cuenta del contenido del artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, modificado por el Decreto 99 de 1991 y adoptado como legislación permanente en el Decreto 2271 de este último año.

En este concepto ha sostenido a su vez, con dos grupos de razones opuestas entre sí, que, ora por los principios de la separación de los poderes, de la autonomía judicial y de la buena fe, ora por el alcance de las facultades ordinarias de policía, el Decreto 1155 de 1992 es inconstitucional.

Pues bien, como su primera interpretación ha sido avalada por la Sala Plena de la honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de 22 de julio del presente año (Acta No. 089. M. P. Dr. Dídimo Páez Velandía), quiere la Procuraduría, sin perjuicio de la autonomía funcional de la honorable Corte Constitucional, relieves su importancia en el presente proceso, pues la misma, prueba la pertinencia de los predicamentos que en este escrito se han sustentado, a saber: en primer lugar, que los jueces sí podían hacer una interpretación jurídica del párrafo del artículo 415 del C. de P. P., como la que inconstitucionalmente se elevaría a decreto a través del Decreto 1156 de 1992, entronizado por la disposición exceptiva hasta aquí analizada; en segundo lugar, que el citado párrafo era también susceptible de reglamentación, pues la inteligencia que finalmente se fijó en el Decreto 1156, estaba implícita en la necesaria armonía que debía hacerse de su preceptiva con la contenida en los artículos 2° y 5° transitorios del Nuevo Código de Procedimiento Penal; y en tercer lugar, que el alcance de la reglamentación de los códigos que a los jueces corresponde hacer, se limita a su interpretación en casos individuales, solamente por vía de jurisprudencia, lo cual es esencialmente diferente de la potestad reglamentaria que asiste al Ejecutivo, sin que una y otra sean excluyentes.

IV. Conclusión

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación solicita a la honorable Corte Constitucional declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1155 de 10 de julio de 1992, "por el cual se declara el estado de conmoción interior".

Señores Magistrados,
Carlos Gustavo Arrieta Padilla
Procurador General de la Nación.

En discusión el anterior proyecto de ley, solicitan la palabra los honorables Representantes Francisco Murgueitio Restrepo, Silvano Rodríguez Martínez,

Alvaro Mejía López, Luis Emilio Sierra Grajales, José Jaime Nicholls y otros, quienes dejan la siguiente constancia:

Constancia

Los suscritos Representantes a la Cámara respecto al Proyecto de ley número 85 Senado, número 78 Cámara de 1992 "por el cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto 1156 de 1992, ratificamos nuestras opiniones expresadas previamente en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara que sesionaron conjuntamente.

1. Compartimos el concepto del señor Procurador General de la Nación doctor Carlos Gustavo Arrieta, acerca de la inconstitucionalidad de los decretos de Conmoción Interior. El Gobierno Nacional se equivocó en el mecanismo utilizado para superar la presunta crisis en la justicia; pudo haber escogido otros más jurídicos. Hay que recordar que cuando se presentó la ley interpretativa del reindulto, fue el mismo Gobierno a través de su entonces Ministro de Justicia doctor Fernando Carrillo quien descartó utilizar la Conmoción Interior para resolver los casos del M-19, por cuanto las leyes reglamentarias de la mencionada figura de la Conmoción ni siquiera se habían presentado. A la fecha tampoco esos proyectos se han aprobado. ¿Por qué para algunas decisiones el Gobierno utiliza unos argumentos y para otras los cambia, tratándose de situaciones que deben contemplarse con igual rigor intelectual?

2. Saludamos el hecho de recuperar para el Congreso su función primordial. Este proyecto de ley es el reconocimiento claro del Gobierno de haber equivocado el camino y una vez más es el Congreso el que resuelve graves situaciones creadas por otros.

3. Este proyecto lo vamos a votar afirmativamente por su alta significación para el país, pero ratificamos que el Gobierno se equivocó una vez más. Del fallo de la Corte Constitucional, dependerá la opinión que emita el Congreso sobre estos sucesos.

Nota: Esta constancia se presenta y firma a los 29 días del mes de septiembre de 1992 en Santafé de Bogotá, D.C.

Francisco Murgueitio Restrepo, Silvano Rodríguez Martínez, Alvaro Mejía López, Jairo Romero, José Jaime Nicholls, Graciela Ochoa, Luis Emilio Sierra, Hernando Torres, más firmas ilegibles.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Ramiro Lucio Escobar quien deja la siguiente constancia:

Constancia

No obstante las serias y fundamentadas razones que se han expresado respecto a los ostensibles vicios de inconstitucionalidad contenidos en la letra del Proyecto de Ley número 85 de 1992, y pese a que tales advertencias no han sido acogidas en las instancias por las cuales ha cursado su debate, aun admitiendo —en gracia de discusión— que el articulado de la iniciativa se aviene a los mandatos de la Carta Política, es forzoso concluir que su trámite se ha desarrollado en contravía del régimen procesal señalado por el constituyente y por el Reglamento del Congreso, dado que el contenido de sus disposiciones es materia característica de las leyes de Orden Estatutario, como bien puede colegirse de las siguientes consideraciones:

1. El artículo inicial del proyecto, al disponer la aplicación de *normas especiales*, tanto de índole procesal como de carácter sustantivo, las cuales deberán observarse en relación con los delitos de competencia de los jueces regionales y del Tribunal Nacional, *necesariamente se refiere a los procedimientos aplicables para la protección de ciertos derechos*

fundamentales, consagrados en la Constitución como son el de la libertad personal y el de la regulación de la Detención Preventiva establecidos en el artículo 28; o aquellos que son inherentes a la naturaleza del debido proceso como el de la preexistencia de la ley punitiva, legalidad de la pena, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, publicidad y celeridad del proceso sin dilaciones injustificadas, controversia de la prueba, impugnación de la sentencia condenatoria, etc., consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna; o bien el derecho de apelación y consulta de las sentencias judiciales que regula el artículo 31 y otros de similar condición que se encuentran preestablecidos en el capítulo de los Derechos Fundamentales y que obligatoriamente son afectados por las normas especiales cuya aplicación impone el artículo 1° del proyecto.

2. El artículo 2° de la iniciativa, introduce una reforma al trámite del recurso de hábeas corpus prescrito por la Norma Suprema en su artículo 30.

No puede suscitar controversia alguna la afirmación elemental, por cierto axiomática, y si se quiere, perogrullesca, consistente en manifestar que el recurso de hábeas corpus es el instrumento jurídico universal que por excelencia se instaura como garante y protector de la libertad de la persona y como correctivo insustituible contra la detención arbitraria e ilegal de que pueda ser víctima cualquier individuo, principio que el Constituyente acoge para defender una garantía inalienable y que a su vez incorpora en el mismo capítulo de los Derechos Fundamentales.

3. El Ministro de Justicia, doctor Andrés González, al motivar la presentación del proyecto expresa que en lo relativo al hábeas corpus el artículo correspondiente "se limita a regular algunos aspectos de su procedibilidad. En este sentido el precepto aclara que las causales de libertad deben invocarse en el proceso respectivo, en la forma prevista por las normas de procedimiento penal sin que sea posible invocar el hábeas corpus, pues existe un mecanismo jurídico idóneo para obtener la libertad provisional" (subyariado nuestro).

Esta consideración es ratificada por el ponente en el Senado, doctor Jorge Ramón Elías Náder, quien en su informe afirma que el proyecto "regula aspectos puramente procesales en cuanto a la figura tan importante y delicada del hábeas corpus, aclarando que para las causales de libertad provisional existe un momento y un mecanismo jurídico idóneo para hacer uso de este recurso" (subyariado nuestro).

4. Es evidente entonces que tanto el autorizado vocero del Gobierno, señor Ministro de Justicia, como el honorable Senador que rindió ponencia favorable de la iniciativa, coinciden en admitir, sin que sea dado otorgar interpretación diversa a sus pronunciamientos, que el proyecto incluye en su contenido y alcance normas relacionadas con procedimientos y recursos atinentes a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, esto es, el Derecho a la libertad personal y "los aspectos de procedibilidad" o "puramente procesales" del recurso de hábeas corpus, según las propias palabras de los dignatarios mencionados.

5. Así mismo, el artículo 3° de la propuesta que señala un criterio interpretativo para la aplicación del precepto 415 del Código de Procedimiento Penal, necesariamente afecta los términos aplicables para la concesión de la libertad del procesado, y en consecuencia, se refiere al tratamiento procesal de otro derecho fundamental.

6. Los artículos 152 de la Constitución Política y 207 de la Ley 5ª de 1992 o Reglamento del Congreso, del Senado y la Cámara de Representantes, establecen que son materia de ley estatutaria y como tal se tramitarán los proyectos relacionados con los Derechos y Deberes Fundamentales de las personas y "los procedimientos y recursos para su protección" (subyariado nuestro).

Así pues, en razón de que la iniciativa que nos ocupa tiene por objeto regular asuntos concernientes a los Derechos Fundamentales y, de manera especial y ostensible, a la acción de hábeas corpus, cuya inmanencia como recurso protector de la libertad personal es inobjetable, resulta manifiesto que el texto del proyecto debe ser tramitado conforme a las disposiciones de los artículos 153 de la Constitución, 208 y 119 numeral 4° del Reglamento que rige para las Cámaras Legislativas.

7. Sobra advertir que en el proceso del debate y votación del proyecto no se han observado las formalidades exigidas por las normas constitucionales y reglamentarias atinentes a las leyes de orden estatutario, y de manera particular, no ha sido verificado con la precisión requerida el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión conjunta y de la Plenaria del Senado, siendo aun susceptible precaver los vicios que el incumplimiento de los otros requisitos (debate en una sola legislatura y revisión de la Corte Constitucional) puedan afectar la exequibilidad de la iniciativa.

8. De tal suerte, absteniéndonos de profundizar en la polémica que se ha promovido en cuanto a la contradicción del articulado del proyecto con los mandatos de la Carta Política, presentamos para la consideración y decisión de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes la siguiente

Proposición

Iniciase de nuevo el trámite del Proyecto de Ley número 85 de 1992 "por medio del cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto 1156 de 1992 con modificaciones", en virtud de que se ha omitido el cumplimiento de los requisitos prescritos para su discusión y aprobación, dado que las normas contenidas en dicha iniciativa, relativas a los procedimientos y recursos para la protección de los derechos fundamentales de las personas, son materia de una ley estatutaria, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 152 de la Constitución Política y 207 del Reglamento del Congreso.

Ramiro Alberto Lucio Escobar,
Representante a la Cámara.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable representante Manuel Cepeda Vargas, quien manifiesta:

Señor Presidente, es muy importante el que este debate sea adelantado con suficiente tranquilidad, ya que los Decretos 1155 y 1156 que previeron la inminente liberación de numerosos detenidos, no llenaron los requisitos constitucionales. Los parlamentarios de la UP hemos acudido a la comisión de acusaciones de la honorable Cámara de Representantes para acusar al Presidente de la República por violación de la Constitución Nacional.

Por otra parte presentamos el informe de la comisión transitoria creada mediante la Proposición No. 181 del día 25 de junio y que ha venido estudiando los problemas del proceso de paz.

Informe de la Comisión Transitoria creada mediante la Proposición No. 181 del día 25 de junio y que ha venido estudiando los problemas del proceso de paz.

Integrantes: Miguel Mottoa Curi, Yolima Espinosa, Jesús Angel Carrizosa, Arlén Uribe, Benjamín Higueta, Manuel Cepeda, Gustavo Petro, Jairo Clapotofsky y Rafael Serrano Prada.

La comisión se instaló y nombró cuatro coordinadores así: Yolima Espinosa del Partido Liberal; Manuel Cepeda de la Unión Patriótica; Gustavo Petro del M-19 y Rafael Serrano Prada del Partido Conservador.

Desde el primer momento la comisión entró en contacto con la Consejería para la Paz y viene colaborando con ella en el examen de la situación que se presenta con 3.149 ex guerrilleros del M-19, Quintín Lame, PRT y Esperanza Paz y Libertad, que constituyen el gran capital del proceso de paz en Colombia.

La comisión ha recomendado al gobierno el fortalecimiento de la política de paz, desarrollando proyectos económicos atractivos, como la creación de grandes planes agroindustriales de tipo comunitario y cooperativo, que despierten el interés de los movimientos insurgentes.

Igualmente, se han promovido y realizado foros en La Uribe, (Meta), Bucaramanga, Mesitas, Ibagué, Charta, (Santander) y San Alberto, (Cesar), entre otros.

Miembros de la Comisión de la Cámara dialogaron directamente con Miguel Suárez de la cúpula de la "Coordinadora Guerrillera" en la Sierra de La Macarena. Allí se conocieron opiniones de los frentes de las FARC que según ellos están dispuestos a continuar conversando con el gobierno y con las fuerzas sociales y políticas para una solución civilizada al conflicto armado.

El trabajo de este grupo de parlamentarios se ha cumplido en armonía con la Consejería para la paz.

Inclusive se pidieron salvoconductos al gobierno para conversar directamente con los jefes de la guerrilla, asunto que está a consideración del señor Presidente de la República.

Tanto el gobierno como las organizaciones guerrilleras han expresado su beneplácito y su crédito de confianza al trabajo que hemos venido desarrollando y que para continuarlo necesita del voto de confianza de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Yolima Espinosa, Manuel Cepeda, Gustavo Petro, Rafael Serrano Prada.

Leído el artículo del proyecto de ley, artículos 1°, 3°, 4° se abre la votación y una vez cerrada, la secretaria informa que el resultado es:

87 votos afirmativos.

22 votos negativos.

Acto seguido la presidencia somete a consideración el título del proyecto: "Por medio del cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto 1156/92 con las modificaciones".

En consideración el título del proyecto, se cierra la discusión en votación electrónica dando la presidencia apertura a la votación. La secretaria informa que se obtuvo una votación de:

87 votos afirmativos.

21 votos negativos.

Por lo cual ha sido aprobada.

Posteriormente la presidencia pregunta a la plenaria ¿que si quiere que el proyecto de ley sea Ley de la República?

La honorable Cámara expresa su voluntad con un resultado de:

85 votos afirmativos.

23 votos negativos.

El primer Vicepresidente de la Corporación el honorable Representante, Melquiades Carrizosa Amaya, solicita se deje en el Acta de Sección Plenaria la siguiente,

Constancia:

Santafé de Bogotá, D.C. septiembre 25 de 1992
Doctor
Misael Pastrana Borrero
E.S.M.

Estimado doctor Pastrana:

En la tarde de ayer, algunos noticieros, divulgaron la declaración que a continuación transcribo.

“Un grupo espúreo de 13 Parlamentarios en una mala tarde, como las que a veces se suceden en el Congreso, tomó la determinación de quitarle el calificativo de Social al Partido Social Conservador. Dicha reunión fue orientada por el Senador Melquiades Carrizosa. *Sub judice* en la Comisión de Etica de esa Cámara”. Declaración que aparece en boca suya.

Como en dicho informe aparecen datos inexactos, a continuación buscaré aclarar suficientemente la noticia:

1. No soy Senador sino Representante a la Cámara y ocupo la Primera Vicepresidencia de la Corporación, elegido por los votos de los Parlamentarios Conservadores, en su totalidad (49).

2. No me encuentro *sub judice* en la Comisión de Etica de esa Corporación ni del Senado de la República; no estoy ni he estado investigado por ningún Juzgado ni Tribunal de Justicia durante toda mi carrera política; no he estado involucrado en los escándalos, tan frecuentes en esta época, en que se han visto comprometidos muchos importantes personajes de la política y de la administración pública.

No soy, señor presidente, sino un conservador raso, quien con absoluta humildad, acompañada de la convicción de quien sabe que el objetivo buscado es prioritario para nuestra colectividad política, ha puesto todo el empeño y capacidad al servicio de la búsqueda de la unión Conservadora, como acción fundamental de nuestro quehacer político, objetivo compartido por 51 Parlamentarios que conformamos el 80% de la representación Conservadora en este Parlamento.

La reunión a la que usted se refiere, no se realizó en la sede del Congreso de la República sino en la sede del Partido Social Conservador, nombre que nuestro Partido llevaba hasta el día de ayer, sede localizada en esta ciudad en la avenida 22 número 37-09 y que fue hace pocos años inaugurada, con su ilustre presencia.

La reunión fue una primera etapa en la búsqueda de la Unión Conservadora, producto y conclusión del esfuerzo realizado por la Junta de Parlamentarios Conservadores durante más de 8 meses. Con el fin de facilitar la unión de todos los movimientos y tendencias en que hoy se encuentra dividido nuestro partido, se estableció la necesidad de realizar una reforma de sus estatutos, propósito en el que coincidimos tanto la Junta de Parlamentarios Conservadores como el Directorio Nacional del Partido Social Conservador, razón por la cual y en cumplimiento del artículo 44 de los mismos y mediante convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario del Directorio Nacional y por la Mesa Directiva de la Junta de Parlamentarios, se citó a una reunión de la conferencia de Directorios Regionales y la Junta de Parlamentarios, a realizarse el 23 y 24 de septiembre en la Sede del partido ya mencionada.

Tal como fue propuesto, la reunión se realizó con la asistencia de unos 152 delegados, como consta en las Actas respectivas, dentro de las cuales se encontraban 27 Representantes a la Cámara, 12 senadores,

2 precandidatos, doctores Juan Diego Jaramillo y Rodrigo Llorente Martínez, ideólogos preeminentes de nuestra colectividad como los doctores Mariano Ospina Hernández y Alberto Dangond Uribe y numerosos jefes regionales, quienes en el arduo trabajo de 2 jornadas revisaron y aprobaron los estatutos dentro de una clara legalidad y legitimidad del proceso.

La reunión fue presidida por el doctor Alvaro Villegas Moreno, actual presidente del Directorio Nacional; con la Secretaría del doctor Jaime Calderon Brugges, actual secretario general del partido y con la presencia de distinguidos miembros de ese directorio como lo son los doctores Carlos Martínez Simahán, Guillermo Angulo Gómez, Omar Yepes Alzate, Rodrigo Barraza Salcedo, Leovigildo Gutiérrez Puentes y Fabio Valencia Cossio.

Igualmente estuvieron presentes en la dirección del evento el Senador Hernán Echeverry Coronado, el Representante a la Cámara Hernando Torres Barrera, presidentes conjuntos de la Comisión parlamentaria.

Lo mismo que el Primer Vicepresidente del Senado doctor Alvaro Pava Camelo y el Primer Vicepresidente de la Cámara.

Tengo la plena convicción de que el procedimiento adelantado, es una respuesta a los anhelos de las inmensas mayorías conservadoras del país que encuentran en este proceso de búsqueda de la unión una esperanza del resurgir de nuestro partido tan agobiado y maltrecho con la malhadada división, que nos ha acompañado a través de ya 46 años, en los cuales con muy raras excepciones, lo único que se ha logrado es el desgaste ideológico y la formación de casi 2 generaciones de conservadores, acostumbrados a vivir dentro de una concepción de minorías y con escasas opciones de poder.

Quiero señor presidente que usted entienda lo aquí expuesto como una actitud respetuosa, que no busca cosa diferente de evitar la deformación de los hechos y facilitar el entendimiento del buen objetivo que nos ha acompañado a quienes aisladamente pero en forma pertinaz, nos hemos propuesto el firme propósito de la unión.

Además de expresarle, ejerciendo la vocería de la Junta de Parlamentarios, nuestra admiración y respeto a su condición de eminente hombre público y fundamental orientador de nuestra colectividad conservadora, quiero invitarlo, a que con la generosidad que siempre ha guiado los caminos de su brillante vida pública, se convierta en el principal abanderado de éste tan elevado propósito, el de entregarle a la próxima generación política un Partido Conservador Colombiano unido alrededor de sus principios ideológicos y fortalecido para buscar como propósito fundamental de su existencia la defensa de nuestra democracia y la búsqueda del bienestar para toda la comunidad colombiana.

Atentamente,

Melquiades Carrizosa Amaya
Primer Vicepresidente

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable representante Juan Hurtado Cano, quien solicita le dé lectura a dos proposiciones que se encuentran en secretaría. La Presidencia le informa que serán transitados por mesa directiva y ordena publicarlos en la Gaceta del Congreso.

Proposición:

La honorable Cámara de Representantes lamenta muy sinceramente el sensible fallecimiento de la destacada matrona doña Rosa María Botero de Lozano acaecido el día 23 de septiembre en la ciudad de Pereira.

De la misma manera le expresa a sus hijos el médico Javier Lozano Botero, a su hermano Fernando y familiares la más sentida manifestación de solidaridad y condolencia exaltando las hermosas virtudes cristianas de madre y esposa que adornaron a doña Rosa María.

Presentada a consideración de la honorable Cámara por el Representante,
Juan Hurtado Cano,
Departamento - Risaralda.

Proposición:

La honorable Cámara de Representantes y ante el reciente fallecimiento en la ciudad de Manizales del connotado patriarca y gran ciudadano don Juan Bautista Quintero Buitrago, le expresa a todos sus familiares las más sentidas manifestaciones de solidaridad y condolencias, pues su fructífera existencia estuvo siempre enmarcada por la honradez y decoro en sus actos.

Formó don Juan Bautista Quintero con la descataca y querida matrona doña Edelmira González ejemplarísimo hogar en el que hoy sus doce hijos profesionales brillan en los distintos campos del saber y en nuestra ciudad de Pereira, siempre distinguiéndose todos por su respetada conducta moral y ciudadana.

Presentada a consideración de la honorable Cámara por el honorable Representante,
Juan Hurtado Cano,
Departamento - Risaralda.

Siendo las 10:00 p.m. el señor Presidente, honorable Representante, César Pérez García, levanta la sesión y convoca para el día de mañana 30 de octubre a las 10:00 a.m. en Santafé de Bogotá, D.C.

El Presidente, *CESAR PEREZ GARCIA*

El Primer Vicepresidente,
MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,
RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera

El Subsecretario General,
Jairo E. Bonilla Marroquín

El Jefe de Relatoría,
Jaime Arturo Guerra Madrigal